

**Archivo Municipal
de
BURGUILLOS DEL CERRO**

Código de referencia : ES.06022.AMBC/1.1.01//25.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1728 / 1735

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 223 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Burguillos del Cerro



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

A Cuerdos
Desde El Año de
1228 hasta 1235

Occidit colubum in
caveis in omnino uxor
se in
maxima
se in
se in

Lafane 19
 Juan Lorenzo 19
 Calana 18

$$\begin{array}{r} 42 \\ 49 \\ \hline 91 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 42 \\ 252 \\ 238 \\ \hline 49 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 51 \\ 3 \\ \hline 54 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 103 \\ 3 \\ \hline 106 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 188 \\ 19 \\ \hline 207 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 51 \\ 49 \\ \hline 100 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 43 \\ 2 \\ \hline 45 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 252 \\ 0 \\ \hline 252 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 42 \\ 49 \\ \hline 91 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 51 \\ 3 \\ \hline 54 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 133 \\ 3 \\ \hline 136 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 178 \\ 8 \\ \hline 186 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 51 \\ 3 \\ \hline 54 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 133 \\ 3 \\ \hline 136 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 178 \\ 8 \\ \hline 186 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 42 \\ 49 \\ \hline 91 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 378 \\ 168 \\ \hline 546 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 126 \\ 21 \\ \hline 147 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 197 \\ 197 \\ \hline 394 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 54 \\ 49 \\ \hline 103 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 43 \\ 2 \\ \hline 45 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 207 \\ 18 \\ \hline 225 \end{array}$$

2909
 1336
 849
 689

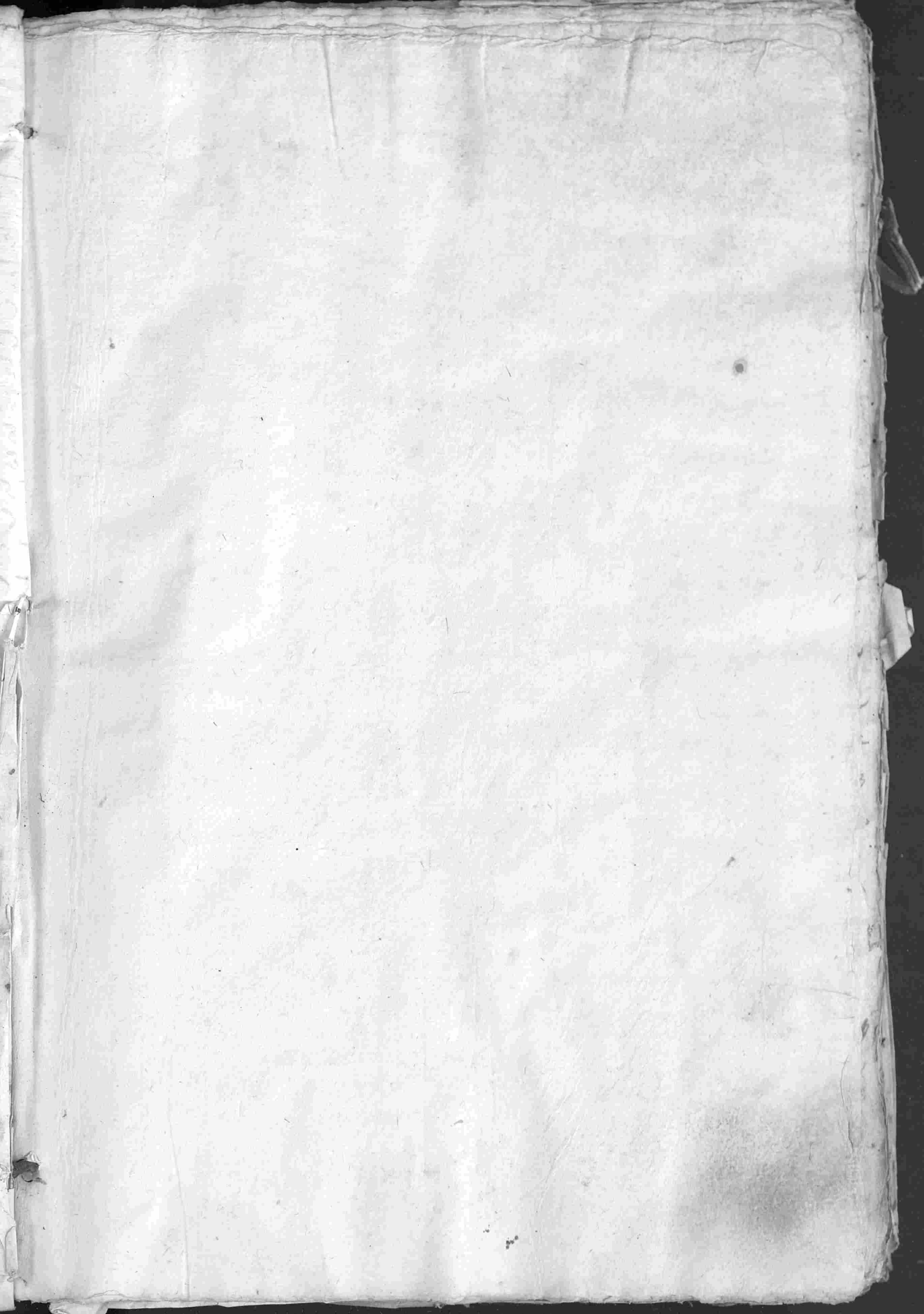
2926
 1328
 808

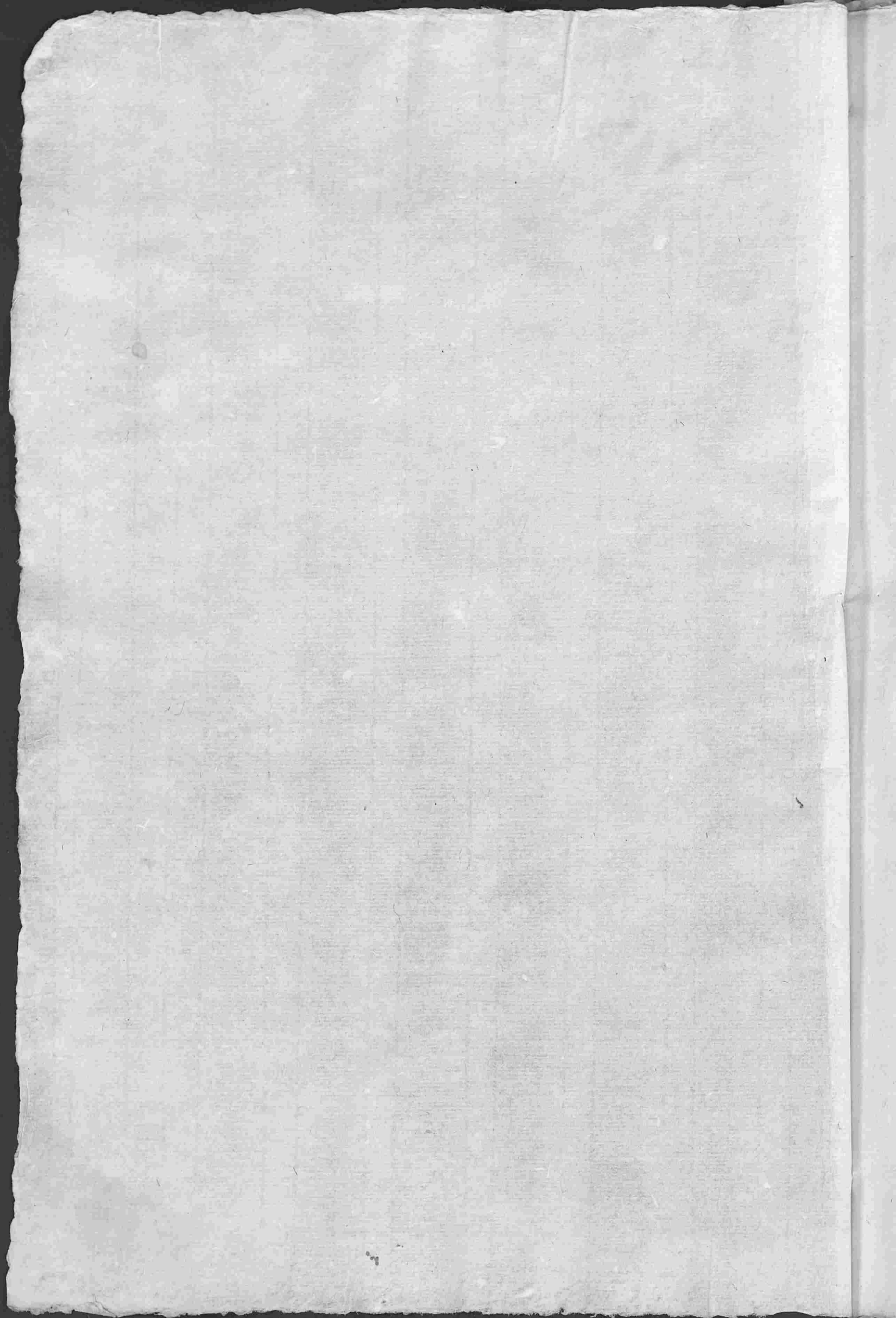
2507
 1017
 1009

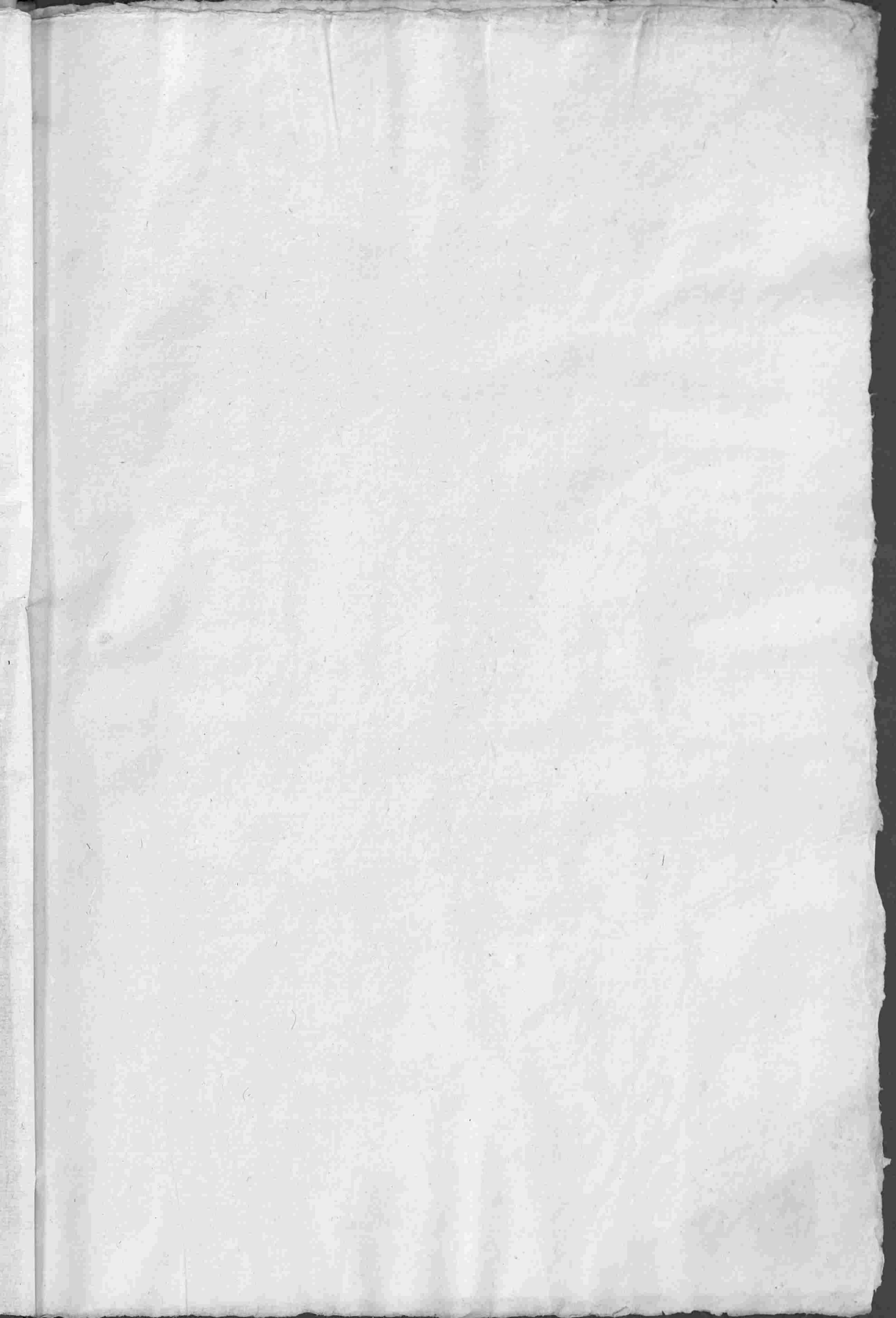
2082
 192
 1177

18127
 18237
 0110

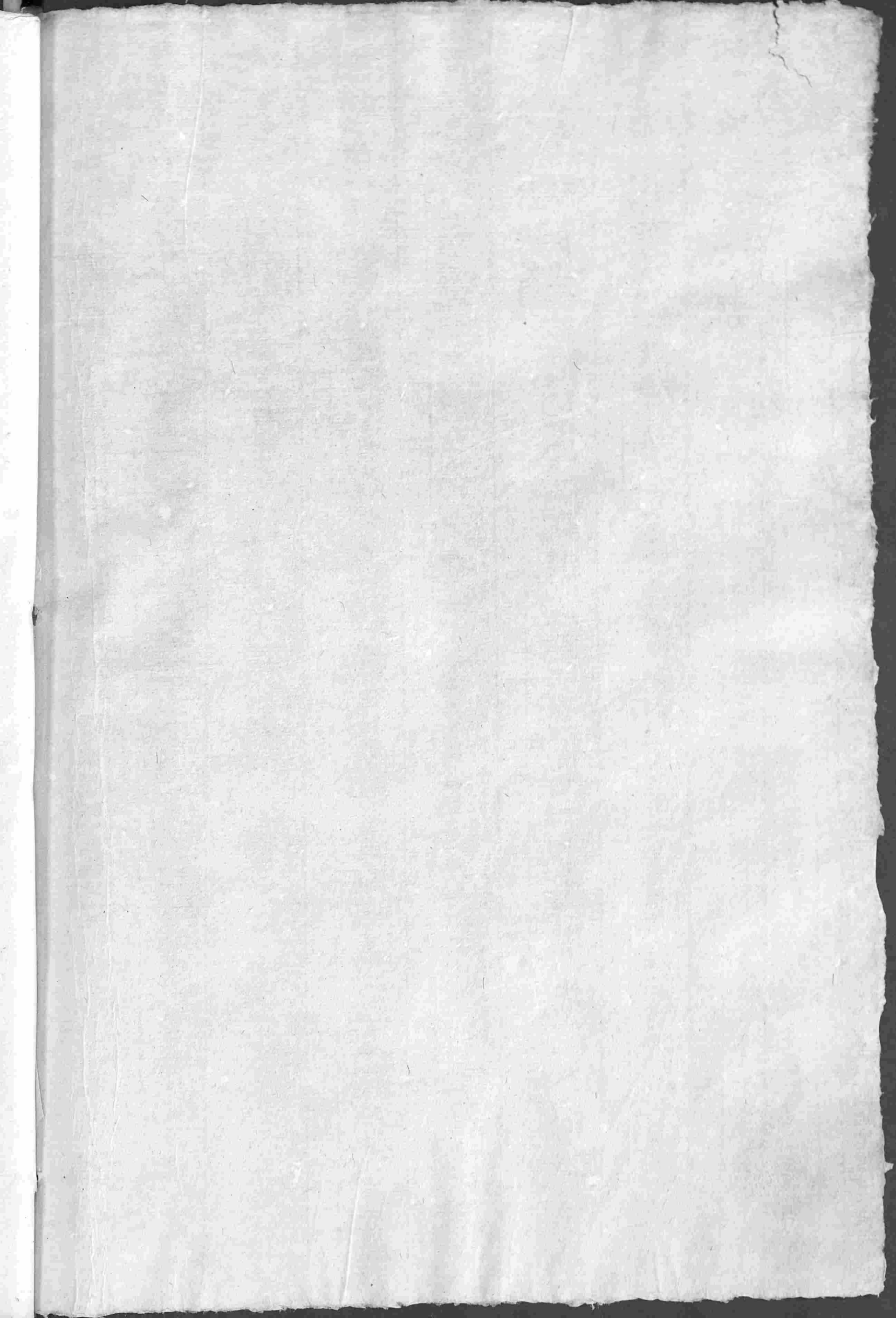
4525
 4562
 4589
 4951











[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page.]

Digo y Manne Nonio Infante venio gueto de
 epalstaque Riuide los Senores Camde Amira y de
 ximio, de ella la unid de N y p de las Bullas que
 se le han repartido en re presente a de que me amon
 brado Cobrador y N e por que me obligo a dar que me
 Cuyago de las que me ha de dar que me me sea
 manera

De vino de las rentas y cinquenta	650
De difuntos de renta	230
De Condonacion de ore	12
De Natividad de oro	28
<hr/>	
Que total de las sumas y mentan de	698

tierra y N e en la que se Bullas que van a pre
 cada y de dar de mi cargo lo que me obligo a cumplir
 con mi persona y bienes y de las que se han de dar
 de las que se han de dar de mi cargo lo que me obligo a cumplir
 de las que se han de dar de mi cargo lo que me obligo a cumplir
 de las que se han de dar de mi cargo lo que me obligo a cumplir
 de las que se han de dar de mi cargo lo que me obligo a cumplir
 de las que se han de dar de mi cargo lo que me obligo a cumplir
 de las que se han de dar de mi cargo lo que me obligo a cumplir
 de las que se han de dar de mi cargo lo que me obligo a cumplir

Juan de Morales
 Escribano

Ramon Ramirez Amado

2

Digo Lo Joseph Diaz Escaruelo vecino de la villa
 y Cabecera de Puerto Queroy de la ciudad de Mendoza
 vivo con los señores Caudillo de Buñia y P. de
 de la que que Errenido de la ciudad de Puerto de Bu
 las que se han de quantid en este presente de la que
 que se ven en la manera

De Vinos seiscientos y cincuenta	680-
De Licor de uva	30
De Cerveza de uva	43-
De Cerveza de caña	35
De Salmos zinc	698=

Inventario de las cosas que se venden en la villa
 de Formosa de las Bullas que van expresadas de
 las que se venden en cada una de las casas de toda
 ellas en un Placer y de los muebles y cosas
 de mano de Fransa One y de los de Indias que se
 venden y remision de los de un favor de la casa
 de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa
 de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa
 de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa
 de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa

(Faint signature or stamp)

(Faint signature)
 Conio Ramon Amado

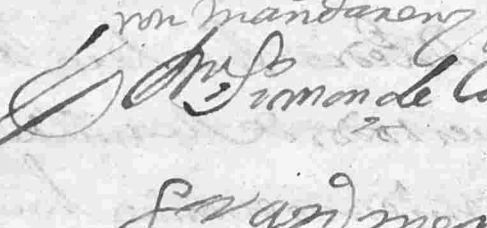
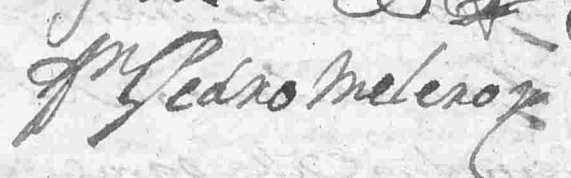
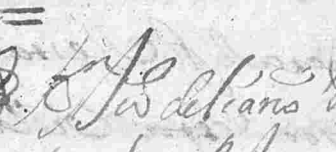
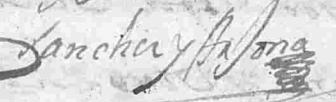
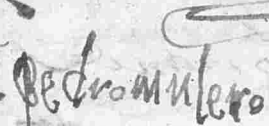
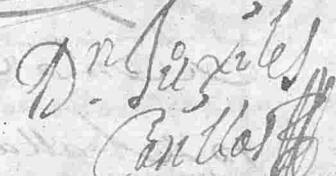


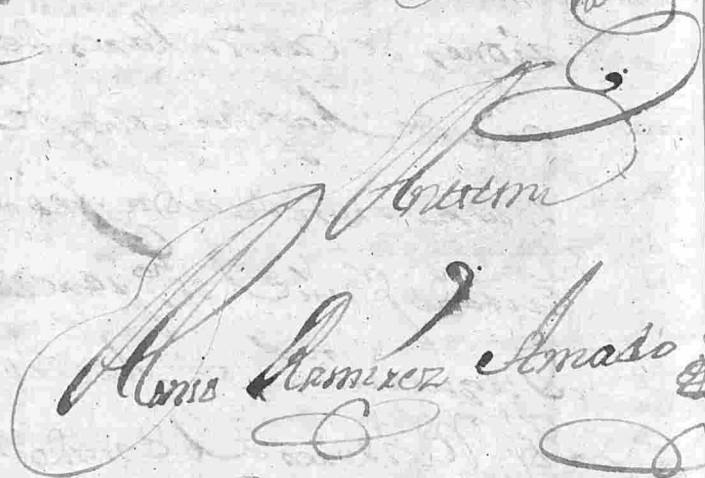
De ante me sacris.

3
SIELO QVARTO, VINTE
NAR VIEDIS, AÑO DE MIL
SIECIENTOS Y VIENTE Y
OCHO.

Don Illustre don Juan de Tlano sus, Melchor y Doña
don Alcazar don mayor Xaidores, de Senado noble gran, Men
der Guisado - Pedro Arremion Munero Xaidores, de Sena
de General don Juan Viles Carillas, indio Procurador
General de Senado noble - Pedro Melero Alcant
Mayor de esta Villa capitulares todos de Acantada de ella
omros, como en el Ayuntamiento grande suyo en
el mes de Mayo de este presente año de noventa y
tres se halla en el dicho Ayuntamiento de la Piega de la
siones de capitulares de esta Villa para este presente
año de la fecha de este presente, el dicho don Juan de Tlano
mandaron se abra según se acostumbra poniendo de
cuidado fin a lo que se refiere que las personas non bradas por
dignidad, son las siguientes -
Don Xaidores de Estado noble a don Miguel Fernandez
de Badajoz y don Xpobal de Bazar
Don Xaidores de Estado General a Miguel Fernandez
Bermejo y fernando de Brita
Don procurador General a gran, Guisado
Don fiscal Executor a gran, Mendez Guisado
Don Mayordomo de Estado a gran, de Lemos
Don Alcalde de la Hermandad de Estado noble a don
fernando de Salgado
Don Alcalde de la Hermandad de Estado General
a don Berena Bermejo
a los quales mandaron sus mercedes e les diesen la

forma acostumbrada para que comparecan a ha-
 tar sus respectivos cadavros en la que viene nom-
 brado y respecto de reconocer en la dha. Sesion ve-
 nida nombrado el dho. Juan, Quisado por sindico y
 rador y por el Executor la Reina en el dho. oficio de
 Sindico y arauto de voto que tiene en este Ayuntamiento
 el dho. oficio de Executor se continen a lo que
 en senor para la dha. Sesion de el dho. dho. acuerdo
 non mandaren firmaren =



Lezium, de dho. dho.
 sindico y Alcalde de la dha.

En la villa de Buquillo en el dho.
 dia Catore de Marzo de Año de veinte y ocho an-
 te los señores D. Simon de Carranza Oidor y Juris-
 dia Mayor de la dha. villa y en dho. Juan de Llanos,
 Sanchez y Alonso y Juyes tal Real de dho. Mayor
 Rexidores y el dho. noble Pedro Breunon Muler
 Rexidor y el dho. General Juan Viter Car Martin
 de Procurador y el dho. noble, D. Juan Perez
 de Guzman por el Executor y el dho. noble, D.
 de Melero Alcaide Mayor Capitanes y dho.



Veinte maravedis.



SIELLO QVARTO, VEIN
MARAVIDIS, AÑO DE M
SIETECIENTOS Y VEINTI
OCHO.

Lozsin...
Mayordomo de Consejo

En la villa de Burquillos a once dias del
Mes de Abril de mill setecientos y veinte y ocho
los señores de Simon de Cananca Comendador
en adha villa errado de Hospital de S. Juan de Burgos
Mayor Rexidor de la villa de Noble, fernando Brita Enrda
de Rexidor de la villa de General Juan, Mendez Enrda
Sindico Procurador General y de Pedro de la Cruz Alguacil
de la villa de esta villa capitulares todos del Consejo de ella
encomendados en sus juramentos dieron que en su
por el Consejo proximo con Reunida Decretos del Rey
Duque de Badajoz su Duque en Madrid a los dias de
Cruente diez año de la fecha de qual es en su
verax de lo que de Rexidor de la villa de Noble ad
quel fernandez de Badajoz nombrado en su
por el Rexidor de la villa de Noble en su
por mayor vezino de esta villa a cordaron de la villa
de sus dho en su tambien al qual fernandez Bermejo
de suma en el oficio de Rexidor de la villa de General
y Juan de la Comera Mayordomo de Consejo y en su Exce
non ha niendo subido a esta sala Capitular de lo
que ha septenaria ha repararon los dho oficios cada uno
en el que viene nombrado y en la conformidad que se
dho de lo que se manda, mediante lo qual y sus
Reunio juramentos por Dios y la Cruz segun forma
de dho, y ha niendo echo prometieron cumplir con
la obligacion de dho oficios segun sus obligaciones

Real coto mayor y D. Juan Luis Carrillo Noble, y a D. Juan
Acuña Acuña y Melchor Pérez Palomino del
do General de la Isla de Cuba. Que para que se cumpla
acuerdo de D. Juan, Acuña de los Acuña, sin
menor omisión. Como asimismo la Real del Coto
de Nathanael, por D. Juan Acuña que fue de los de su
poco en ella, y de los que se quedan según
en el Coto de todos los otros Acuña.

D. Juan de Carranza y D. Juan Luis Carrillo
D. Juan Acuña y D. Juan Acuña

Mi oficio
Juan Mendes
guisa de
D. Pedro Melera
D. Juan Acuña

Acuña de Carranza, en la villa de Santiago a doce días de
de los Acuña, mes de Abril de mill seiscientos y cinco
y cinco años ante el Sr. D. Juan de Carranza conde
y Justicia, Acuña de Carranza y Acuña y por Acuña
Acuña Acuña presentes D. Juan Acuña del
coto mayor y D. Juan Luis Carrillo. D. Juan Acuña
Acuña y Melchor Pérez Palomino Acuña Acuña,
Vignadores nombrados por Acuña, de Acuña
Acuña para Acuña año, en el Acuña ante
Acuña Acuña que Acuña Acuña
Acuña Acuña, y Acuña de Carranza, que Acuña



deinta. maravedis.



SIELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SIETE CIENTOS Y VIENTE Y
OCHO.

Burgullos

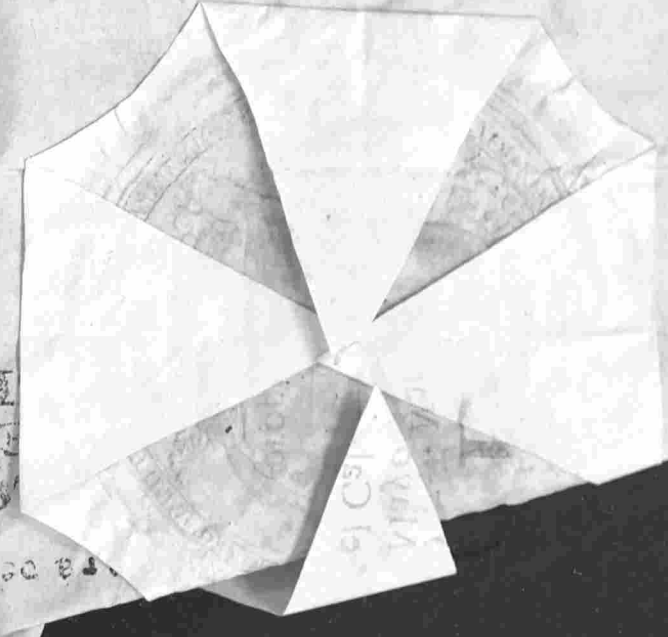
DON JUAN MANUEL DIEGO LOPEZ DE ZUÑIGA,
Y GUZMAN SOTOMAYOR Y MENDOZA, DUQUE DE BEJAR, DE PLASENCIA,
y Mandas, Cavallero del Insigne Orden del Toyson de Oro, Gentil-hombre de Camara de su Magestad, y
Mayordomo mayor del Principe nuestro Señor. Aviendo visto la proposicion, que me ha sido embiada por
el Cabildo, Justicia, y Regimiento de mi Villa de *Burgullos* para que de las personas
propuestas, y votadas, yo elija, y nombre las que fuere servido por Capitulares de la dicha mi Villa, para el
año que viene de mil setecientos y veinte y ocho, menos lo que fuere mi voluntad. Por la presente los elijo,

y nombro en la forma, y manera siguiente.

*Por Regidores del Cabildo Noble de Bergullos = Don Alvarado fernandez de
Barabara y Don Christobal de Vargas = Don Alvarado fernandez de
Alcalde General = Don Alvarado fernandez de Bergullos y fernandez
Alcalde = Don Francisco fernandez de Bergullos =
Por el Concejo a San. = Don Alvarado fernandez de Bergullos =
Alcalde de la Hermandad = Don Alvarado fernandez de Bergullos =
Alcalde de la Hermandad = Don Alvarado fernandez de Bergullos =*



De todos los cuales, y de cada vno, mando a vos los Capitulares, que al presente sois, que estando juntos en
vuestro Ayuntamiento, como lo aveis de vso, y costumbre, recibais juramento en debida forma de Dios
cho, de que bien, y fielmente vsaran los dichos Oficios, mirando en primer lugar por el servicio de Dios
Nuestro Señor, y mio, y por el bien comun de los vecinos de la dicha mi Villa, y su jurisdiccion. Lo
qual hecho, los admitireis al vso, y exercicio de los dichos Oficios, a cada vno en el que va nombra-
do, en que yo desde luego los he por admitidos, y recibidos; y para los vsar, y exercer, y llevar los
derechos, y provechos que les pertenezcan, les doy el poder, que de derecho se requiere, y es neces-
fario; y mando, que se les guarden las horas, y preeminencias de que deben gozar, bien, y cumpli-
damente, segun, y como mejor se ha hecho con sus antecessores. Para cumplimiento de lo qual, mandé
despachar la presente, firmada de mi mano, sellada con el fello de mis Armas, y refrendada del infrascripto
mi Gentil-hombre, y Secretario de Camara. En Madrid a *veinte y siete*
mil setecientos y veinte y siete.



*Alcalde de la Hermandad = Don Alvarado fernandez de Bergullos =
Alcalde de la Hermandad = Don Alvarado fernandez de Bergullos =
Alcalde de la Hermandad = Don Alvarado fernandez de Bergullos =*

V. Exc. (Dios le guarde) haze eleccion de Capitulares del Cabildo de su Villa de *Bergullos*
para el año que viene de mil setecientos y veinte y ocho, menos lo que fuere la voluntad de V. Exc.



Vertical text on the left edge, possibly a date or reference number.

Handwritten text in the top left corner, including a signature and possibly a date.

Printed text at the bottom left, including the word "CIVILE" and other illegible characters.

Main body of printed text in the left column, consisting of several lines of a formal document.

Vertical text on the right edge of the left page, possibly a date or reference number.

Handwritten text in the top right corner of the left page, including a signature.

Main body of printed text in the right column of the left page.

Printed text at the bottom of the right page, including the name "DOMINICUS" and other illegible characters.

Main body of printed text in the right column of the right page.

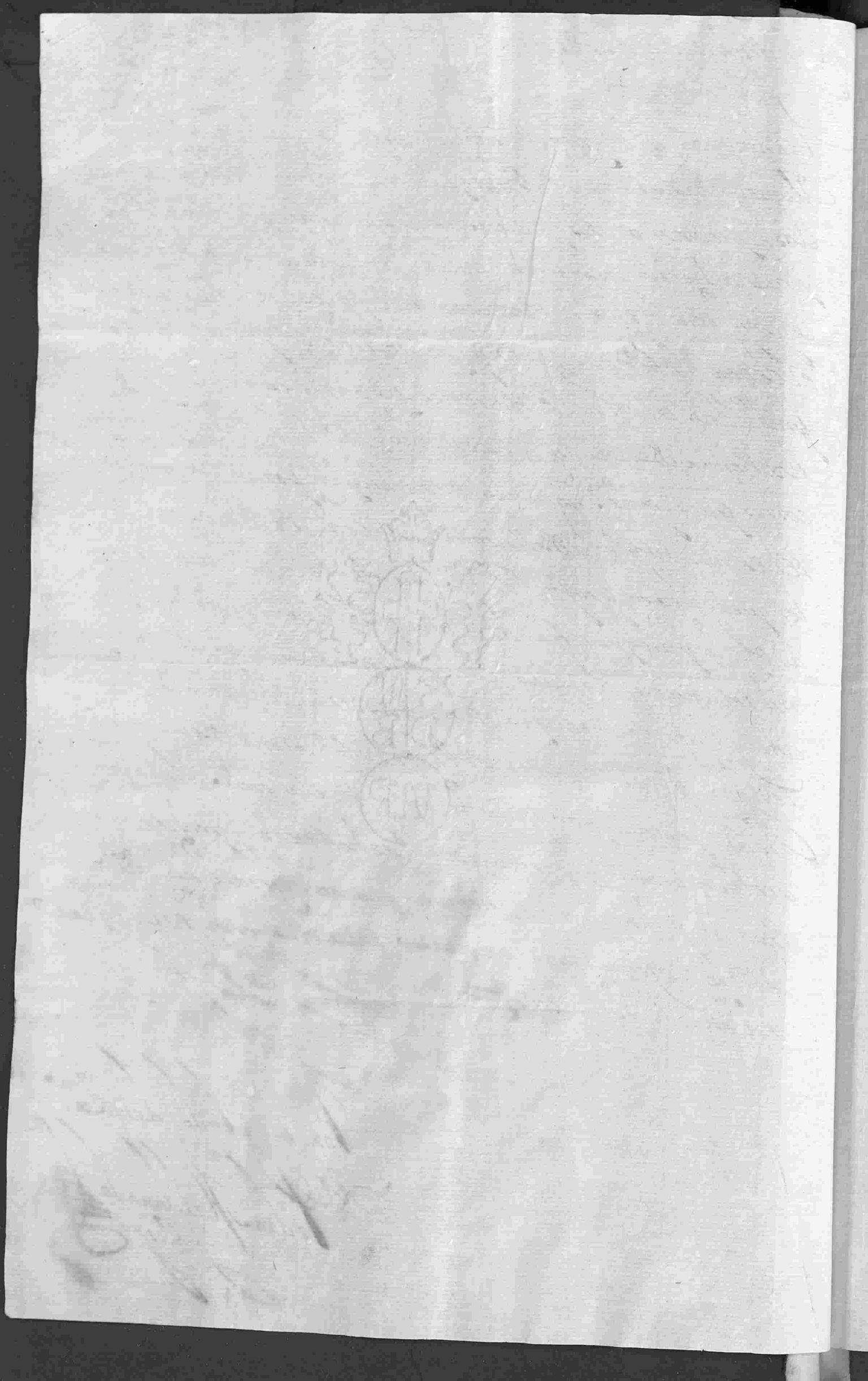
Vertical text on the right edge of the right page, possibly a date or reference number.

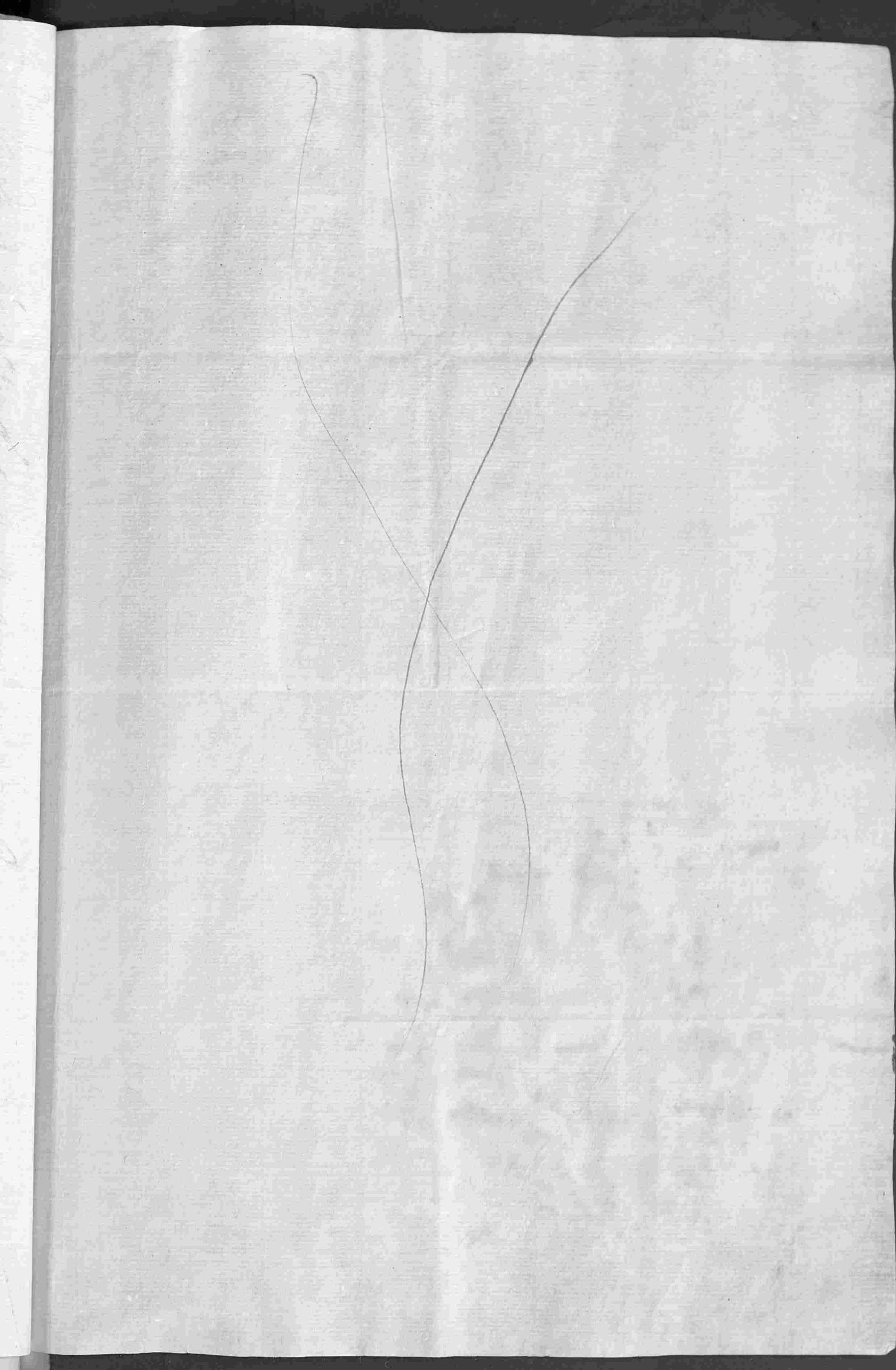
Handwritten text in the top right corner of the right page, including a signature.

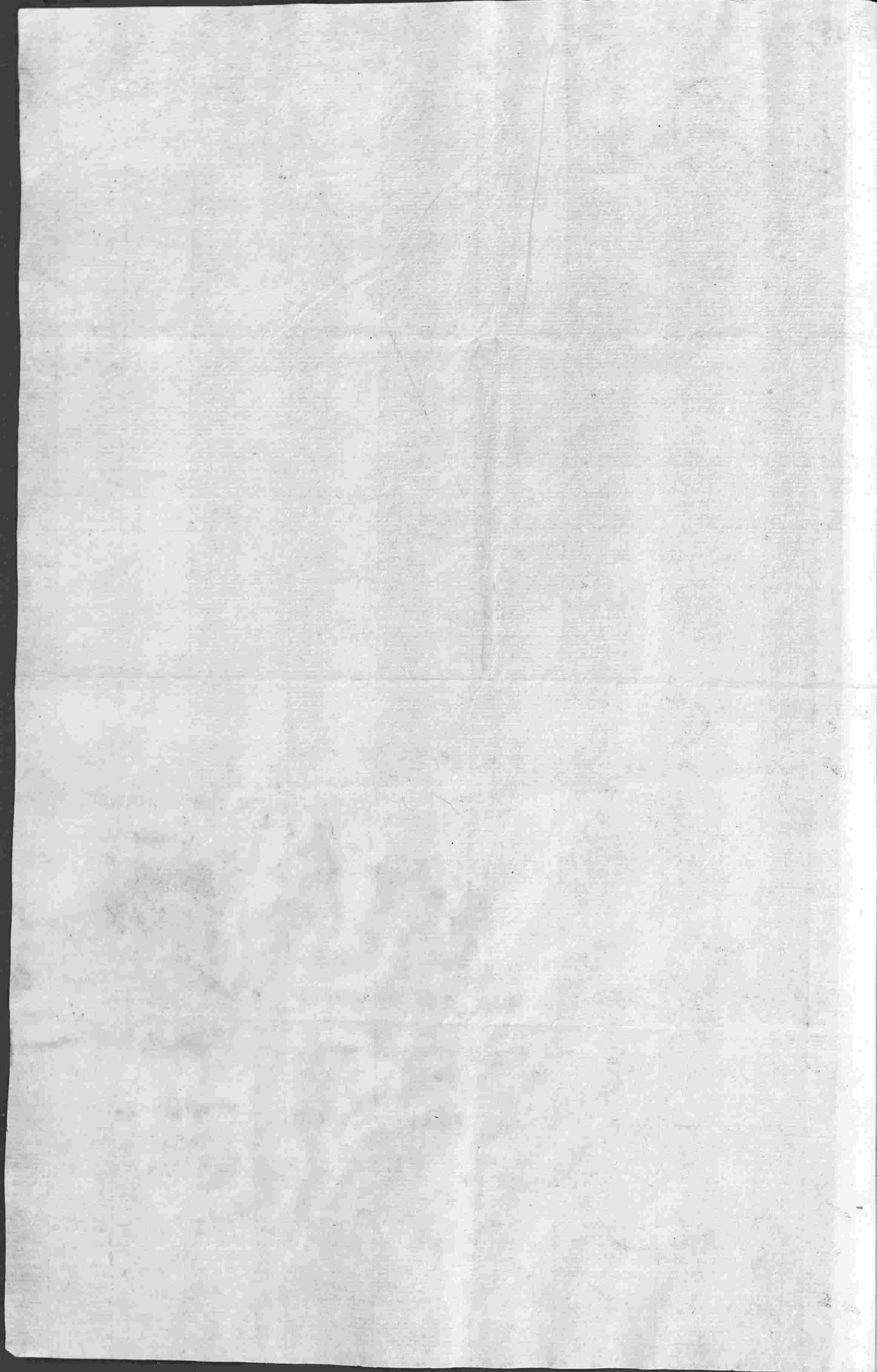
Main body of printed text in the right column of the right page.

Atendidos a la representacion y suplica que me ha hecho don
 Miguel fernandez de Sotomayor vecino de mi villa de Buagu
 llon, y a los motivos y causas legitimas que le asientan
 y me ha hecho presentes de sus continuados achaques q
 le impiden el poder ejercer el empleo de Regidor por
 el estado noble de ella en q fue nombrado por mi ^{ya} este
 pres. año de la fecha: Me resolvio darle como le doy por
 exonerado del uso y exercicio del dho oficio, y nombrar
 como ^{de} principal nombre en su lugar por tal Regidor
 del estado noble a don Antonio de Alcal Sotomayor, uno de
 los que bebian propuestos y que sirva y exercia el referi
 do oficio por lo que resta de este dho pres. año menor lo q fuere
 de mi voluntad: En consecuencia mande al Corregidor
 y Capitulares de la dha mi villa que cumplan lo que
 tengan por tal Regidor el estado noble a don Antonio de
 Alcal y Sotomayor, requiriendole de juram. En la forma
 acostumbrada y q se guarden las honrras y preheminen
 cias de q debe gozar, segun y como se practica con los
 demas Capitulares actuales de la dha mi villa que
 asi es mi voluntad.

Por mandado de mi Rey
 Pedro Maldonado
 Seco








SELO QVARTO. A
DE MIL SEISCIENTOS
VEINTE Y OCHO.


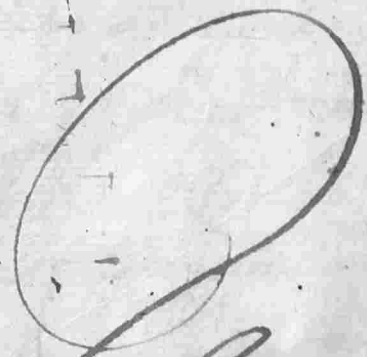
Juan Manuel Diego Lopez de Sangua, y
Guzman escrivano mayor y teniente Duque de Lerma
de Plasencia y Standard, Caballero del Insigne Orden del
Toison de Oro Gentil hombre de Camara de Su Magestad
y Mayor domo Mayor del Principe mio Sr. D. Carlos
Por la entera satisfacion que tengo de Juan Stora
les negrete, y atendiendo a su buena y utilidad y lega
lidad por la presente, y por hazerle saber, le elijo
y nombro por Escrivano de estos, el Consejo de mi
Lugar de Balverde de la Jurisdiccion de mi villa de
Burguillos, para que ante el poven, y se actuen pu
blicam. sin intervencion de otro alguno, to
dos los Acuerdos del dho Consejo, y las demas cosas
tocantes del, Cuyo Empleo de tal Escrivano
de estos, Exercera por lo que resta de este año de la
fecha, menos lo que fuere mi voluntad, mediante
la qual usara el dho oficio, presentandose primero
y ante todas cosas con esta mi Provision ante
el Cabildo Justo, y legitimo de mi villa de
Burguillos a q. mando que estando juntos en su
Ayuntam. le recivan Juramento en forma

Day

Ans

Oct 1729


 Quando formados
 p'ra Ham Cresta Oct 1729



 Quando Cu. de Hat. de Rod. de
 Oct 31, 1729
 de Bessano



1810

1810

1810

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Impres de las Bulas Regulares de la Santa Inquisición, como

Impres de las Bulas Regulares de la Santa Inquisición, como	650
De Difuntos Sumo	030
De Impresión diez	010
De Matrimonios quatro	004
Que todas Impresiones sumadas y nouenta	694

y quatro bulas, de las q. Camara de Toledo meo blgo adae quem
 Comogio del Plazo y en forme la obligacion lha por el
 y para ello en mi persona y mis sucesores y por haber el
 de Sumas y sumas de las tres de mi favor y la general
 fama, en cuyo sumo. lo que en no tiene por no aver, con
 lo que. por ende siendo lo que y gan. de fano vez.
 de quinquenta y quatro sumas de mill ducados, y de mill noventa años
 Que lo de Sumas. por fee =

Joseph Luis de Lamara
 Juan Ramirez

Res

Impres de las Bulas Regulares de la Santa Inquisición, como	650
De Difuntos Sumo	030
De Impresión diez	010
De Matrimonios quatro	004
Que todas Impresiones sumadas y nouenta	694

Handwritten text at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in the upper left quadrant of the page.

Handwritten text at the bottom left of the page.

Handwritten text in the lower left quadrant.

Main body of handwritten text in the lower half of the page.

Main body of handwritten text in the upper half of the page.

Handwritten text in the lower right quadrant.

Handwritten text in the lower right quadrant.

Main body of handwritten text in the lower right quadrant.

Main body of handwritten text in the upper right quadrant.

Large block of printed text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.

D

ONJUAN MANUEL DIEGO BOPPE
Y GILBERTO AYOR Y MENDOZA, D. D. QUE DE
y mandas, Orden del Inca Orden del Toston de Oro, Gentil-Hombre
Mayor, don Juan de la Torre, Regidor de mi Villa de
de Cabildo, y Regidor de mi Villa de
propuestas, y todas las que se han de hacer en
este pueblo de mi jurisdiccion y veinte y nueve, menos lo que fuere en
lo contrario de lo que se sigue.

De todos los paises y de cada uno, mando a vos los Capitanes, que al p
de que bien, y fidedignos, y los dichos Oficios, quanto en primer
Nuestro Señor, y mio, y por el bien comun de los vecinos de la dicha
dual hecho, los admitidos, y recibidos, y para los vras, y
en que yo de la dicha, los he por admitidos, y recibidos, y para los vras, y
provechos que les pertenescan, les doy el poder, que de hecho se reduca
se los guarden las honras, y preeminencias de que deben gozar, bien, y
mejor, y el dicho con las anteciores. Para cumplimiento de lo que
firmada de mi mano, sellada con el sello de mis Armas, y extendida del
Secretario de Camara, En Madrid a
veinte y ocho dias del mes de Diciembre

MANUEL DIEGO BOPPE
Y GILBERTO AYOR Y MENDOZA

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is dense and spans most of the page. It appears to be a formal or legal document, possibly a contract or a letter of recommendation, given the use of terms like 'mandado' and 'señal'.

Señal de Simon de Aranza y Don Juan de Al
Sobrayor

M...
mandado
que se da a Pedro Melero y

Don Juan de...
Carrasco...
Juan Gonzalez
Carneco

Melchor...
Sabino...
Juan de...
Pedro de...
Señal de Juan...
Don Juan...

Handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly 'Don Juan...'.



Releu de ...

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document]

[Faded handwritten signatures and names]

[Faded handwritten text at the bottom of the page]

STAN
RIN
Y

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account.]

[Large handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']

220
de
los
de

[Main body of handwritten text, appearing to be a detailed account or report.]

Para el fecho de este quatro año.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VAYE
TEYNVEVE

Man Manuel Diego Lopez de

Zuñiga y su hermano notario y Atendado Dique de Bejar
de Plasencia y su hermano Caballero del Insigne Orden del
Toison de Oro Gentil hombre de camara de su Mage. y
Mayordomo Mayor del Principe Don Carlos de Borbon
de la buena Intelig. prendas y suficiencia de Don Juan
Perea Villar y que bien y fielmente auidra a lo que por
mi refuere mandado y encomendado por las pres. y por
hacerle nro. leclio y nro. por el qual nro. mayor de mi
villa de Burquillas con nro. y nro. en el Carrido de ella
pido q. resta de este pres. año de la fra. menor lo q. fuere
mi voluntad Mediante la qual nra. el dho. oficio
Cong. p. nro. y ante todas cosas repres. con esta mi pas.
nro. ante el fecho. Justicia y nro. de la dha. mi
villa a q. mandos q. estando juntos en su Ayuntamiento
le rezuan Juram. en forma de Dio de que bien y
felm. dara el dho. oficio y fianzas de q. dara residencia
de el por su pers. siempre q. yo mi lesa mandada
tomar cuenta de cada los presos p. siones. Atan
dam. Copias nros. y todo lo demas q. de el entrego
re y fuere de su cargo por rason del dho. oficio lo qual
hecho mando le admitan al dho. y exersicio del
lo que yo desde luego le doy por admitido y rezirido
para poder y exerser y llevar los Dtos. y derechos
q. le pertenecian le doy el poder q. el Dio. de requier.

y eneresario Amados e leguarden Las hon
Preeminencias de q^{da} deue gozar e gozan y con
meor vea costumbre Para cumplir de lo que
mande despachar supres^{se} firmada de mi
sellada con el sello de mi^o Armas y referendada
ynfra escripto mi secreto. A la^{ra} en el dia
a veinte y dos dias del mes de Mayo año de
sete. y veinte y nueve =

[Signature]



Por mandado de mi Ex.^{ta}

[Signature]
Pedro Maldonado
Bessa

Yo Diego de... escribo nombrar a Don Juan
Perez viller por Alcaide mayor de su villa de
quillo con sus y dote en el castillo de ella p^o log^o
debe a la plaza munda lo q^{da} fuere su voluntad.



Por el valor de cuatro reales

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Yo el Sr. Juan no puse en la obra...
adva... si se quiere... de Velasco...

Juan Sillero... el presente de la... son...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SEPTIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Don Juan Manuel D^{no} Lopez de Luna
 Duque man. S^o mayor y Menaca Duque de Bexar de Pass.
 Mandas y Villanueva Cau.^o del Insigne Orden del Infante de D^{no} y
 Gentil-hombre de Camara de S. M. y Mayor domo. Mayor del Infante
 D^{no} de Aragon. D^{no} de Sicilia entera. D^{no} de Cerdeña. D^{no} de Cerdeña. D^{no} de Cerdeña.
 y suficiencia de vos D^{no} Pedro Melero y suabien y fielmente acudi
 reis a lo que por mi ofuere mandado y encomendado y por hazer lo
 por la presente os elijo y nombro por Juez Particular y Juvato
 de las Ocas. Montes y Cosas que tengo y poseo en el termino y Jurisdic.
 on de mi V^o y estado de Burquillos por lo que en esta de este
 presente año de la fecha menor lo que fuere mi Voluntad, mediante
 la qual usare el dho oficio conociendo Juicialmente de
 todas las denuncias y demas Causas que ante vos vinieren, y
 de xieren los dhas Montes y Ocas procediendo
 en ellas conforme a las Leyes y Pragmaticas, Decretos Reales y
 las Provisiones y Ordenanzas dadas y confirmadas por los Señores
 Duques mis predecesores y por mi. Lo mismo me es elijo y nombro
 por Juez de Apelaciones de la dha mi Villa cuyo oficio usare
 conociendo de todos los Pleitos y Causas Civiles y Criminales que
 se apelaren para mi Camara o Consejo en q^o forma dada, o que
 de las Partes y sustentando los dhas Pleitos y Causas, hasta que
 sean conclusos, y estando los Pleitos ante mi Camara o Consejo
 o ximales cerrados y cerrados como se oallan para que
 se lean y determinen; y por lo tocante a las Causas y denuncias
 que como tal Juez de Montes hizieren las conculcaciones con las
 partes de xencia y con xencia encargandole a las partes de xencia
 de las partes. Conque primero y antes todas las cosas de las que
 estan en esta Provision ante el Cau. Justicia y Resm. de la dha mi
 Villa de Burquillos, a quien mandas y encargas Juntos en
 su Ayuntamiento. Retuan de vos Juvato, un de cada forma de

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

[The remainder of the page is filled with extremely faint, illegible handwritten text in cursive script.]



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
NUEVE.

Yo el de Agente Danton ^{no} del Rey nro Señor ^{rey}
de esta Villa de ferria dea bñño Ldoy fey que por
los señores su Arzobispo y Rex, de ella estando en el
Consistorio juntos y congregados, como lo han de ser de
Costumbre, celebraron el Acuerdo, del tenor siguiente
Acuerdo Esta Villa de ferria a diez dias del mes de Mayo, de mill setecientos y veinte y nueve años los señores D. xp. Bezerra
río, y Bartholome Muñoz de Duran Alcaldes honra-
rarios D. B. Bezerra río, D. Diego Bezerra río, Blas
hénz Domínguez, y Diego de Toro Casualal, Vecidores, D.
Alonso Bezerra río, y Pedro Sanchez de la Calle Dipu-
tados, Oficiales todos del Consejo de esta Villa, del nú-
mero de los Vocales, de ella, estando en el Consistorio de-
lebrando Cañudo, por sí, y por los demas, Capitulares que
seran, de esta dha Villa en los años venideros, por quier
prestan voz, y caución de voto,trato, en forma que esta-
ran y pasaran por lo que aquí se contendra, su expresa o bñño
que azen los Señores, y Lentas, de este Consejo. Dideron
que con el prohibo de dar los herminios de esta Villa y de
de Burçillos, Condugos, y de unbalados, el Dho, con el dho,
sin tener mas Callados, ni Laxides, yula thodonea, que
los diuide, sea ocasionado así en esta Villa, como en aquella,
el llevar, cruera penas a los Panados, de una y otra parte
siendo esto engrave Perjuicio de las causas publicas y por d-
bida, dho Exceso, y a fender ala Mayor Chidad, y lo
mun, y Vecinos de ambas Villas, y in perjuicio de la Juris-
dición Real, que cada una pextenere, tener sus Theres-
des, uno, y los Cañudos comunicados el que las penas de otros
Panados, sean thonoradas, sin que se exceda. En una y otra
Villa lo siguiente.

Que Cualesquiera Teniente de Danados Mayores, o
ses, que en hazen de Aquella Villa, a Comer, los La
del Territorio de esta, Sean de Caruar fuera, y pruen
m. Quiero para que los Veolan, Sin que por ello
puedan acorralar, Mandado el Duero por cada
cada no los pueren En custodia Los Veolan En to
Seguor Acorralar, Y lluarle la pena de Real
Cabeza, de los Danados Mayores, Y los Menores, de
uella, Cabeza, o de los de Sellean la pena, de hon
nanza, que pruen por Manada, Y lluar de
vino, Sin que se pueda Exceder de ella. Esto es
lo que mira Armas y garbos, = Por lo que mira
Bellotas, Granas heredades, y sembrados, Sellean
pena acada Cabeza, de Danados Mayores dos
de dia, y quatro de Noche, y mas el dano que
me fueren de Cristo por los files que para
lo sembraren Se aduirtieren al Due
que lo vezibe, En su heredades, Grana, Bellota,
Grado, pero sino Obiere dano alguno, no adu
gar mas de la dha Pena, Si fuere Danado
a pagar por cada Manada, de la Compone
diezenta Cabezas a Viba, diezenta R, y no llegand
Manada, de los R por Cabeza, y mas el dano
Comerieren, En la misma conformidad, que los
danados Mayores,

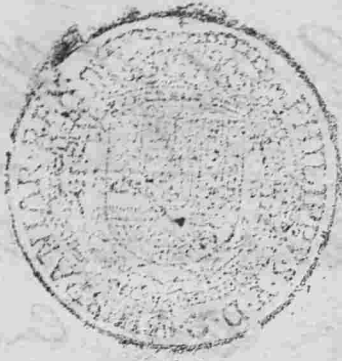
Si Subreñere por qualquiera dezi de la dha
Grana, de dha de las Villas con hazen de
Cruzina, Yama, Ocoya, En el Territorio de la dha,
aen Agrehendidos por capi Julares, o Dueros, de
lleue, la Pena de diez Locho R por cada
sina, deuen por la copa, deuen por la Yama, y

Es lo mismo, q se llama, a lo vez, de esta Villa
y previene las ordenanzas de ella

Que si subdiere, el que lo Gobi, lo Bro, Animal
los Nozidos y Daños hizieren Daño en lo Da
nados, Contribuere para Extingirlos hazer Bah
da Sean de auisar la Dta Cilla, ocho dias antes
que se disponga para que ambas Concuerran, a o
brar los ma Daños que seguidan, A todo lo qual
Sus Mercedes mandaron a mi el presente Ci^{no}
de Fe Simonia con copia del Feacuerdo, y
Fenú dolo, a dha Cilla de Burgillo, para que
por los Señores Jueces Capitulares de hulla se
celebre dho, en la misma forma, que se Fenú dolo
del Sim^o para ponerlo en el Fe Libro para que en
todo tiempo con se desta concordia lasto
acordaron firmaron y señalasen como Acos
Jumbran = Xp. Bezerra sig = Dome Muñoz
de Pazman = Esta señalado con la señal de la Cruz
por el Señor D. B. Bezerra sig = Don Diego
Bezerra = Diego de Boro = Blas hez no meq =
Esta señalado con dha señal por el Señor Pedro
Panchez de la Calle = Alonso Bezerra sig = An
temú = Fil de Agonte Tartan

Concuerra, con el D^o que da en el Libro Capitulares
de Acuerdos, de esta año a que Mercedito y en fe
de hulla, y de mandato de los Señores que lo
lebraron de el presente en feria en Rio de Mayo en mill
setecientos y veinte y nueve = Mandado = Cilla = Hlo = Cala =

En Simonia de Menday
Juan Agonte Tartan



Veinte mar. de 19.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Carido Justicia y Regim^{to} de mi Silla de Burquillos
 Respecto a haux nombrado por v^{no} Numerario
 de esta mi Silla a Andres Texarano sega enlofios
 y papeles de aque exercia Pedro flores q^o ha
 pasado a residir a la villa de Salvatierra segun
 el referido Informe que he tenido como tambien
 el haver extrañado que no me diese cuenta
 de su determinacion sobre que ha faltado a la
 atencion de mi Depend^{cia}. Porque el Portador
 es mi benemerito. ha vi y suficiente para el
 Atinamiento de tal v^{no} He de deuenos leatenday

En lo que vale oferca. D. O. y m. a. de d. y
 Ato 201729/

[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





todo lo que ante Dios pasaren y redrogaren y fuesen
dño. Cargo y Entraren en vno poder por Razon del dño
Lo qual hecho mando Or admitan al uso y seravio de el
yo. Oles de luego Oshe por admitido y Baruido y para lo
y de poner y llevar los dños. y Pasuertos que os pexen
os así el poder y Comision. Que de dño. seaxe quere y el
Lo que os guar den las honras y dempziones y de bexa
de que deuen gozar segun y como mejor se ha hecho con
el Tesoro. Para cumplim. de lo qual Grande de el
la dñe. firmada de mi mano sellada con el Sello de mi
y Refrendada del Infante mi Secretario de Camara
En Madrid, a veinte y cinco dias del mes de Mayo
mili setec. y veinte y nueve años

[Signature]

Por mandado de su Ex.^a

[Signature]
Pedro Maldonado
y Español

Lo que se le es servido de nombrar por el no es
de su p.^a de Burquillos a Andres Cesarano Vega que lo es
Mag. Tenel oficio y Papeles de Pedro de flores, que lo hon
dha. y hanerse pasado a vivir de arriendo a la V.^a de Galbarro
lo que resta de este prec. año. mienta lo que fuere la Voluntad, de



Manila, Agosto de officio quarto

**SELLO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y VE
TE Y NVEVE.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]



SELO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTI Y NVEVE

En Juan Juan, Duxa Lopez de Sangua y Luerman
 Juan Maria y Mendoza Duxa de S. Rosa de Rosentia
 Aranda Villanueva caballero del Rey orden del
 Toison de oro y General Comandante de Camara de Su Mage.
 y mayor domo Rey, y el Excmo. Sr. D. Juan de
 Guzman alcaide de la Nueva administracion, y el Excmo. Sr. D. Juan de
 de S. M. con su consentimiento y fidedigna Residencia al
 Sr. D. Joseph de Leon y Cuba por su poder Juan de
 Villa Nevada de Burguillos y Conrado de Sagorno
 su Comandante de Nos Sr. Juan de del Real Verapara
 que acudimos a esso contra el Excmo. Sr. D. Juan de
 y Cuidado que contiene el presente oses y nombre
 Sr. Juan de S. M. Residencia mando de lo que se
 se cumpla que se la duadan dentro de un mes de
 un dia que osenalo menos los que no se cumpla
 nester de el oses. Quales quiera demandas queret
 las oprimos que ante Vos se oprimen se cumplieren contra
 el Sr. D. Juan de S. M. en las quales se oprimen confirmados y
 Capítulos de sus poderes cumplidos. Y Justicia de los
 los que de el estubieren sus poderes de los oses
 formados de Nos Sr. Juan de S. M. de la manera que el Sr. D. Juan de
 de Leon y Cuba formados. Quisiera de el estado de ser el
 sus y cumplidos con las obligaciones de el y de los oses
 Informar os como qualquiera resultare de el de la
 seis conforme a los Decretos de los Reinos de
 brenda primero y de sus descargos y adonidos los que se
 en susos de las sentencias y de las contra el Sr. D. Juan de
 se oprimen con acuerdo de Ases de S. M. y Comandante
 las Quales se oprimen a la debida execucion.

DE
INC



SETOCVARTO, VEINTE
MARAVENS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

dies del mes de Diciembre de mil setecientos y veinte y tres
 de años los señores Caudillo Juana y de San Juan de Guayaquil
 Juan de Guayaquil Infante de España, y de San Juan de Guayaquil
 para cumplir con los dichos señores en la compañía decaída
 de este año del Emperador San Juan de Guayaquil
 de la ha, y se permitieron nombrar Juana y de San Juan de Guayaquil
 conforme al dicho D. O. y estatutos de la Real Cédula de
 parte abreviada de dicho D. O. en el nombramiento de los cobradores, de
 de luego acordándose adha Corambre nombraban y nombraron a do-
 mingo Pacheco, Juan García Guano, Juan Gómez de Estenosa
 y Juan de Guayaquil, todos de la dicha Real Cédula de la Real Audiencia
 no ordinario para que cada uno reciba copia de la Real Cédula que
 se dio el Regimiento de la Real Audiencia en el Parí, y
 Juan de Guayaquil y mediante el dicho D. O. de la Real Audiencia
 se representado a la Real Audiencia que con el nombramiento de Juan de
 Guayaquil del año presente cobra, y suviadolo a la paga de los
 deudas del dicho D. O. de la Real Audiencia. Se habían visto con grande
 chera para sembrar, y por lo mismo se hallaban oy con mucha y posi-
 bilidad para proseguir sus labores, de forma que se araban los campos en
 el caso de no haberse con cargo de dicho Juan de Guayaquil Parí
 y la mucha experiencia que se tenía de no poderse guardar el
 cargo de Parí para otro por culpa el y no poderse de la Real Audiencia
 y por esta dicha necesidad con que acordaron que de las tres partes
 de las Regiones de dicho Parí se repartieren las dos, con el premio de
 medio de la Real Audiencia, a lo cual se acordó que se hiciera el
 Regimiento de Parí de mill setecientos y treinta y siete, repartiendo

En Lamaya Nualdad tenedidas, y Compañias de
Obligacion Comoseguencia, y para esto nombrados a
sraon de quida por el qualado comitand' a los señores

Dⁿ Juan Piles carlos y Juan Gonzalez charneo

por ambos Estados de la ciudad de San Lorenzo para

de unigo Reynegrado sequido l'istho govin para en

deser prezio ganadearlo en los meses mayores de

ganajo de etho año de cuenta, y así lo acordaron mand

y firmaron

~~Don Juan Piles~~
~~Don Juan Piles~~
~~Don Juan Piles~~

Don Juan Piles Don Luis
Cate

Juan Gonzalez
charneo

Nelcha fernandez
pabminio

Don Juan Perez
Litter

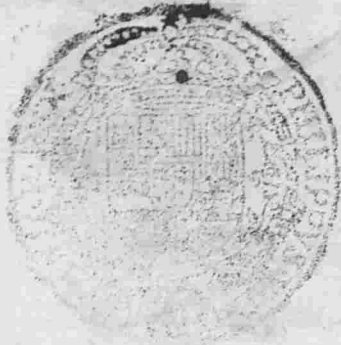
Donso Ramirez Amado

DEBENTURE WARRANTS - VINTAGE
MARSHALLS ROAD DE MIL
LONDON



mas de
L'ou
vrou
uo No
gna
encl
le Ad
rand
ouis so
ado
S

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Don Alonso de León

Surquillo Año del 13.

Agüeros Capitulares celebrados por los
señores Caudillo Justicia y Refem.
Alonso en el año de mill e setecientos
y treinta

Por Ante

Alonso Ramirez Amado
Dese Acag. Sublio del num. y
Laminas Alachavrus

Ordonado en Leon
en 26 de Oct. de 1737
por D. Juan de Padilla
rey de Espana

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the upper middle section]

[Faint, illegible handwriting in the middle section]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]

~~Al Sr. D. Juan de los Rios~~
~~Comandante de las~~
~~Armas de~~
Castilla

Avogonales
Charneco
Molchoferando
patronio
Primo

Almo Damián Amado

Dijo Yo Juan de los Rios de la villa de Benquerena y de la
de Santa Catalina de la villa de Villanueva de la Serena
de la villa de Benquerena y de la villa de Santa Catalina
de la villa de Benquerena y de la villa de Santa Catalina
de la villa de Benquerena y de la villa de Santa Catalina

De unos suscripciones y unq. Bullas	650
De unos suscripciones Bullas	30
De unos suscripciones Bullas	28
De unos suscripciones Bullas	3
De unos suscripciones Bullas	31

una Bulla de la qual como tal cobrador me obligo a dar quenta
de lo que me cobrare en la obligacion de la qual me obligo a dar quenta

de lo que me cobrare en la obligacion de la qual me obligo a dar quenta
de lo que me cobrare en la obligacion de la qual me obligo a dar quenta

de lo que me cobrare en la obligacion de la qual me obligo a dar quenta
de lo que me cobrare en la obligacion de la qual me obligo a dar quenta

de lo que me cobrare en la obligacion de la qual me obligo a dar quenta
de lo que me cobrare en la obligacion de la qual me obligo a dar quenta

de lo que me cobrare en la obligacion de la qual me obligo a dar quenta
de lo que me cobrare en la obligacion de la qual me obligo a dar quenta

Al Sr. D. Juan de los Rios

Almo Damián Amado



El Encargado de la Real Audiencia

SELLO QVARTO VEINTI
TE MARAVELLES. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Acuerdo de la Real Audiencia del Duque de Braganza sobre el
y Nombramiento de las Chancillerías de Orense — sus días de meses de Juan de
de Orense y de treinta años, los señores don Juan de
don Simón de Orense, don Pedro de Orense, don Juan de Orense
don Pedro de Orense, don Juan de Orense, don Juan de Orense
y Melchor de Orense Salomino de Orense, para el Estado General
Capitulares del Consejo de Orense, Orense y don Juan de Orense
don Juan de Orense Orense y congregate en el día de Orense
para saber el estado de Orense, para el curso de la semana de Orense
de Orense, para el curso de Orense, y don Juan de Orense
de Orense, mediante las defensas de Orense, don Juan de Orense
de Orense, para el curso de Orense, para el curso de Orense
de Orense, y para el curso de Orense de la Real Audiencia del Duque de Braganza
de Orense, acordaron de Orense contra así lo pidiendo
de Orense, con y con Orense y Orense, de Orense
de Orense, para el curso de Orense, para el curso de Orense
de Orense, para el curso de Orense, para el curso de Orense
de Orense, para el curso de Orense, para el curso de Orense

Yo Juan de Orense
Juan de Orense
Juan de Orense
Juan de Orense

Melchor de Orense
Salomino de Orense
Juan de Orense Amado

Yo el Encargado de la Real Audiencia del Duque de Braganza


SELLO QVARTO VENTINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

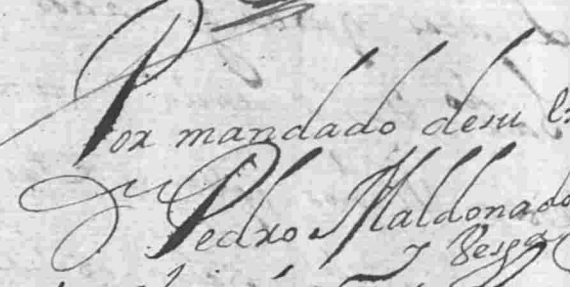
En el año pasado proximo a cumplir e cumplido... de San Sebastian de los Rios... de San Juan de los Rios... de San Juan de los Rios... de San Juan de los Rios...

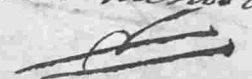
En testimonio de lo qual... Juan Gonzalez Charneco... Juan Perez... Como Comisario Amado...

SEPTIMO QUARTO AÑO,
MIL SETECIENTOS
CATORCE.

Don Juan Manuel Diego Lopez de Junquera,
 Guzman Sotomayor y Mendoza Duque de Besar
 de Navarra, Cau. del Insigne Orden del Toison
 de Oro, y Gentil hombre de Camara de S. M. y May. Ma.
 del Principe nro. S. R. Confianza de buena fama
 y suficiencia de persona, del Hon. de Cavallos
 Joseph. Estera, y Jueben of. n. acudir a lo que por mi
 fuere mandado y encomendado y por hazerle mrd. por
 la xess. de / el nro. y nombre por t. veniente de guardar
 may. de las Ovejas Montes y Cotos Jueben y por en
 mi Villa y estado de Burquillos. por lo que en el
 este presente año de la fecha, menos lo que fuere mi Volun
 tad, mediante la qual para el dicho oficio Comarcal
 Visitando por su persona las dhas. Ovejas Monte
 y Cotos, teniendo prendado y denunciando a todas las
 personas que en ellas hallare, costando quemando talan
 do y en otra manera distinguiendo; Asimismo de todos
 y qualquier ganado que en ellas hallare, pagando
 de dho. dano. todo en contraven. on de las Leys y Pragmaticas
 de los Reinos y de las Provisiones y Ordenanzas dadas y confir
 madas por los Señores Duques mis predecesores y por mis
 denunciamiones que asi hubiere, dareis cuenta de ellas al es.
 de Cau. para que las adicente en sus libros y tome la razon de

Ellas. Conque ~~sumero~~ y ante todas cosas, Representa
Con esta mi Provision ante el Ouero de Susaerua
m^{to} de la d^{ca} de d^{ca} de d^{ca}, a q^o mando Jueces de d^{ca} de d^{ca}
Ayuntam^{to}. Como lo asosumban de Meritan Juram^{to}
En forma de d^{ca}, de que bien y fided^o. Para el d^{ca} de d^{ca}
franjas de que dara Residencia de el por su persona
y quando que por mi se sea mandada tomar. Lo qual
mando se admitan y Meritan a uso y exercicio
en que yo desde luego todo por admitido y Meritado
lo van y azer y llevar los d^{ca}. y Prouechos q^o
pertenescan todo el poder Jueces que quiere y es necesario
mandando al guarda may^{or} y menores se ayan y tengan por
d^{ca} de guarda may^{or} y que los menores, se reconozcan por
señe, y superior y obedezcan las ordenes Jueces d^{ca} de d^{ca}
vicio en auis. del guarda may^{or}. Jueces ofuere de d^{ca} de d^{ca}
y que asimismo se guarden las honras e d^{ca} de que
gozar todo bien y cumplidam^{to}. segun y como se ha echo, con
anteriores. Para sumplim^{to}. de lo qual mande de d^{ca} de d^{ca}
la d^{ca} de d^{ca} firmada de mi mano sellada con el sello de
armas y Refrendada de infrascripto mi secretario J^o
hombre de d^{ca}. En Madrid, a veinte y seis dias del mes
Feb^{ro} de mill setec^{ta} y treinta años = 

Por mandado de mi

Pedro Maldonado
y Rey

Yo el Rey es servido de nombrar por d^{ca} de d^{ca}
de las d^{ca} de d^{ca} y Cotos que V^o. tiene y posee en su Villa de
de Burg^{os}, al d^{ca} de d^{ca}. J^o Joseph. Cereja. por lo que V^o.
año de mill setec^{ta} y treinta años lo fuere la voluntad de V^o.


Por el despacho de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1760.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
SESENTA.

Don Juan Manuel Diego Lopez de Somoza
Don Juan Sotomayor y Mendosa Duque de Bejar de
Assensia. Mandas Cam^{ra} del Insigne Orden del Rey son de
de y Genil hombre de Camara de S. M. y May. May. de S. M.
de nro. Senor. D. Confiando de la buena inteligencia prendas
suficiencia de la persona de vos, **Don** **Diego** **Lopez** **de** **Somoza**, y que
en y fuesen acudiere a todo lo que por mi o fuere mandado,
Comendado y Por honrosos nros. por la Pres. de el nro. y nom
de por then. de Corx. de mi villa y estado de Burguillos
de lo Lucaxera de este prest. año. de la fecha menos lo que
fuere mi voluntad, mediante la qual osaxéis el dicho oficio
en ausencia del Corx. que es ofuere de la dicha mi Villa, es
procediendo de todas las Causas Pleitos y negocios Civiles y
Criminales que antevos vinieren y deuvieren de oficio
depedim^{to} de parte Procediendo en ellas Juridicam, a todo
de fenezer y concluir y estando lo y el dicho mi Corx. de nro
de nro Jurid. de las Remittiereis para que las determine y den en
de, y estando fuera de ella las Sentenciareis y determinareis
de, con acuerdo y Parecer de Acor. de Tierra y convenientia
de encargandose en hacer Justicia a las partes sin e demora
de personas; y lo que asi, sentenciareis, y determinareis lo haxereis
devar y fuesen apura y deuda **de nro.** quanto por fuere y
de derecho podais y debais; Entendiereis en todas las cosas de

Buen Gobierno y adm^{on} de Just^a. y mediante esta Juaze
alos Pobres Nudos y Anexanos, Criando y castigando
Peccados publicos y escandalosos mirando Imprimir lugar
el servicio de Dios nro, Senor nro. Con que sumero y
todas cosas representadas con esta nra. Juazeion ante
Just^a. y N^{ra}. M^{ra}. de la dicha Villa, aqui en mando Juaze
en su Ayuntamiento, como lo acostumbra el dho. dho. Juaze
en dicha forma de dho. de que bien y fectm. de dho. el dho.
y fianzas de que dho. dho. de el p^{ro}xima persona Cada y
do, que por nra. dho. mandada tomar lo qual hecho es, a
y Juazeion al vno y dho. de dho. de el, en que yo de la dho.
de los admittidos y Juazeion de para lo usar y de dho.
var los dho. y Juazeion que es pertenecian de dho. el po
Juaze Requiere y es necesario, que es guarden las dho.
p^{ro}visiones y Juazeion de que de dho. gozar todo bien
Cumplidam^{te}. segun y como mejor se ha echo con dho. ante
Para Cumplim^{to}. de lo qual mande de despachar la p^{ro}. fu
de nra. mano sellada con el bello de nra. armas y de dho.
del infrascripto mi secretario y de nra. hombre de cam^{ra}. de
dho. a veinte y seis dias del mes de febr^o. de nra. dho.
ta años = en m^o. de D^o. Christoval = Vale =

Por mandado de su ex.
Pedro Maldonado
y Bespa
D^o. de

U^o. de la dho. se ha dexado de nombrar por el dho. de
dho. de su villa de Burguillo a D^o. Christoval de Tomar
por lo q^{ue} de la dho. año de nra. dho. y dho. nra. mero lo que fue
la voluntad, de U^o. de

SEPTIEMBRE, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
QUARENTA.

Testimonio en Relación de la Robison
Leon Anson de la guasona; D. Riquelme gu

Juanon de los Medios

~~Juan de los Medios~~
~~Juanon de los Medios~~

D. Juan de los Medios
D. Juan de los Medios
Sal

Juanon de los Medios
Charneco
Mediano
D. Juan perez
Hiller

Don Ramon Amado

Ente que yo...
D. Juan de los Medios

En la ciudad de Burquillo a diez y ocho dias...

SEÑOR VASCO VELAZQUEZ DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS...

Yo el suscritor... de las Indias... de las Indias... de las Indias...

Handwritten mark or signature on the left margin.

Don Juan de... Don Bernabe Sanchez... Don Fernando... Don...

t. 11

Don Jnⁿ Fernando
Enseñorenos Remiso
a Vnmd. las elec.
de cavilla y su estado
Cuis vino me lo par
tirá para Vnmd

para el correo que le
Corresponde dar me
este auto p. que yo
lo queda dar a Dulda.
Junto con la letra de
los 400 rs. de los libros
de S. Rosalia. M. y
Abril 14 del 73.

A Vnmd. p.
or gnr/ao D. Felipe
S. Juan de los Rios

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

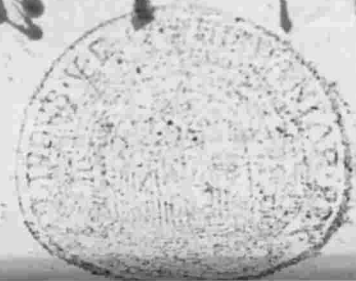
B.

STROVARTO. AHO. DE

Burguñal

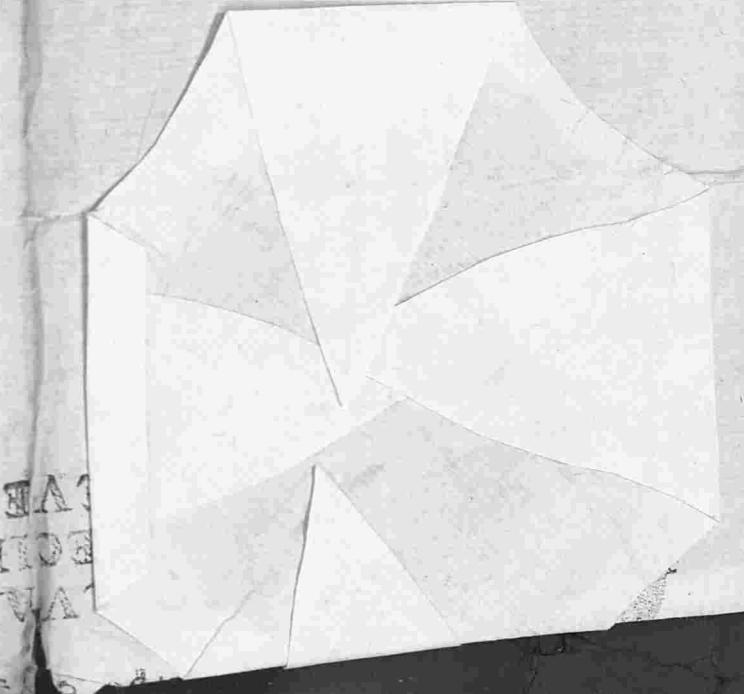
✠ DON JUAN MANUEL DIEGO LOPEZ DE ZUÑIGA
Y GUZMAN SOTOMAYOR Y MENDOZA, DUQUE DE BEJAR, DE PLASENCIA,
y Mandas, Cavallero del Insigne Orden del Toyson de Oro, Genil-Hombre de Camara de su Magestad, y
Mayoromo Mayor del Principe nuestro Señor. Aviendo visto la proposicion, que me ha sido embiada
por el Cabildo, Justicia, y Regimiento de mi Villa de *Burguñal* para que de las personas
propuestas, y votadas, yo elija, y nombre las que fuere servido por Capitulares de la dicha mi Villa para
el año que viene de mil setecientos y treinta, menos lo que fuere mi voluntad. Por la presente los elijo,
y nombro en la forma, y manera siguiente.

*Por señores del estado Nobleza: Don
Bernabe Sanchez de Leon = ya = Don Juan de Leon, y Argona = Don
Pedro del estado Denerat = ya = Alonso Perez Calzadilla = ya = Blas
Mendez Arconon = Por sindico Procurador Denerat = ya = Juan Gomez
Charnoro = Por fiel e executor = Fran. Mendez Campo = Por
Maq. del Consejo = a = Luis fig. Blanco = Por Alcalde de la Honra.
Nobleza: Don fernando Iniguez del Serat. = Por Alcalde de la Señora,
Hano = a = Fran. Mendez Arconon =*



De todos los quales, y de cada vno, mando a vos los Capitulares, que al presente sois, que estando juntos en
vuestro Ayuntamiento, como lo aveis de vfo, y costumbre, recibais juramento en debida forma de Dere-
cho, de que bien, y fielmente vfaran los dichos Oficios, mirando en primer lugar por el servicio de Dios
Nuestro Señor, y mio, y por el bien comun de los vecinos de la dicha mi Villa, y su jurisdiccion. Lo
qual hecho, los admitireis al vfo, y exercicio de los dichos Oficios, a cada vno en el que va nombrado,
en que yo desde luego los he por admitidos, y recibidos; y para los vfar, y exercer, y llevar los derechos,
y provechos que les pertenezcan, les doy el poder, que de derecho se requiere, y es necesario; y man-
do, que se les guarden las honras, y preeminencias de que deben gozar, bien, y cumplidamente, segun,
y como mejor se ha hecho con sus antecessores. Para cumplimiento de lo qual, mande despachar la
presente, firmada de mi mano, sellada con el Sello de mis Armas, y refrendada del infracripto mi Gen-
til-Hombre, y Secretario de Camara. En Madrid a *treinta y tres* dias del mes de Diciembre, año de
mil setecientos y veinte y nueve.

VALE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y NUEVE
AÑO DE

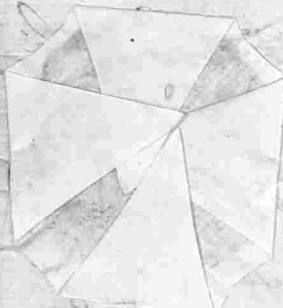


*Por mandado de su Ex.
Pedro Maldonado
Secretario de su Ex.
Burguñal*

V. Exc. (Dios le guarde) hace eleccion de Capitulares del Cabildo de su Villa de Burguñal
para el año que viene de mil setecientos y treinta, menos lo que fuere la voluntad de V. Exc.

y como mejor se ha echo con sus Antecesores. Para Cum-
plir lo qual mande despachar la Real cedula firmada de mi
Sello con el Sello de mi Armas y Refrendada de mi
mi Secretario de Camara dada en Madrid, a ocho dias
mes de Agosto año de mill setecientos y treinta

[Handwritten signature]



Por mandado de mi Ex.
[Handwritten signature]

Pedro Maldonado
Secretario de Camara

Yo el Rey en mi Consejo de Nombrar a Don Pedro
Merero por alguacil mayor de mi Villa de Burquillos con
y voto en el Cabildo de ella por lo que resta de este año de
setecientos y treinta menos lo que fuere por otorgar. Yo el Rey

~~*[Handwritten signature]*~~



REPUBLICA DE MALAYAS AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA

Yo el Sr. Juan de los Rios... Condes de... y cuando se... del Monte de Pasura...



SELLO VARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

reunidos en la forma de suya por el
dicho juez con el Sr. Don Juan de
Sr. Juan de Cullaco, Don Juan de
Sr. Juan de Bargas, Sr. Juan de
en virtud de los expresados Regalados,
y como a su contenido =

~~Don Thomas de
Cervantes~~

Don Bernabe Sanchez
deliano y Ansona

Don Pedro Melero

Don Pedro Melero

Don Juan de

Don Juan de Bargas, en virtud de los expresados Regalados,
y como a su contenido =
Don Juan de Bargas, en virtud de los expresados Regalados,
y como a su contenido =
Don Juan de Bargas, en virtud de los expresados Regalados,
y como a su contenido =
Don Juan de Bargas, en virtud de los expresados Regalados,
y como a su contenido =
Don Juan de Bargas, en virtud de los expresados Regalados,
y como a su contenido =
Don Juan de Bargas, en virtud de los expresados Regalados,
y como a su contenido =

~~Don Thomas de
Cervantes~~

Don Bernabe Sanchez
deliano y Ansona

Don Pedro Melero

Don Juan de

de N.º de donde arde y comienza Pedro de
que para el que viene y así luego y así como
de un tamaño y señal como un hombre de...

~~Man Thomas de Esquivel Hermano~~
~~Don Bernabe Sanchez de...~~

Small text block, possibly a signature or note, partially obscured by a large flourish.

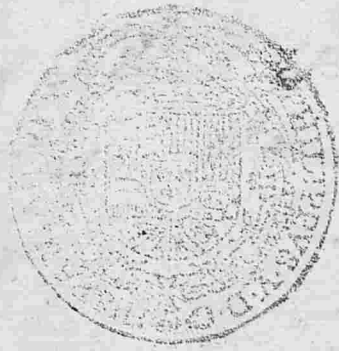
Donso per...
Cata...
Pedro

En Burquillo a veinte y dos dias del mes de...
de mill seiscientos...
glasa...
separare...
de...

Donso Ramon Amado

En Burquillo en el día de...
de...
don...
de...

Donso Ramon Amado



Para despacho de oficio que este día

SELO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Quinto Año 1731

Queridos Capitanes celebrados p.
los señores Camarada Juana y Asen.
de la villa de Burgo. En Segura, año de
mil Setecientos y treinta y un

durante

Alonso Ramirez Amado Escrivano
de la Magestad y de esta Ayuntamiento.

~~Alonso Ramirez Amado Escrivano~~
~~de la Magestad y de esta Ayuntamiento.~~

250
88

162

1628
1628
162

3518

1360

John

500
600
260

1360

2158

1500

658

John
John
John
S. mio y me a

98
53
29

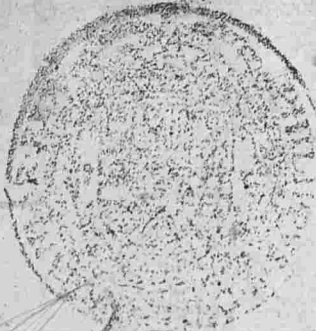
120

2380
380

2018

12
1902
99

2
365
9



SCILICET ADARTO. DE. H. T. T. MAR. A. V. E. D. I. A. E. S. O. D. E. N. T. E. S. E. T. C. E. N. T. O. S. Y. T. R. E. C. I. T. A. Y. V. I. S. O.

Querido / Nombrar Obisadores / En la villa de Anquillo...
Bullas de Año...
En años, los señores Caudillo Susana y Asim, Juan y Juan...
firmaron y sellado como acostumbrado, Grande Señores...
Llamado Caudillo...
labuda de la santa curia, para Año, y se permitio nombrar perso-
nas como cargo, para el Obispo y Cobertura como separada, des-
de la nombracion de los Cobisadores y Separadores a Juan de An-
quillo y Juan Alvaros...
des de la curia... dando...
Asim como... y sellado =

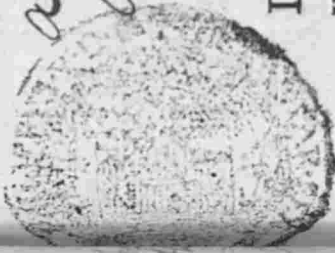
12
98
53
39
120

Mano Thomas...
Esquivel...
Gonzalez...
Juan...
Juan Alvaros...
Juan de Anquillo...

Dux p... 363

DON JUAN MANUEL DIEGO LOPEZ DE ZUÑIGA
Y GUZMAN SOTOMAYOR Y MENDOZA, DUQUE DE BEJAR, DE PLASENCIA,
y Mandas, Cavallero del Insigne Orden del Toyson de Oro, Gentil-Hombre de Camara de su Magestad, y
Mayordomo Mayor del Principe nuestro Señor. Aviendo visto la proposicion, que me ha sido embiada
por el Cabildo, Justicia, y Regimiento de mi Villa de *Duxguar* para que de las personas
propuestas, y votadas, yo elija, y nombre las que fuere servido por Capitulares de la dicha mi Villa para
el año que viene de mil setecientos y treinta y vno, menos lo que fuere mi voluntad. Por la presente los
elijo, y nombro en la forma, y manera siguiente.

Don Benito Lopez de Badajoz = ya Don fernando del Real Venerera = Don Pedro =
dores, del estado de en. a = fernando Arditaguada = ya francisco Mendez, Arzobispo =
Don vicario General noble = a Don Juan de Gamon = Don Jiel e Navarros noble =
a Don Anronio de al = Don may. del conzep. a fernando Malpica = Alcaide de
salamanca noble = a Don Juan de la Cruz = Don alcaide de la Sem. Mano =
Don Juan de Blas, alvarado =



De todos los quales, y de cada vno, mando a vos los Capitulares, que al presente sois, que estando juntos en
vuestro Ayuntamiento, como lo aveis de uso, y costumbre, recibais juramento en debida forma de Dere-
cho, de que bien, y fielmente vsaran los dichos Oficios, y que los dichos Alcaldes administraran justicia a
las partes, sin excepcion de personas, mirando en primer lugar por el servicio de Dios Nuestro Señor,
y mio, y por el bien comun de los vecinos de la dicha mi Villa, y su Jurisdiccion. Lo qual hecho, da-
reis las Varas de Justicia a los dichos Alcaldes, y a los vnos, y a los otros los admitireis al uso, y exercicio
de los dichos Oficios, a cada vno en el que va nombrado, en que yo desde luego los he por admitidos, y
recibidos; y para los vsar, y exercer, y llevar los derechos, y provechos que les pertenezcan, les doy el
poder, que de derecho se requiere, y es necesario; y mando, que se les guarden las honras, y preemi-
nencias de que deben gozar, bien, y cumplidamente, segun, y como mejor se ha hecho con sus ante-
cessores. Para cumplimiento de lo qual, mande despachar la presente, firmada de mi mano, sellada con
el Sello de mis armas, y refrendada del infrascripto mi Gentil-Hombre, y Secretario de Camara. En
Madrid a *treinta y uno* dias del mes de Diciembre, año de mil setecientos y treinta.

SOBRE EL CABILDO DE SU VILLA DE DUXGUAR

Don fernando Maldonado
Pedro de Guzman

Exc. (Dios le guarde) hace eleccion de Capitulares del Cabildo de su Villa de *Duxguar*
para el año que viene de mil setecientos y treinta y uno, menos lo que fuere la voluntad de V. Exc.

Handwritten text in the left margin, likely bleed-through from the reverse side of the page.

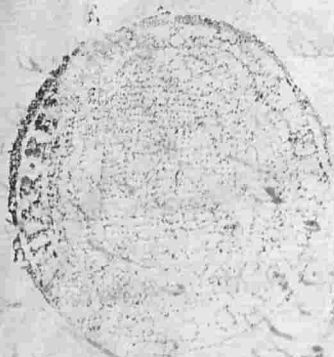
Handwritten text in the left margin, possibly a continuation of the bleed-through or a separate note.

Main body of handwritten text in the upper portion of the page, written in a cursive script.

Large block of handwritten text in the lower portion of the page, including a table with multiple columns and rows of numbers and symbols.

Printed text at the bottom of the page: ДОИ ПАИ ПАИ ЕТ ДИЕСО ГОБЕС ДЕ СИИСА





Acto de nombramiento.

DELLO QUINTO. VENTA
DE LAS YERBAS, Y DE LAS
YERBAS DE LOS CEJUNOS Y TACAHUAS

Mis de Marco de San Juan y Juan de San Juan
ante etc. a gran Sano de Esquivel y Juan de San Juan
nra Mayor. Alcaide y Alcaide, presenten, D. Juan
Luis de Almeyda y sus hijos y D. Agustin de San Juan

que mayor repartidos nombrados por el Sr. D. Pedro de
Alonso y Juan de San Juan. Los repartidos nombrados
por el Sr. D. Pedro de San Juan para los rios de San Juan y San Juan

que mayor repartidos nombrados por el Sr. D. Pedro de
Alonso y Juan de San Juan. Los repartidos nombrados
por el Sr. D. Pedro de San Juan para los rios de San Juan y San Juan

que mayor repartidos nombrados por el Sr. D. Pedro de
Alonso y Juan de San Juan. Los repartidos nombrados
por el Sr. D. Pedro de San Juan para los rios de San Juan y San Juan

que mayor repartidos nombrados por el Sr. D. Pedro de
Alonso y Juan de San Juan. Los repartidos nombrados
por el Sr. D. Pedro de San Juan para los rios de San Juan y San Juan

Aquino y Amador Cortes, de Burguillos aca de villa de Villanueva de
amb. a Badajoz, demora de villa de Villanueva de Villanueva de
Burguillos, de villa de Villanueva de Villanueva de Villanueva de
Burguillos, de villa de Villanueva de Villanueva de Villanueva de
no más de de villa de Villanueva de Villanueva de Villanueva de
de villa de Villanueva de Villanueva de Villanueva de Villanueva de
y de villa de Villanueva de Villanueva de Villanueva de Villanueva de
que de villa de Villanueva de Villanueva de Villanueva de Villanueva de
de villa de Villanueva de Villanueva de Villanueva de Villanueva de
para y con la seguridad necesaria para adha de villa de Villanueva de
maior de villa de Villanueva de Villanueva de Villanueva de Villanueva de

Como nos lumbra =

~~Juan Thomas de
Esquivel~~

Juan de Sancho de Villanueva
de villa de Villanueva de Villanueva de Villanueva de Villanueva de

Don Pedro Melero

Juan Mendez de Villanueva
de villa de Villanueva de Villanueva de Villanueva de Villanueva de

Juan Amador Amador

[Faint, illegible handwritten text and scribbles covering the bottom half of the page.]

Para el pacho de oficio que...

RELEST...
...
...
...
...
...

Juan Manuel Duque Lopez de Lumga, y **Sotomayor**,
Sotomayor, y **Alcaide** Duque de **Benax de Valencia**, y **Alcaide**
cavallero del Insigne Orden del **Coron de Oro** Genil **Combre de Camar**
na de S. M. y **Alcaide** como **Alcaide** del **Principe** nro. **R.** **Por** quanto
se **halla** vacante la **escriuania** **Publica**, y del numero de mi **Villa de Bur**
quinos por haver promovido al **del** numero, y **Aluntamiento** de la **del**
Lazinos al **escriuano** **Real** **Andres** **Deferano** **Deza** **quenta** **sex**
ura, y tengo entera **satisfacion** de la **persona** **Seguridad**, y **suficiencia**
del **escriuano** **Real** **Simon** **Lonzalez** **Estvez**, y que de lo que por mi
se **fuere** **mandado**, y **encomendado** **daxa** la **buena** **quenta** que **deue**.
Por **Presente**, y por **hazerte** **Alcaide** de **Proves** **Cluso**, y **nombre**
por **el** **escriuano** **publico** y del numero de la **dha** mi **Villa de Burquillo**
y **en** el **oficio**, y **papeles** del **Referido** **Andres** **Deferano** **su** **anteroso**
y **los** **demas** **anterosos** al **por** el **tiempo** que **fuere** **mi** **voluntad**, **me** **de**
ante **la** **qual** **daxa** **el** **dho** **oficio**; **con** que **primero** y **ante** **todas** **cosas**
se **presente** **con** **esta** **mi** **Provision** **ante** **el** **Carildo** **Juznza**, y **Refon**
de **la** **dha** **mi** **Villa de Burquillo** **aguien** **mando**, que **estando** **Jun**
en **el** **Aluntamiento** **como** **lo** **an** **de** **uso** y **costumbre** **de** **Meriban** **su**
xamento **en** **de** **urda** **firma** **de** **el** **R.** **de** **que** **bien** y **firmemente** **usar**
el **dho** **oficio**, y **fianzas** **de** **que** **daxa** **de** **orden** **de** **la** **del**, **por** **su** **person**
cada, y **quando** **que** **por** **mi** **le** **fuere** **mandada** **tomar**, y **quenta** **de**
Todos **los** **Proocolos**, **Autos** **Plenos** **Esripturas**, y **otras** **qua** **l**
quiere **demas** **papeles** que **seran** **sido** **de** **mis** **anterosos** **lo** **que**.
se **hane** **de** **entregax** **por** **Aluntamiento** **Juznza**, y **de** **ellos** **a** **de** **da**
el **R.** **al** **pe** **del**. **Tasimismo** **daxa** **quenta** **de** **lo** **que** **hane** **de**

pasaren y se otorgaren, y que fueren de un Cargo por Razón
del dho ofi^o: lo qual echo le admiran al vo, y exercicio de el,
quero desde luego vedó por Kamindo y deuido: para le
sax y exercer, y llevar los derechos, y Probenhos que se pertenecan
con ledoy el Poder tan cumplido como de derecho se requiere
y es necesario: Mando que se guarden las Onrras premias
y exempziones de que deve gozar segun, y como mejor se ha
con los demas sus antecesores: Para cumplimiento de lo qual
Mando Despachar lo presente firmada de mi mano de
con el sello de mi Armado, y defendada del Infante con
secretario de Camara. Dada en Madrid a veinte y siete
del mes de Abril de mill seiscientos y tres años
y un años =

[Signature]

Por mandado de mi
[Signature]
Pedro Maldonado

J. C. Dios se guarde se dio de Mombaan al 5
Simon Lomalez Escriba por ss. Publio y de Lomana
de su Villa de Burquitos, y en el ofi^o y papeles de
Andres Defanano Bega su Antecesor por el tiempo
fueron voluntad de D. C. =



Para el despacho de oficio quatro m fca

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE.
T A Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Señal de mariscal

SEELLO QVARTO, VEINTI
MIL Y OCHENTA Y SEIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Comme Ninguno a que Ignorancia lo firmaron
sus grades señores, y señores venales. Como a los señores

Man. Thomas de *Diego de* *Benito*
Esquivel de *Alonso* *Sanchez de*

Don Juan del *Don*
Alonso *Alonso*
Alonso *Pedro*

Alonso Ramon Amado
Alonso Ramon Amado
Alonso Ramon Amado

Alonso Ramon Amado
Alonso Ramon Amado
Alonso Ramon Amado



SEELLO QVARTO, VERTOR
DE MARAVEDIS. AÑO DE
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

aducido con sujecion de las leyes y decretos de

su Magestad General en su Real Cedula de

Mano de Don Juan de Guzman

Escritura de Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman



Para despachos de oficio quatro meses.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE,
F. A. Y. V. N. O.

Lo que mandado a mi cargo y Cuidado Con que per
mero y Antero das cosas represente Conestable
Dobirón Hare los Cuidados Justicias y Offi
mientes de las dhas. mis Villas a quien es mandado
que estando juntos sus ayuntamientos Re
ziban del Juramento. En forma de que ven
y fielmente para el dho. fin de dicho Cadaval
tiran alus Reseruo del en queyo es de tu
go todo por admitido y Escrito y Manda
delegar den las exençiones de que de Negoria
Segun lo como me for se aco rumbra y gouerna
Vaso. Lo cuparon que en esto a de riner Neuara
mill y docienros mas. En cada un dia los quales
Cobrar de las Condenaciones que se captaren
paragustos de su dha. Landa en perar a Cones
des del dia que se quisierre Conesta. Me probr
rom. Lamento por ^{me} este ante quien daren to
dos los autos de la ^{mayor} Real Audiencia de San Juan
Cega que lo es del dho. mero y Ayuntamiento
de mi Villa de Santiago a quien derra to sus
juntos mas de Salario. al dia y seis Reales

para el pago de dicho quinquenio.



SEDE CUARTA. AÑO DE
MDCCLXXV. TERCERA
PARTIDA.

mas por lo escrito en cada uno de los nombres
 Don Alvarado de Bernave aranda a quien se
 lo por sueta Nro en cada un dia de su Na
 to de N. Cuyos Salarios decho Nro es y
 Alvarado se cobraran de las Condenaciones
 que se aplicaren para pagar de suetaria traum
 do laron de quantas se causaren y hizieren
 otros Nro en arados an para los Nro de
 Salarios de la Audiencia Como por lo que
 tocare a mi camara. Y de Claro que el Nro
 no y Alvarado no an de llevar otros Salarios
 ni e. Inolumentos de Visitas de quinquenio de
 Nro en los Nros en sus Caudales. Y Nro en
 para que Nro Alvarado de ninguno de los
 Nros laron de pesquisas que lo que se Nro
 que y Nro de Nro Nro Nro es. Nro Alva
 ro an de Salario de las Condenaciones de Nro
 de suetaria Como ya Nro de que es como
 voluntad traumdo laron por testamdo de todo lo
 que importaren asi para los Nros de
 Salarios Como por lo que tocare a mi camara

In San Jacinto de Lerouano 20 de febrero =

Don Ramon Amado

Handwritten scribbles



Delate Marañón.

SELO AVERTO, VEINTI
TRES, A DOS DE
AGOSTO DE TRECE
CIENTOS Y TRECE

Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page.

Fragment of handwritten text on the adjacent page:
Falla
tuim
y de
a D.
San P.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text in a rectangular box, likely a main section of the document.

Handwritten text below the first box, continuing the document's content.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature or concluding remarks.



Diez y cinco maravedis.

**SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

[Faded handwritten text, likely a legal document or court record, containing names and titles.]

Don Juan de los Rios Asenale Comisario de la Real Audiencia de Mexico

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Escribano de la Real Audiencia de Mexico



Don Juan de los Rios
Asenale Comisario

Don Juan de los Rios
Comisario de la Real Audiencia de Mexico

Don Juan de los Rios
Comisario de la Real Audiencia de Mexico

Don Juan de los Rios
Comisario de la Real Audiencia de Mexico

Don Juan de los Rios
Comisario de la Real Audiencia de Mexico

Don Juan de los Rios
Comisario de la Real Audiencia de Mexico

Don Juan de los Rios
Comisario de la Real Audiencia de Mexico

Don Juan de los Rios
Comisario de la Real Audiencia de Mexico

~~Don Juan de los Rios~~

Diezete mercaderes.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DEL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Yo el Rey. Yo el Rey de las Indias de Castilla de
León y de Aragón. Yo el Rey de Navarra y de
Sicilia. Yo el Rey de Sicilia. Yo el Rey de Sicilia.
Yo el Rey de Sicilia. Yo el Rey de Sicilia.
Yo el Rey de Sicilia. Yo el Rey de Sicilia.

Yo el Rey de Sicilia. Yo el Rey de Sicilia.
Yo el Rey de Sicilia. Yo el Rey de Sicilia.

Yo el Rey de Sicilia. Yo el Rey de Sicilia.
Yo el Rey de Sicilia. Yo el Rey de Sicilia.

Yo el Rey de Sicilia. Yo el Rey de Sicilia.
Yo el Rey de Sicilia. Yo el Rey de Sicilia.

Yo el Rey de Sicilia. Yo el Rey de Sicilia.
Yo el Rey de Sicilia. Yo el Rey de Sicilia.

Yo el Rey de Sicilia. Yo el Rey de Sicilia.
Yo el Rey de Sicilia. Yo el Rey de Sicilia.

Yo el Rey de Sicilia. Yo el Rey de Sicilia.
Yo el Rey de Sicilia. Yo el Rey de Sicilia.

Yo el Rey de Sicilia. Yo el Rey de Sicilia.
Yo el Rey de Sicilia. Yo el Rey de Sicilia.

Yo el Rey de Sicilia. Yo el Rey de Sicilia.
Yo el Rey de Sicilia. Yo el Rey de Sicilia.

Yo el Rey de Sicilia. Yo el Rey de Sicilia.
Yo el Rey de Sicilia. Yo el Rey de Sicilia.

Nombrodo, y que el dho. libro de las dhas. segun se
en este libro de Aquellos, y asi lo sea con su
en su forma. Señalo como a los sumbra de que

~~de el dho. libro de las dhas. segun se
en este libro de Aquellos, y asi lo sea con su
en su forma. Señalo como a los sumbra de que~~

de el dho. libro de las dhas. segun se
en este libro de Aquellos, y asi lo sea con su
en su forma. Señalo como a los sumbra de que

de el dho. libro de las dhas. segun se
en este libro de Aquellos, y asi lo sea con su
en su forma. Señalo como a los sumbra de que

~~de el dho. libro de las dhas. segun se
en este libro de Aquellos, y asi lo sea con su
en su forma. Señalo como a los sumbra de que~~

de el dho. libro de las dhas. segun se
en este libro de Aquellos, y asi lo sea con su
en su forma. Señalo como a los sumbra de que
de el dho. libro de las dhas. segun se
en este libro de Aquellos, y asi lo sea con su
en su forma. Señalo como a los sumbra de que



Notario Publico

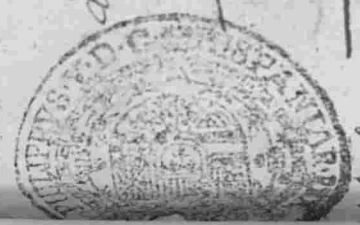
**SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

[The remainder of the page is filled with dense, handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and the angle of the page.]

Duquillos

DON JUAN MANUEL DIEGO LOPEZ DE ZUNIGA,
Y GUZMAN SOTOMAYOR Y MENDOZA, DUQUE DE BEJAR, DE PLASENCIA,
y Mandas, Cavallero del Insigne Orden del Toyson de Oro, Gentil-Hombre de Camara de su Magestad, y
Mayordomo Mayor del Principe nuestro Señor. Aviendo visto la proposicion, que me ha sido embiada
por el Cabildo, Justicia, y Regimiento de mi Villa de *Duquillos* para que de las personas
propuestas, y votadas, yo elija, y nombre las que fuere servido por Capitulares de la dicha mi Villa para
el año que viene demil setecientos y treinta y dos, menos lo que fuere mi voluntad. Por la presente los
elijo, y nombro en la forma, y manera siguiente.

Don Regidores Nobles de *Don Christoval*
de Siano y *Don Juan Siles Cavillas* = *Don* Regidores *Sanos a Melchor*
Fernandez Palomino y *Miquel Fernandez Vazquez* = *Don* Procurador
General a Franz Mendon = *Assensio* = *Fiel* *Deutor Noble a Don Christoval*
Seal Sotomayor = *Don* Mayordomo del Consejo a *Juan Amador* = *Don* *Mauro*
de la Hermandad Noble a Don Franz Lamez = *Don* *Mauro de la Hermandad*
Stano a Pedro Lorenzo Benavides



Para esta eleccion
de los capitulares de
esta villa de Duquillos
en el año de mil
setecientos y treinta
y dos

De todos los quales, y de cada uno, mando a vos los Capitulares, que al presente sois, que estando juntos en
vuestro Ayuntamiento, como lo aveis de uso, y costumbre, recibais juramento en debida forma de Dere-
cho, de que bien, y fielmente usaran los dichos Oficios, mirando en primer lugar por el servicio de Dios
Nuestro Señor, y mio, y por el bien comun de los vecinos de la dicha mi Villa, y su Jurisdiccion. Lo
qual hecho, los admitireis al uso, y exercicio de los dichos Oficios, a cada uno en el que va nombrado,
en que yo desde luego los he por admitidos, y recibidos; y para los usar, y exercer, y llevar los derechos,
y provechos que les pertenezcan, les doy el poder, que de Derecho se requiere, y es necesario; y man-
do, que se les guarden las honras, y preeminencias de que deben gozar, bien, y cumplidamente, segun,
y como mejor se ha hecho con sus antecessores. Para cumplimiento de lo qual, mande despachar la
presente, firmada de mi mano, sellada con el Sello de mis armas, y refrendada del infracripto mi Gen-
til-Hombre, y Secretario de Camara. En Madrid a *Veintay tres* dias del mes de Diciembre, año de
mil setecientos y treinta y uno.

Don *Mauro de la Hermandad*

Por mandado de su
Juan Maldonado
Secario de Siles

V. Exc. (Dios le guarde) hace eleccion de Capitulares del Cabildo de su Villa de *Duquillos*
para el año que viene de mil setecientos, y treinta y dos, menos lo que fuere la voluntad de V. Exc.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the name "Catharina" and other illegible characters.

Handwritten text in the upper left quadrant, appearing to be a list or series of entries.

Handwritten text in the middle left quadrant, possibly a continuation of the list or a separate section.

Main body of handwritten text in the lower left quadrant, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten text in the lower middle quadrant, possibly a signature or a specific note.

Large area of handwritten text in the lower right quadrant, containing the most extensive portion of the document's content.

Handwritten text in the bottom right quadrant, possibly a concluding section or a separate note.

Vertical text on the right edge of the page, likely bleed-through from the reverse side, including the name "Catharina" and other illegible characters.

Horizontal text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side, including the name "Catharina" and other illegible characters.

y para que conste se fe ~~escritura~~ en las parras
dos ~~lumbiadas~~, poniendo fe ~~continuacion~~ de ~~aquella~~

de ~~Abuelo~~ e ~~Suorado~~ = ~~De~~ ~~Aspues~~ ~~su~~ ~~llegado~~ ~~el~~
Regidores de ~~go~~ de ~~base~~ los ~~Requisitos~~ de ~~Reinos~~ ~~de~~
~~Reinos~~ ~~de~~ ~~Real~~ ~~de~~ ~~Real~~, ~~de~~ ~~Real~~, ~~y~~ ~~que~~ ~~para~~ ~~esto~~ ~~se~~ ~~ha~~ ~~repetido~~ ~~nombrar~~

Personas de ~~una~~ ~~licencia~~ para ~~ellos~~, desde luego ~~se~~
~~mas~~ ~~nombraban~~ ~~y~~ ~~nombraron~~ ~~por~~ ~~regidores~~ ~~que~~ ~~ambos~~
~~suorados~~, a ~~Don~~ ~~Rodrigo~~ ~~de~~ ~~Amaya~~ ~~por~~ ~~muyor~~, ~~y~~ ~~al~~

Juan de ~~Gama~~ ~~hera~~ ~~de~~ ~~hermano~~ ~~noble~~, a ~~Don~~
~~Lorenzo~~ ~~Chavez~~ ~~y~~ ~~Don~~ ~~Francisco~~ ~~Barros~~ ~~hermano~~
~~de~~ ~~ellos~~, ~~los~~ ~~quales~~ ~~previada~~ ~~la~~ ~~licencia~~ ~~de~~ ~~su~~ ~~nombramiento~~

~~se~~ ~~diere~~ ~~para~~ ~~que~~ ~~adira~~ ~~a~~ ~~haber~~ ~~estas~~ ~~licencias~~ ~~de~~ ~~ellos~~
~~en~~ ~~la~~ ~~y~~ ~~despues~~ ~~de~~ ~~Real~~, ~~y~~ ~~así~~ ~~se~~ ~~convencio~~ ~~por~~ ~~mandado~~

~~Man~~ ~~Thomas~~ ~~de~~
~~Esquivel~~ ~~hermano~~

~~Don~~ ~~Juan~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
~~Don~~ ~~Juan~~ ~~de~~ ~~Castilla~~

~~Alonso~~ ~~fernandez~~ ~~mi~~ ~~ofez~~
~~papamino~~ ~~de~~ ~~Pedro~~ ~~pelero~~
~~de~~ ~~los~~ ~~valles~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~mayores~~

~~Alonso~~ ~~Lamirez~~ ~~Amador~~

fec= ~~Escritura~~ ~~escritura~~ ~~escritura~~ ~~en~~ ~~las~~ ~~quales~~ ~~dos~~ ~~lumbiadas~~ ~~de~~ ~~los~~
~~Reinos~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~convencio~~ ~~por~~ ~~mandado~~ ~~de~~ ~~ellos~~, ~~de~~
~~Don~~ ~~Juan~~ ~~de~~ ~~Castilla~~, ~~don~~ ~~de~~ = ~~Alonso~~ ~~Lamirez~~ ~~Amador~~

de demeranos sanados pues sus dueños lo tienen por
transferencia con reverencia para y cho de orden
Remedio mandaron que de cada vez se mandaron sellar
be de penados en el N. por la primera vez por la
doble Iguazara que a todos conve se fien veritas en
Sobre repados las partes a los sembrados = Para que por los
Maniferos Legados. Habrados de cada Lienas
vos ayen la igualdad proporción que deve aben
atendiendo a la justa Compensacion de un abalo. La
Concedad de veritas de los sembrados. a los dars
se debe guardar lo que fue por cada con de veritas
Nueven. Que paguen a los de N. La quarta el de
go que vion se da de legaresse abiendo suada de
teno porque primero se da de legaresse de veritas
rentes. Que el que comprare cobrando y pagando
Incurra en la pena cada uno de los Ducados de N. a
cada. Como se a los sembrados de N. para tal efecto
de los sacram^{to} y Animas. Verditas = Que ningun
Manifero negociador salga fuera de N. a repa
de N. de la pena de quinientos duros de N. de la pena
que ningun se casado a traer cabillas de veritas
de N. de la pena de ochom^{to} duros de N. de la pena
ademas de las penas se prohiba con talos que
salien fuera de N. a repa de pagando de
losa N. que vion. No canidos que para
que a todos conve Ninguno de que se



Veinte mar 1730.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Como Juan de Torres de Larra de Larra...
del Reino que ampara...
Sancti... dho...
que...
Causa...

Man... de...
Escr...
Al...
pat...
don...
as...

Como... Amador...

de...
que...
ne...
de...
Conf...
D...
sex...
acu...
men...
y no...
A...
D...
qua...
su pe...
y de...
Co...
quie...
U...
ma...
tas...
pre...
hiz...
tas...

DELLA QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y TRENTA Y
TRES

Juan Manuel Diego Lopez

de Luna y Guzman Sotomaior, y Mendonza Duque de Besan de Plasencia y Standardes Cau. del Insig.

ne Orden del Infon. de Oro Gentilhombre de Camara de su Mage. y May. mayor del Principe Don Juan

Confirmando de la buena Intelig. legalidad y cuidado de D. Manuel Belles Vison, y atendiendo a los buenos

servicios de su Padre, y que conforme a sus obligac. acudira a todo lo que por mi le fuere mandado y enco-

mendado. Por la presente, y por hazerle mi voluntad y nombre por Jhon. de Guardamajor de las Dehesas

Atontes, y Cotos que tengo en mi villa de Burquillos por el tiempo que fuere mi voluntad. Acordante la

qual usara el dho. Empleo corriendo y visitando por su persona las dhas. mis Dehesas, penando, prendando

y denunciando a todas las personas que en ellas hallare coxando, quemando, fatando, o en otra manera de sin-

quiendo. Asimismo de todos los Ganados q. en ellas ha- llare pastando todo en contraveni. de las Leyes y Prag-

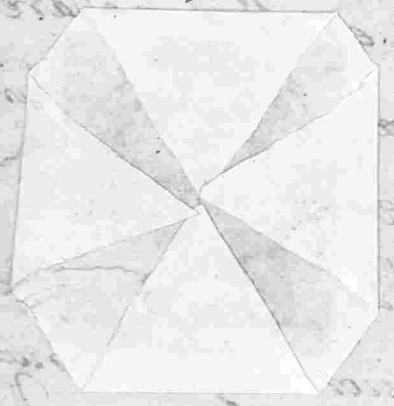
maticas de estos Reinos y de las Provisiones y Ordenan- zas dadas y confirmadas por los Señores Duques mis

predecesores, y por mi y de las Denunciaciones que ase- hiziere dara memoria al Excmo. del Cau. para que

las asiente en su libro y done la razon Conque pum

ante todas cosas represente con esta
ante el Cau. de Justicia, y Regim. de la dha m.
Burguillo quien mande q estando Juro
de ^{to} ~~Antar~~ le resuam ^{to} Juro. en forma de
que bien y fiel. usará el dho oficio, y fianzas
para residencia del por superiora siempre
mi le sea mandada tomar lo qual hecho le adm.
avio y Exercicio de el enq des de luego le doy
tas y rezimo, y para llevar, y Exercer, y lleua
das, y provechos q le pertenecan le doy el poder
de dño se requiere y es necesario. Mando que
den las honras y prehemnencias de que deve go
gun y como meso se acostumbra. Para cum
delo qual mande despachar la presente firm. de
no sellada con el sello de mis Armas, y referenda
infra escripto mi secreto de sanara en Madrid
y siete dias del mes de Marzo año de mill e setec
y treinta y dos =

[Signature]
Por mandado de su Ca
[Signature]
Pedro Maldonado
J. Zeza



De Dios leg. es suae nombrar a Don Manu
el dho, por Thoniente de Guardamajor de las
sas q se tiene y posee en su villa y Ciudad de Burgos
por el tiempo q fuere la voluntad de su =



Para despachos de este quarto de 6.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a dispatch or official document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Don Juan de...']

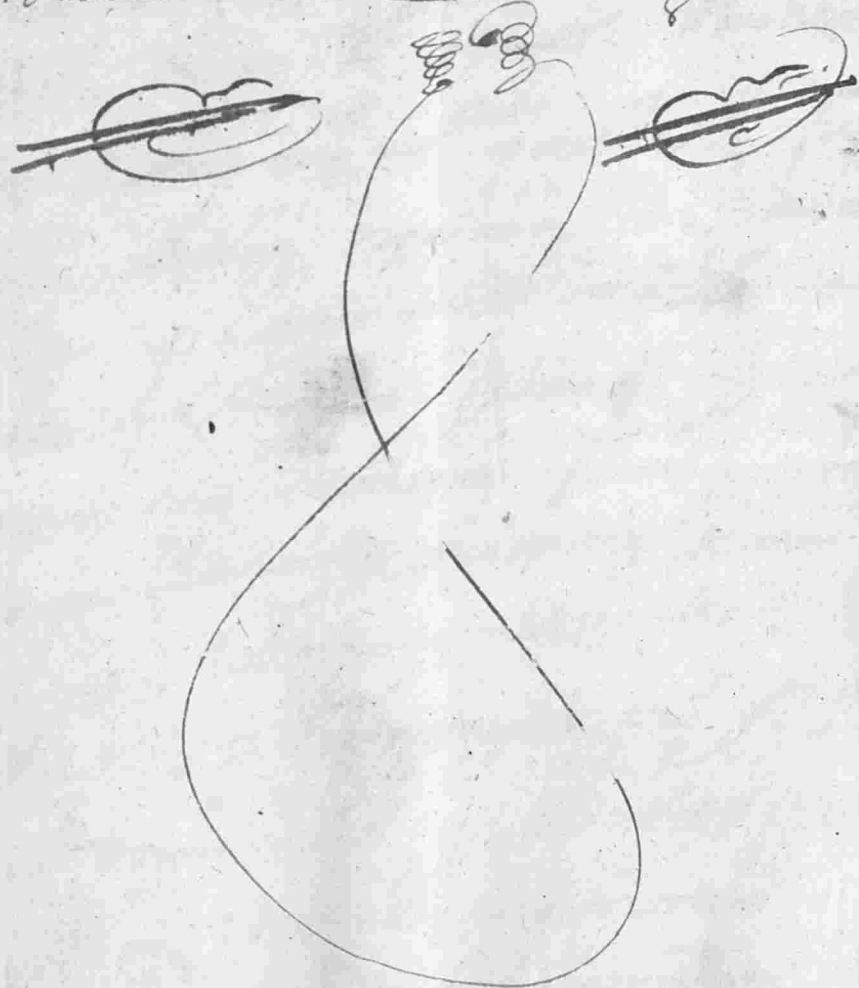
[Handwritten signature or name, possibly 'Don...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Don...']

Burguillos

Nº 1732

Nuestros ehos expedimento de d^{na} Fern.
Dencio y su hermano Nuno de
Castan. D^{na} Natura de la d^{na} de la d^{na}
& d^{na} d^{na} quatro leguas, para que
servirán al suyo dho al d^{na} de
Cavalleros d^{na} de los; por los señores ca
d^{na} d^{na} y de Simuena de
Madruilla de Burguillos

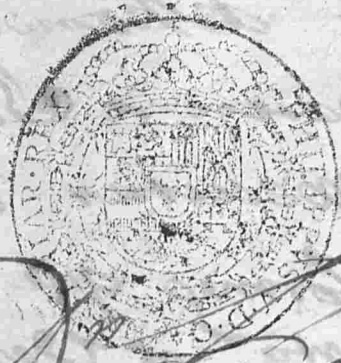


1735

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text visible on the adjacent page to the right]



ciate maravedis.

SEXTO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Yo Juan de Benarroch, y Bustamante Natural
de la d. de Rodonal que dista desta Plaza
leguas, como mas aya lugar de derechos
yo que yo soy hijo legitimo y natural
de Juan de Benarroch y Bustamante de Benarroch
natural abrenido de dicha d. de Rodonal
y de Juana de Benarroch y Bustamante de Benarroch
y el dicho Juan de Benarroch y Bustamante de Benarroch
como gran abrenido y Bustamante de Benarroch
natural de la Ciudad de Benarroch de los
Caballeros que dista desta Plaza tres leguas y Vecino
de la dicha d. de Rodonal y es asi que
los dichos mi abuelos fueron Caballeros
hijos de tales nobres de sangre y de la Corona
y como tales hijos de tales nobres de sangre
de siempre gozaron y se guardaron
todas las honras franquegas expresiones
y libertades, a que son de derecho
gozar los dichos Caballeros hijos de tales nobres
de Benarroch y Bustamante de Benarroch y Bustamante de Benarroch
y porque me es preciso mantener
mi domicilio, y deidad en esta d. de Rodonal
por el dicho matrimonio yo en ella

11
y otros motivos de mi derecho p[ro]ceder
Suplico a S[er]mo sermo de nombrar
20. Capitulares q[ue] paren a Justif[ic]a
to de fechos y alvecutar las de
diferencias En informes que con
y contando sea cierta y Verdadera
Relacion Como lo es mandar sem
y admita am[un] estado de tal Cava
sus sales, y sem[pre] Guarde[n] los
franquesas libertades inmundades ex
me que a los cosas de los Reynos
fechos, que quito los autos y otros
originals en los papeles de este
mentos Colocados en un lugar y
Custodia de p[er]p[et]uo tan importante
mita En traslado autentico ap[er]ten
no de Camara de la Sala de hijos de
de la Chancilleria de la Audiencia
Granada tomando S[er]mo de con
can en su poder y este se adp[er]ten
autos y otras cosas originales por
Conforme a las ordenes de S[er]mo
(D[omi]n[ic]o) y a la practica q[ue] se observa
tribunal y Justicia que p[ro]cedo sus
necesario

D. Juan de S[er]mo
y Visitante

Auro

En la Ciudad de Burgo de Burgos a veinte e tres dias del mes de



Uciate maravedis.

SELLO & VARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE M
SEFECIENTOS Y TREIN
Y DOS.

En todo Contas fue de latimo Noe Mas sus
Conduerres pariscan sus recaudos sin forma lo que
sobre referido vieren Inquiere la de quado pa
en vista de todo se acuerde lo que se combenga para dar
a Dn J. L. Señores Alcaldes de la sala de hisor d
de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada que
has diferencias precedida la orpeas de esta comision se
Acusatoria en forma con amercion de los d
auto govelo Concedido de esta para los 3
dianios de la referida de el No onal auendos
asistencia de el Sr. Sindico procurador general de la cor
mandaron a Dn J. L. Señores D. J. D. Optoral
D. Berge D. Melchor fern. Salomino Comisarios no
des pones recaudos se ampto la de esta forma la comi
sele Comede Humaron de do lo qual se el Infrascrito

En esta ciudad de Granada a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y dos años.
Yo el Sr. D. J. L. Señores D. J. D. Optoral
Yo el Sr. D. Berge D. Melchor fern. Salomino Comisarios no
Yo el Sr. D. J. L. Señores D. J. D. Optoral
Yo el Sr. D. Berge D. Melchor fern. Salomino Comisarios no

Yo el Sr. D. J. L. Señores D. J. D. Optoral
Yo el Sr. D. Berge D. Melchor fern. Salomino Comisarios no
Yo el Sr. D. J. L. Señores D. J. D. Optoral
Yo el Sr. D. Berge D. Melchor fern. Salomino Comisarios no

21
En el tiempo de la guerra de las onzas franqu
zas libertades libertades de que gozaron los
gozaron los señores Cavalleros hispano de los Reinos
por que me acuerdo. Mantenerse en la misma
crusada por el contrario matrimonio yo creia no era
motivos de mi dno. por tanto. Supp. al dno. se sirva de nom
brar Cavalleros Capitulares que gozaren de sus franqu
quien de las señoras de las señoras. En forma que
Comitanga Constante de treinta y de cada una mil
Marcom; Comitec. mandan de me de admita a
muestro de tal cavallero hispano de los Reinos
honras franqueras libertades inmunitades. Capiteles
que a los demas señores Reinos. Lpno. quedando los autos
de las señoras originales. En el ayuntamiento
Colocados en el lugar de la custodia de negocio tan im
portante. Se manda en tal caso. Ut sentio, ago de
no de camara de la sala de hispano de la de Calchan
zilleria. de la Ciudad de Granada tomando. Verbo
de como quedan en el ayuntamiento. Este se adjunte a los autos
de las señoras originales por ser de. Conferencia a las
señoras de su dno. que de la de Talagracia que es de
va en el tribunal y a su vez que es de su dno.
resario = a su dno. y sustamente =

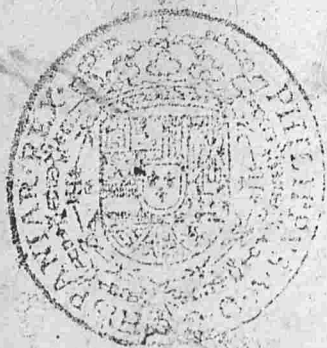
Autte.

En el dno. de Burquillo a veinte y cinco de octubre de
bril de mill seiscientos. En el dno. de los señores de
Thomas de quibus y Juan de los señores de los señores



SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

de todos estados. Como de los libros Capitulares que an en el
 Conozer de acaxtes y mones de los actos por el rebor de los dros dros
 y fijos de Con las fies de Capitulo. Y de mas sus aumentos con
 dizenres pasescan sus cauidos a informar lo que sobre
 lo referido. Y en lo que se requiera para que en
 vista de todo se acuerde lo que conbenga para dar cuenta
 a su Mag^d y Real^{dad} de la Real^{dad} de los dros de la Real^{dad}
 Chancilleria de la Ciudad de Granada que para cada uno de
 las dros pasesca la aprobacion de la Comision. Se despara
 Requitoria en forma con sujecion de los dros dros
 y de auto por el dros Comision de la dros para lo que
 no es. Alcaldes ordinarios de la dros de la dros
 haziendo de todo con asistencia de los dros procuradores
 General. Y en lo acordado mandaron firmaron =
 dros señores. Don Juan de la Cruz = Don Juan de la Cruz =
 Juan Palomino. Comisarios nombrados por el dros
 arregto. En bastante forma la comision que se le conrele
 firmaron de todo lo qual = Don Juan de la Cruz =
 ayuntamiento. Don Juan de la Cruz = Don Juan de la Cruz =
 Don Juan de la Cruz = Don Juan de la Cruz =
 Melchor Juan Palomino = Miguel fernandez = Juan de la Cruz =
 de a rennon = Don Juan de la Cruz =



SELLO QVARTO. V. L. V. MARAVEDIS. AÑO DE MIL SESENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Melero = Antonio de Alamo Camarero Amado
 Que de que concuerdan con el pedim. tanto originales
 los aqui descritos y presentados en las ocasiones que se han
 en conformidad de lo que el Conde de Despacho la presente
 para Amos en la obra de qual de parte de D. Juan
 Que Dios y Comisarios de la tierra de Sevilla
 Carga que siendo les presentada por parte de dichos Comisarios
 nombrados D. Juan de Mendos acension. Sindico procurador
 general de esta villa. Manden cumplir a cumplimiento
 que con asistencia de los susos dichos de Ayuntamiento de esta villa
 de los testamentos que se legieren y fueren necesarios para la
 Justificacion de la pretension de dicho D. Juan de Vera
 de Segun como contiene dicho supedimento. Tanto. Los
 diligencias que se hubieren puestas por fe a continuacion
 se escriban Amos mandan se entreguen originales a los
 dichos Comisarios y Sindico para su vista de el Amos
 me que deben hacer sobre la mencionada pretension se
 probea lo que combenga que asy mandan Cum
 plir y ejecutar lo mismo traen Amos la Justicia
 que a Costumbrian aque yo me ofusco. Si en pre que
 las duya sea ella mediante. Dada en la Villa de

Burguilla a veinte y dos dias del mes de Mayo

de 1704

~~Man Thomas de
Escrubel Luaman~~

Assum de
Man Thomas de
Escrubel Luaman

Requerim^{to} La Villa del Bodonal a veinte y ocho dias del mes
de Abril de mill setecientos y treinta y dos años Ante
los Señores D^{ns} Luis Xiles Cautas, Veronimo Lrano Alca
des ordinario y de la Audiencia de Sevilla por su Mage
stad en ambos Estados, se represento la Reque^{stion} por
estas tres folios por parte de Fran^{co} Mendez a teniente
de la familia del N^{ro} Oficio Sen^{or} deo Procurador General
del Cabildo de la Villa de Burguilla, y conde de
en ella, y por sus mercedes mandaron se que
de cumplir y creure y en su cumplimiento prece
endo xrecado a D^o Manuel Silvestre Caxual
y Moro Reductor de cano, y comotal, Clavero con
Señor D^o Luis Xiles Cautas Alcalde por el Estado
Noble y el m^o fra escrivto D^o de el Avun tam^o

16
En la d^a villa. Se abra el Archivo de ella y de los
libros de Acuerdos Capitulares y demas Papeles con
diferentes alaxre tenion que inclaue d^a Regu^o de
Se laquen los testimonios que fueren pedidos y se re
nialaxen por d^a Dpto^{al} de liano Barqar y los
maior, y Melchor fernandez Palomino de xiado
de d^a villa por am^{os} curados y Comisarios nom
brados por sucauldo para d^a degen^o de villa, avito
endo cello y abodemos con d^a tenre el xre tenre.
pagandole sus salos d^{os}. y de curado se les entre
quen los testimonios y demas d^a tenre d^a x^a g^a na
les a d^a Com^o Saxon y S^o d^o para el efecto que
expresa d^a de que se x^a a que se de de luego
su mer^o en agrando a entregar d^a Saltaes y lo for
maxon de que se el d^a - do^o fee =

Don Luis Gily
Castilla
Arseme
D^a de la Peres
D^a de la Peres

Recorrido - Luego el d^a hize saber el Auto ante se de nre d^a
el xre cado que en el Semenario a d^a Manuel Silbes
d^a de cauallar y throo de d^a do. Perpetuo y decano de
ello d^a villa y Maero de su Archivo en la perso
na quien d^a que de de luego entrara y entrega
ba para el efecto que se expresa Saltaes



Delute maravedis.

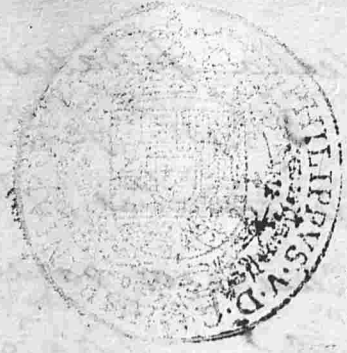
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Lucanço de que doisee =

Manuel, liberto
Cavallero de Honor

Don Pedro Perez
Ortega N.º

Señor de la
dignidad
Don Pedro Perez Ortega N.º de la Mage. pp.º de
Cavallero de la Villa de el Rodon al Testifico y de
see a los Señores que el pre senteluxen, que por los
Libros de Acuerdos Cap.º salares de la d.ª Villa
otros Papeles antiguos y modernos de mi cargo
que estan en el Archivo de ella contra que la d.ª
cion que a quido y a en el m.º Separativa en
tre los Vec.º de la d.ª Villa Nobles y del Ciudad
naxal el M.º de ofi.º en lo tocante a los
Alcaldes Ordinarios y de la Santa hermandad
giendose por d.ª Cavallero anual m.º Uno de cada
Estado para cada uno de d.ª ofi.º sin auer
d.ª d.ª d.ª en los Pedidores, respecto de ser
Perpetuos excepto en el caso de Impedi.º de no
der ederver algunos de los Perpetuos porque
vando numero se nombra uno o dos por el
Noble o por el Estado General segun el que el
lecho goza; sin auer d.ª d.ª d.ª en los repart
entos de tributos Reales porque los no se ha



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

ni eleducan a cura de pagarre seme lantres conditio-
tiones y en caue tamien en los propios de la villa
por aliuo comun y lo mismo se practica en palas
y otras contribuciones y se practica de tiempo en me-
norial a las partes como se conoce de los dho. Pape-
les elecciones y demora de mi cargo que me se fiero
en fee de lo qual y de pedi m. de l. d. y total de lino
Bargos y loto maia y Melchor fernandez de lo mero
Redidores por ambos Citados de la villa de Bar-
quillo y de fran. Mendez Armon Sindico Procurador
General de ella do el qre se use q. se ne y for me en
esta villa de el doctonal a veinte y ocho dias de el
mes de abril de mis lertienros y brenta y los años

En M. de N. de S. de la villa de Barquillo

[Handwritten signature]

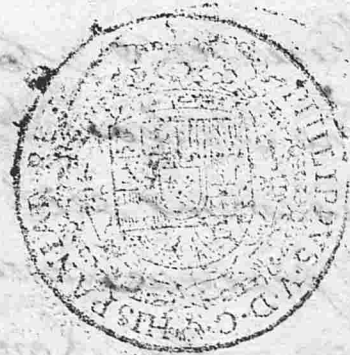
[Handwritten signature]
Domingo Perez
Ortega

Yo el Sr. Domingo Perez Ortega n. de la Mag. p. de el
Caudillo de la villa de el doctonal lertipio y do fee
a los señores que el presente vieren que en el libro de
Acuerdos Capitulares de ella de el año pasado de mil
Setecientos y setenta y dos celebrados por Auto de

Lopez D.º pp.º y del caudillo de ella se hallan presentes
Padres de serenos testamentos por D.º Fran.º Feliciano de
Benexo, y Buitamante D.º P.º de la villa y Natural de
La Ciudad de Xerez de los Cavalleros para el Recien-
miento que a el suso D.º se hizo al grado de cau-
alleros hijos de algo en d.º de los quales se halla la fee de
Baptismo de el sefundo, y D.º Recienmiento La
qual y en a la letra son del tenor sig.º

Partida Yo Luis Barco Non quillo Caxa proprio de
La Parroquia de San Bar.º de la Ciudad
de Xerez de los Cavalleros Testifico y de fee
a los Señores que el pre.º Senre Vixen de como
en el libro en que se anotan los Baptizados
en d.º Parroquia a fo.º 109 quenta en
La Partida sig.º

En la Ciudad de Xerez de los Cavalleros
en v.º de tres dias de el mes de Mayo
de año de mill.º setecientos y tin quenta
y quatro de Bar.º Martin de San.º de la
Caxa proprio de la Parroquia de S.º Bar.º
de la d.º Ciudad y como tal de el N.º of.º
no Baptizo a un Niño hijo de el D.º Fran.º
Benexo Capitan de acavallos del Alonzo
de l.º de maduxa y de D.º Maria Venegas lo
more el Niño Fran.º Feliciano fue l.º de
d.º de Miguel Venegas de fo.º xxviii



de diez maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

que el Alcalde ordinario Pedro Martin
Cavallero Alvariz Mayor Dn. Juan Nuñez
Lorenzo y Fran. Lopez Machuca Rededores y
dos oficiales del Cabildo de la Villa de
ordando en su Ayuntamiento como lo
an de costumbre auendo visto lo pedido por
Dn. Fran. Beneso Feliciano y Bustamante Ver. de
la Villa y testimonio y see de bastimo por el pre
sentado por todo lo qual consta que el suso dh. Cab
do testimo del Capitan Dn. Fran. Beneso Buena
mante el qual Cavallero de la orden de Santiago
en su manutencion de cavallero suso dicho
altrado y era en la ciudad de Xerez de la ca
ualleros donde el vez. lo qual desta de la villa
quatro leguas de lo qual es notorio a su mer.
y que el Dn. Fran. Feliciano es la hiple
como di' dexon que dexian de ad mi' na y ad
mi' rexon a el suso dh. en el estado de cavalle
ro suso dicho que dexen poran como suso testimo
mo de la Padre y mandaron que se escriba
y se puse en el libro adonde se a nentar
por demas. Si los dichos y que se guar
dados sus Partes testimo y escriviones que

Lo per nro Señorio elección de Alcaldes ordinarios y
 de la hermandad y demás oficiales de esta villa
 para dho año y en ella pareciere se donó nombrado
 de conformidad por Alcalde de la dha hermandad en
 el errado Noche a D. Fran.º Feliciano de Benavente
 oficio de ayto y Juro dándole posesión de el en dho día

En primer mes de Enero del año pasado se mitió. Seis uer
 1681 = ror y ochenta y uno p. el dho. caudillo Juan y Redim
 ente de esta dha villa y p. Anre. Gaspar Gabriel con
 te. nro. Contra averie hecho elección de ofi. uales de
 jurat. de esta dha villa para el dho. año y en ella con
 formidad se nombro por Alcalde de la Santa herman
 dad por el errado de Hilos de algo a D. Fran.º Be
 nero Berna manre uer. de esta villa y en el día
 quatro de dho. Mes y año parete acordado la pose
 sion de tal Alcalde de la hermandad por el errado
 do Noche a el dho. D. Fran.º Benere. Prestamente se
 uiuendo la Carta de jurat. y quedando admittido
 a el Oroy Cerevicio de dho. ofi. uos por anre el dho. D.

En mes y ocho de Enero del año pasado se mitió se
 1682 = riorientor y ochenta y dos por el dho. Caudillo Juan y
 Redim. de esta villa y por Anre el dho. Gaspar Gabriel
 Conter nro. Señorio elección de Alcaldes y demás ofi. uos
 de esta para dho. año y de conformidad se
 dho. Señores Capitulares sin faltar uno algu
 no parete fue nombrado por Alcalde ordi
 nario por el errado de hipsi de algo a D. Fran.º
 Benere. Prestamente uer. de esta villa de sus



SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

oficio alor viente y uno de dh. Mery año por
dho. d.º Seledio poseion en forma y para celebrarlo
y reverto veni fclm.º y queto ad mi tido ad
oficio de Al calde ordinario por el Erado Noble de
errauilla el dh. d.º fran.º Uenero y Barra m.º de p.º

Año de 1693- En el año pasado de mill seivenos y Noventa y tres
en fran.º primer mes de Enero de el por los Señores Cauillas
Honra y Redimienso de errauilla por ante el dh. Erado
por Gabriel Cortes d.º de ella se hizo elecion de Al
dey capitulares de la dha. villa para dh. año y
ella de conformidad del voto se nombro por Al
de de la dha. hermandad en el Erado Noble ad
fran.º de Honra y Barra m.º y en el dh.
fue ad mi tido y seledio poseion del su dh. proce
do el juram.º de fidelidad acurrumbado
Solem nidad del dho. G.º poro hui el dh. d.º fran.º
y Barra m.º

Año de 1694- En primer mes de Enero de el año pasado de mill
seivenos y Noventa y quatro Contra dho. Erado
cho elecion de oficiales y Capitulares de la
de para el referido año por los Señores Cauillas
Honra y Redimienso de ella en la qual pareto
nombro por Al calde de la Santa hermandad

veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

por el Estado Noble en esta conformidad al Sr. Fran.^{co}
de Benavente y Bustamante. Q. dando electo de
cuo oficio se le dio posesion. en forma por tres
of. d.º a los treynta y uno de dh.º Mercaño
en el primer mes de Enero de este año pasado de mill setecientos
y noventa y uno contra averte hecho eleccion de capitulares
de la villa de la Alfranca en la forma q. se
de ontrambrado y conforme al Real Privilegio de
su Mage.º para dh.º año y en ella parese averido
nombrado por Alcalde Ordinario por el Estado
Noble al Sr. Fran.º de Benavente y Bustamante.
de la villa que dando electo de conformidad de
todos votos de cuo empleo y oficio se le dio pose-
sion a los tres de dh.º Mercaño precedido el juramto
de ontrambrado y fuese por tres el Sr. Gaspar
Gabriel Cortes d.º

en el primer mes de Enero de este año pasado de mill
setecientos y noventa y uno por los Señores Caubdos Jurados y
Recaudadores de la Villa en conformidad de dh.º Real
Privilegio para el referido año hicieron ele-
ccion de oficiales y Capitulares y tratandose de
nombrar Alcalde Ordinario p.º el Estado Noble
nemine discrepante se le eligió para tal Alcalde

Ordinario por dñ. Crado noble et dñ. Alfonso
Beneno y Bustamante Alcalde de real que dan
do electo en el día de Venis a el dñ. o fñ. p
te diendo su xam. en forma de dñ. fñ. Ande

Not. Gaspar Gabriel conest.
Comunay parte de dñ. elecciones de venis
xxere cu mientes en las que no se eligiera ni con
en manera alguna q. los dñ. Alfonso Feliciano
Beneno y Bustamante, Alfonso Beneno y Bust
manre. tubieron los dñ. ofi. pñ. pñ. pñ. pñ.
van re feridos a falta de numero ni de pñ.
que todo se reuocare de lo que se dio de dñ.
exds. que se boluieron a el dñ. Archivo adora
paron que se boluio a torrar con sus llaves, a
queales me xre mite, en fee de lo qual y de pñ.
de dñ. Comisarios y fñ. dñ. de el presente
q. si no y si me conellos y dñ. Senores Maues
en esta cilla de el. Prodonal al dñ. pñ. pñ.
dias de el mes de Abril de mill seiscientos
vnta y dos años - En m.º - Po = Lec = Vale

D. Luis Gil
Castilla

Manuel de la Cruz
Carua Mar y Hon

Alonso de
Palomino
D. Juan de
D. Juan de
D. Juan de
D. Juan de

Don Benito Perez Ortega ^{Pro} de la Magd. ^{Pro} de
 el caudillo de la villa de el Bodonal Tercer fijo y don
 Lee que es dia de la fiesta por parte de D. Miguel
 de Solis Xaramillo Curay propio y Venerificado de la
 Parroquia de señor San Blas de la villa de
 Caceres Arremi dos libros el uno de Partidos
 de la villa y el otro de Bapitimos celebrados en
 Parroquia y ambos de folio entero y firmados en per
 gamino q. principiaron el de la villa y el otro de
 de la villa el año pasado de mill setenta y se
 lenta noche y corra hasta el proximo pasado de se
 venientos y treinta y uno; y el de bapitimo principio
 en el mes de la villa pasado de mill setenta y
 de la villa y finalizo en diez y siete de Abril de
 mill setenta y seis y de ellos apedimento de D. Jp.
 de la villa Barco y de la villa y Melchor Fernandez
 Palomino Rededores por ambos estados de la villa
 de la villa y de Fran. Mendez Arremi don dicio Pro
 Curador General de ella contenido en la Reguila
 de la villa de la villa, se sacaron los Partidos de
 don hie.

En la villa de el Bodonal en veinte y tres
 de febrero de mill setenta y siete
 don años Lo Sebastian Diaz Olivares cura
 Venerificado Propio de la villa de la villa
 quial de la villa auiendo precedido

Infand
 e dan
 fuso p
 Ande
 u' on
 m' con
 eli uan
 ay b
 p' ed
 de p
 or de
 adon
 ues, a
 e p
 ten
 Mau
 y Nu
 1550
 rran
 enero y
 nacia
 ecer
 de Per
 ega



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Las cosas amonestadas nes quedai por el
Santo conilio detre enbo enverdias de pedia
Continuos Insupermiliarum blemnia arien
estada Villa como en la tuidad de Xerez
de los Cavalleros y no condar de Impediemento
Canonico detentencia y expreso consentimien
to mio y en mi presentia el Sr. D. Melchior
de Villa Gomez del abito de Santiago Vica
rio de la tuidad de Xerez de poto en face
e deite al D. Fran. Feliciano Benero y Buro
manse hijo del D. Fran. Benero y Buro
manse Cavallero del auito de Santiago
y Capitan de Cavallos y de la Maria Arca
Venezas de Soto Mayor vec. de la tuidad de
Xerez de los Cavalleros, y de la Maria de
Caxuallos hija de Juan Moxeno de caxual
lar ditense y de Maria Martinez La
Maia las Padres Sen. de Xerez D. Gomez
Simon Alonso Moxeno y D. Alonso Cano Al
calde ordinario de dos vec. de la villa
y por verdad lo firmo - Sevastian Arca

Car. co. hido
D. Fran. co
Benero y
D. Fran. co
Maia de
Buro

co. Fran. co
de D. Fran. co
Benero

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

Ojuarez = y del Martes de esta Partida
 que se halla en el folio Nuebe de dho. libro
 dize; Dn. Fran. Benero y Dña Maria de Jesus
 los, Velados en viciencia de Mayo de dho. año
 Lunes venbre y ocho dias del Mes de
 Agosto de mill setecientos y setenta y Nuebe
 años Lo Suavian Dn. Thuanes cura Ven
 firmado Propio de la Iglesia de Xaxoquial de
 dho. San Blas de la Villa de el Bodona Na
 tie pure el tanto de los crimos a fran.
 hiso de Dn. Fran. Benero y Puerto manre
 Natural de la Ciudad de Xeres de los Cau
 veros y de Dña Maria Martinez Maia su Mu
 ger Natural de la Villa nacio a Dn. /
 Nuebe de dho. Mey año fue la Padrino Dn.
 Alonso Hernandez Pelqueas Natural de la
 dha. Ciudad de Xeres amonere los Poren
 verso Capixi real y obligacion de en senar la
 Doctrina chris frano siendo testigos Mattheo
 Gonzalez labado, Fran. Munoz y Blas Man
 quea Moreno Prescuderos = Suavian Dn.

con co. hiso
 Dn. Fran. Benero
 Dña Maria
 cura de
 mayor

con co. Man
 de Dn.
 Benero

Ojuarez
 A los dias del Mes de Mayo de mill sete
 cientos y dos años Lo Juan Rodriguez Ba

xxagan curapropio de la M^{te} de Paro
 quival de la villa de el P^{ro}donal baptize
 a Fran^{co} Maximo hijo de el Fran^{co} Honoro
 y su hermano y de la Juana Maximo
 la mujer nacio a veinte y cinco dias de el
 mes de Abril proximo pasado de el año
 fue su padrino don Carlos Vital Veneno
 amonestado el presente espiritu
 y obligacion de el teniente de la dotrina chris
 tiana yo firme = Juan Rodriguez Bas

xxagan
 Como conray parese de las d^{as} Partidas que se
 han en d^{as} libros de el veedor de el folio
 y de baptiz^o mos a el folio veinte y uno la prima
 y la segunda y t^{er}ta de el viento y serena pro
 quieros conuerdan las que me enta^o Cu^{er}ti
 bolui a entregar a el d^o Miguel de el d^o de
 mislo cura que firme por la rre^o y a los
 me^o se^o en se de lo que se de el d^o de el
 com^o rre^o y sin d^o de el presente y he^o
 firme con los referidos en esta villa de el
 nal a veinte y Nuebe dias de el mes de
 de mis seren^o y pre^o y los años

Miguel de el d^o

don Carlos Vital Veneno
 Vagassolo Mayor

Melchor Fernandez
 pastorino
 Juan de el d^o
 as en^o
 Don Pedro
 Ortega
 Juan Marquez de el d^o

Escritura Real



SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Sus Reynos y Senorios y el Reynado de Guayana de Santo Domingo
y de San Juan, donde se en Verdaderos testimonios a los
Senores D. Juan de Heredia y D. Juan Comas Benito Lacer Arzobispa
de quien Laceren firmada las dhas. venidas que Antecedentes
es es. Numerario de la Villa de Bodona que quedo por
esta Media Leya, fe legal y de cada con fianza dandose
de Comas de ella en una fe. Credito en punto de fe legal de Calos
escrito. Que como tal es. despachado de la Real y Publica
Libertera Nombre es una Leya que se pone en nombre
de cada Leya que se pone donde se pone en nombre
fuerza en esta Real y de quien en punto de fe legal de Calos
del mes de Abril de mil setecientos y treinta y dos.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Informe de los comarques y en el Cau. de Burgundios a Linares

de mis de Mayo de mil setecientos y cinco años

ante los señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

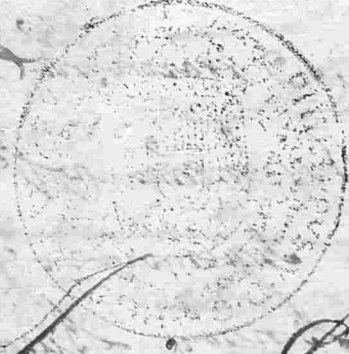
señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Decido ello de Informacion de personas anexas de los
 y de las de la casa, y no enuncian razon, ni menor cosa
 enonxano, dize: Exporian dize Susmarias y sea, anexo ha
 llaron, que los dize D^{no} Fran. Benito Bustamante, Padre de
 Juan de Dios y D^{no} Fran. Feliciano Benito y Bustamante, su abuelo
 anexo y Don Juan y Reguardos de Cavallero. Es por tal
 Novicio de sangre Casa de la Conozida, y de las Sumarias familias
 de dize. Como lo fue anexo D^{no} Fran. Benito Bustamante
 Cavallero del orden de Santiago D^{no} de Leon de los
 Cavalleros, Segundo Abuelo de dicho D^{no} Fran. Benito Bustamante
 Suaviente. Segun q^{da} Nobleza de la Casa de la Conozida
 de dize. Que adho Cavallero de cavallero de los de la casa,
 de dize. del Abdonal de dicho D^{no} Fran. Feliciano Benito
 y Bustamante a los fines y sus de Sumo del ano q^{da}
 son de mill suavientos y suavientos. que ante el dize
 Cavallero, que anexo con los autos libro para el dize de Leon
 de dize. Tambien el libro de Armas de las personas de la
 Calle de los dize. Padre y Abuelo de dicho Suaviente
 de dize. en dize. y posee actualmente D^{no} Fran. Benito
 Bustamante de dize. Cavallero y Mayor del dize D^{no} Fran. de
 dize. Bustamante Suaviente. Que los pueden de
 firmar a la Cavallero en dize de los de Leon, y anexo de
 de dize. de dize. en cargo, y de dize. necesario de.

Diez y nueve de Mayo.



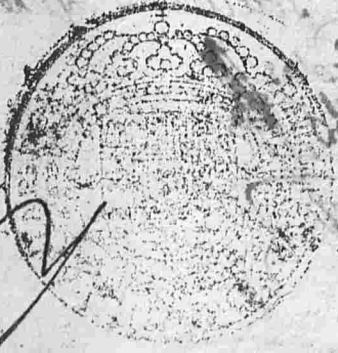
DEL CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
DOS.

Yo el Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad de San Pedro de
Santiago de Chile y de las Indias, por el presente declaro y certifico
que en este y en forma por el presente declarado y certificado
en su presencia, de lo qual yo soy el Jefe de la Real Audiencia.

[Signature]
Don Juan Thomas de
Esquivel y Llanos
Don Felix
Calleja
mi Jefe =

[Signature]
Don Pedro Melero y
Don Melchor Fernandez
Palomino y
Don Pedro de Alvarado
Vazquez de Sotomayor
Don Melchor Fernandez
Palomino y
Don Pedro de Alvarado
Vazquez de Sotomayor
Don Melchor Fernandez
Palomino y
Don Pedro de Alvarado
Vazquez de Sotomayor

[Signature]
Don Alonso Ramirez Amado



SEÑALADO VEINTE
Y OCHO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Yo J. Clemente Nicolás Calbo, Lacionero, y Cuaa de la Insigne 2^a Colleg.¹ de la villa de Lafia, Certifico como en uno de los Libros de Casamientos que dha 2^a tiene que es del Numero sexto, al folio ciento y diez, Buelta, la seg.^{da} partida es como sigue

En la villa de Lafia enveinte dias del mes de Julio, de mil seiscientos y noventa y seis, Yo el Lic.^{do} D. Juan de Lamora, y Olivares, Canonigo, y Cuaa de la Insigne 2^a Colleg.¹ de esta dha v.^a hauiendo precedido Despacho del S.^o Obpo de este Obispado, anni Cometido como Juntamente la Informacion de la Libertad de los Contrayentes, dispensando por las causas que en el se expresan las tres amonestaciones que dispone el santo Concilio de Trento, en que consto no hauea impedim.^{to} alguno; Presentando antem un poder otorgado por D. Juan Venexo, y Bustamante vecino de la villa del Bordonal, ante Gaspar Gabriel Cortes, S.^{no} de dha villa, por D. Pedro Juan Guerecho, en que parece se lo dio al dho D. Pedro Juan, y en virtud de dho poder, y en nombre de dho D. Juan Venexo, despare in facie Ecclesie por palabras de presente, que hicieron Verdadero Matrimonio a D. Pedro Juan Guerecho en virtud de dho poder, y en nombre de dho D. Juan Venexo, hijo de D. Juan Venexo, difunto, y Doña Maria de Cauallax y Malla, Vecinos del Bordonal, con D. Juana Guerecho, Hija de D. Juan Guerecho, y de D. Leonor ma Antonia Cortes su muger difunta vecinos de esta villa, Siendo testigos D. Juan Guerecho, D. Juan Escudero, y de cat, D. Juan Ortega, y Morales, y otras muchas personas que conosco, Yo fize = Lic.^{do} D. Juan de Lamora y Olivares = y en el margen de dha Partida segun es costumbre, dice = Belados en diez y seis de Noviembre de mil seiscientos y noventa y nueve = Lamora

Conuecida dha partida, con su original, a que me Remito que por ahora queda en el Archivo de las llaves, que dha 2^a tiene para su custodia, y Guarda, y para que conste donde combenga, apedimento de parte Legitima, doy la presente que fize en Lafia, en veinte

Diez y siete de Mayo de 1714

DELLO QVARTO. VINTE
MARAVEDIS. ANO DEMIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS. +

Don Juan Benereo Bustamante Natural de la d.ª del
Bodonal, y con animo de domiciliarme en esta por
las Razones que ya de nro expreso, como mas ayalud
por en derecho, digo que ia admo. constara por la garr
tidaz de Bagnimo que estan enatto, el que yo soy
hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de Juan
Benereo Bustamante, y de D.ª Juana Guerrero su
legitima muger, y nieto de otro Juan Benereo
y Bustamante, y para que mas se aclare y afir
me esta mi adendencia, y legitimidad, y mas ayalud
borado quede este concepto presente con la solemn
dad necesaria, y certificacion. Conducente la a. b. e.
laciony a los referidos Juan Benereo y Busta
mante, y a Juana Guerrero mi madre con la q. se
acredita con toda claridad lo referido por tanto
Suplico a V.ª M.ª se sirvan a. b. e. la por presentada
y mandan se incorpore a los demas instrumentos
Ten V.ª de todas providencias sobre la admision
am. estado como tambien la referida legitimidad
que asi es Justicia que pido a V.ª M.ª y a V.ª M.ª

Don Juan Benereo
y Bustamante

Lo que se pide con la f.ª de Relaciones y Exposita pongase con los
autos libros apert. Hagase todo en el Requin y se sirva de acuerdo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En la Camara de Navarra de este Señor Fiscal de república de Navarra. Desos autos todos en el libro de Cuentas Capitulares de esta Corte. Abiendo con Curia y Justicia la Capitulación de este gran venero de Navarra de este Donación, en forma según sacado de Real Decree como asientos entre los Señores y Señores de noble y lo firmo con sus señores con acuerdo y parte del Rey no firmado y también firmo de todo lo que

~~Don Juan de Guzman~~
Don Juan de Guzman

Don Pedro de Vargas

Don Juan de Castilla

Don Melchor Ferrand

Don Juan de Valencia
Don Juan de Valencia

Don Pedro de Medina

Don Diego Amaya
Don Juan de Amaya

En la Camara de Navarra de este Señor Fiscal de república de Navarra de este Donación, en forma según sacado de Real Decree como asientos entre los Señores y Señores de noble y lo firmo con sus señores con acuerdo y parte del Rey no firmado y también firmo de todo lo que

Don Juan de Guzman
Don Pedro de Vargas
Don Juan de Castilla
Don Melchor Ferrand
Don Juan de Valencia
Don Juan de Valencia
Don Pedro de Medina
Don Diego Amaya
Don Juan de Amaya

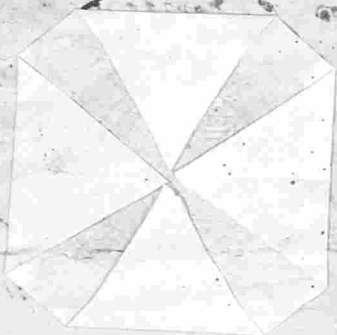
para el despacho de este...

SEÑAL O VARELA, AÑO DE
MIL SETECIENTOS DE Y TREINTA
Y OCHO.

Yo Juan Manuel Diego Lopez de Zuniga y Grosmont
 Comendador y Alcaide Duque de Bexar de Pascornia y Alandras, Ca
 uallero del Linage Sorden del toison de Oro Senal Sombre de Camara
 de S. M. y Mayordomo Mayor del Príncipe nuestro Señal D. Fern
 ando al singular merito que aecho en mi Sexbirio Don Optoval de La
 moxa y ael cuidado y desbelo conque a desempeñado su obligacion y mi
 confianza en el empleo que aobrenido de Teniente de Alcaide Mayor
 de mis Dehesas de Burquillos. Por la presente, y por aexle meaced le
 Clifo y Nombre por Juez particular y privatibo de los Montes y De
 hesas que tengo y poseo en esta mi Villa y su Estado con el mismo Señal
 y suano que a gorado ara aqui Cui empleo Señal, por lo que esta
 de este presente año menos lo que fuere mi voluntad, mediante la qual
 Señal Conociendo privativa mente de todas las Denunzaciones
 de Daños que se viexen y corren en estas mis Dehesas y demas caus
 sas que ante a viñeren y ocurren tocantes a estos mis Montes
 y Dehesas procediendo en ellas conforme a derecho con parecer de
 Assesor de Tierra y Conuenia Castigando a los que delinquieren
 segun leyes y pragmatias de estos Reynos Provisiones y Sordenan
 zas de S. M. Declarando que a prevención con el Alcaide Mayor de
 esta mi Villa adegosax adho Don Optoval de los nuevos Emolu
 mentos y parte de las penas de Denunzaciones segun lo acordado
 por el Real y Supremo Consejo de Castilla en las nuevas Sordenan
 zas modernamente confirmadas por S. M. (que Dios le) Conque
 primero y ante todas cosas se presente con esta mi Provision ante el
 Cauido Justicia y Desfimiento de esta mi Villa de Burquillos
 a quien estando juntos con el Ayuntamiento le re
 suan Juramento en forma de Derecho de que bien y fielmente

INTA
 E MIL
 INTA
 cal de
 el libro
 Curia
 rama
 do de
 eces
 do y p
 do lo qu
 Mi
 las
 may
 roff
 to
 Cau
 un
 mado

Y para el dho empleo con las fianzas acostumbradas para
Residencia. Lo qual echo quando le admitan al uso y exercicio
en que des deluego lea y por admitido y Resuido y para le
y excoza y llevar los derechos y provechos que le pertenecian
Poder queda dño de Requere y es necesario, Tomando que se le
den las honrras y preheminentias de que deve gozar, bien y co
pladamente segun y como mejor scaecho con sus antecesores.
Cumplimiento dello qual mande Despachar la presente fian
za en mi mano sellada con el sello de mis Armas, y Residada
Y en fea escryto en mi secretario y de un tal hombre de Camara en
a diez dias del mes de Mayo año de mill e seientos
y dos =



Por mandado de su Ex.
Pedro Maldonado
y Despa

Y C. Dios le sea servido nombrar a Doctoral de Llamada
Juez particular y proximo de los Montes y Dehesas
de este presente año en el dho y Estado de Burquillas, por lo que
deeste presente año en adelante se fuere voluntad de su



Para despachos de oficio que remita
SELLO QUINTO, AÑO DE MIL SESENTOS Y TREINTA Y DOS.

das remisiones siguientes, y no suando lo sea para su
 mero de ningún valor. Fecha en la villa de Lima a
 de Aguilón, en el día de Agosto de mil seiscientos y treinta y dos.

Cumplido en el día de Agosto de mil seiscientos y treinta y dos.

[Signature] Juan Thomas de
[Signature] Sebastián de
[Signature] Juan de
[Signature] Juan de
[Signature] Juan de

D. de
 Melchor
 Palmirino

Juan
 Pedro

[Signature]
[Signature]

[Signature]
 Juan

[Faint, illegible handwriting covering the entire page]

[Faint handwriting visible on the right edge of the page]

Cobie su comprouas Justi ficas, que suu hono
rifer, auto cau, Inque se parcer, e execu

No Recumienao, de hys dalgos, que como lleuo

Intre ~~cau~~, e hallayn seruo, Ino Balompr
sa, e de Aquientes

^{do} Cau, y ^{reue} miento de hys dalgos
En la villa de Buzpillos, a ocho dias del
de Mayo, de mill setecientos y treinta y

los, y gran, Thomas, de liquibel, Hermano

axeto, y Justa, ma, de hau, y mestado, y

de hano, Buzpillos, y Pottoma, y de la, y

sillas, y de la, y el stadonoble Melchor,

Calomino, y Miguel Jera, Bermeoso, y

por el stadonoble, gran, Mender, y reuision,

milia, de la, y de la, y de la, y de la,

de la, y de la, y de la, y de la,

de la, y de la, y de la, y de la,

de la, y de la, y de la, y de la,

de la, y de la, y de la, y de la,

de la, y de la, y de la, y de la,

de la, y de la, y de la, y de la,

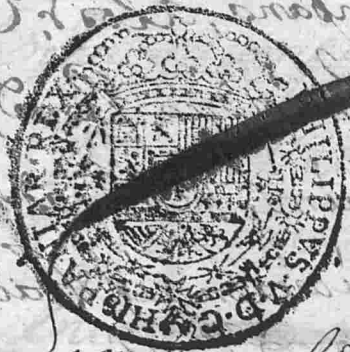
de la, y de la, y de la, y de la,

de la, y de la, y de la, y de la,

de la, y de la, y de la, y de la,

y Informe que los acompaña, & los 5. Comisarios, nom-
 brados en ellas, y de otros indios, & Diferon q.
 sin ser jurado, de Patum, & al, admitian y admi-
 tieron, & mandaron que se hiciera, & se aualle
 a los hisodalgos, al dho. Juan, Benigno, Burcam,
 y Mandaron, se le guarden, las bonarras, & exemp-
 tuacion, y Inmunidades que les son, y deuen des-
 guardadas, a los demas cavalleros hisodalgos de Nau,
 y que se remitta copia, autentica, de cada uno, y
 se remita, al arca de hisodalgos, & al dho. Juan,
 & a la dho. mano de el dho. & Cam, p. q. consiste
 a submag. y Fiscal de ella, en el ter-
 mino de treinta dias, en conform. de lo acordado,
 en la p. de mill. & sesientos y tres, q. a submag.
 y Fiscal, y su Premio con resp. de Castilla, en
 los quales a D. Garcia, el pretendiente de ella
 queda, dha. copia, en dha. Secretaria, & Cam,
 y en notria de el Fiscal, & que se ponga, a conti-
 nuar, & los autos y todos en el libro de Nuevos
 Capitulares de Nau, = y quando Concurrido en la
 sala Capitular, al dho. Juan, Benigno, Burcam, & de
 p. q. en forma, segun lo acordado, y en señal de
 ella, como a tenor, en dha. p. q. & en el dho.
 noble, y lo firmo, con su merecer, Conacuerdo
 pareciere, & la c. o. nombrado q. tambien firmo, & de

uenon
 e execu
 e lleuo
 e comp
 ias de
 ttay
 man
 G. q.
 S. de
 hor.
 o, B.
 sion,
 q. q.
 Pedro
 el Cor
 stando
 Roy
 y q.
 mex
 el Ro
 ra
 g. el
 d. n.



veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

Lo que yo el dho. día de... Juan^{co} Thomas de...
y Juanman = D. xpoual de liano, Bargas y Sotomayor
Su. xiles Carillas = Melchor Juan Palomino = Mico
Juan Mendez, Arension = D. xpoual de la, Sotomayor
Pedro Meles = D. Fran. Beneso, Buzam = D. No...
Amaya Sotomayor = antemi = H. Namixer, Amad
La qual dha copia de Autos hauiendose puesto en pte
de D. Pedro, Colon, de la Real Audiencia del Consejo de Indias
Circular de lo civil en dha. Chanc. por dho. a con...
nondedho autos se puso Licitud de pte de dha. rutenon
qual dire asi

Notary... da ja... Circular de lo civil... hauiendose...
ponel Circular de lo civil... de la Real Audiencia...
Su Magest. a D. Fran. Beneso, Buzam, M. de Chau...
aorano tiene que pedir y se pmo...
Preser, y treinta y dos a... Colon

hauiendose conefectuado... autos...
de los... de la Real Audiencia...
Anapettiz... de trescientos...
de los... de Fran. Beneso, Buzam...
y otros... de los dho. se pmo...
de la Real Audiencia... como se sigue



SELLO VARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESCIENTOS Y CINCUENTA

Yo el Rey, = Xpouat, D^{no}, de oncatay Barco
 Innom, de D^{no}, Fran, Benexo, Bustramante R^{al}, de
 laud, de Burquillos = D^{no}, quem parte de cau, h^{is}
 d^{no}, de su Per Houelo, y Comoral, reaman
 tenido, en todos los lugares, donde ambuidos y Morado, in
 cosa encontrada y Conel motus de no sauesle, El Cond,
 de Chau, de Burquillos, dado am^{te} parte, El Estado que le
 corresponde, conforme a su calidad, para que h^{is}ere
 h^{is}erom^{is}, presentas, de diferentes pag, eynonum,
 que justificauan, tales J^{is}as, chidalguia
 de mi parte, y auendose, de lo Conese, nombrad
 Comisarios, para la congruad, dellor, y se chore
 confetto, en la forma acostumbrada, en uista de
 todo lo de y Señalo am^{te}, el Estado de D^{no}, de
 que es el que conforme a su calidad, le corresponde
 y cumpliendo, con lo prevenido, en el auto, de
 pedido y, punto q^{al}, y, de lo de No, Conese
 a Remitido los autos, al R^o, Fiscal, y, g^o, auen
 dose reconocido, y no saues hallado R^o, que
 oponer, a questo, en ello, lo que es de ordinaria
 de R^o, de N^o, sus pensas la hidalguia de mi

[Handwritten signature or scribble in the left margin]

Inten en Nueva Restim, de la aprouada, deho. Nue
mientto, & Me suplico mande, Inuista deho
auctor, se pongan, en el ofi, de el dnu, de Cam
yma, de los rnsordales, ante q, para dho negre
para q, se enlegasen, y amig, de de restim, de
dar aprouado deho. Nue mientto, en la forma de
ques de Justicia que si do & q. Ontata

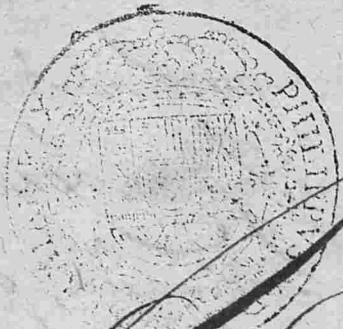
Mutto,

En la Ciudad, de Granada, a quatro dias
de Julio de mill e cien e tres e y doze
pouos, de Caldes, de los rnsordales, de laud
Su Mag, Jaco pta de Mutto, Rmida a la f
aelfiscal de Smg, en ella, sobre el Nue m
rnsordales, que es el conep, deho, 2 Mes
de la u, de Burquillo, se hizo a D. Fran. Ben
Bustamante, deho, deho, y faxes que esta que
en dho auctor, de el fiscal de Smg, en que dho
tiene que pedir; 2 Vista a peticion, al mismo
presentada, en la Sala, de parte deho. de
y lo que, ella pide de suplica a dho, que
todo fue hecha de facion, en la Sala = de
que mandauany mandaron, que los dho au
se pongan, en el ofi de presente deho, m
rnsordales, para q, se enlegasen, 2 q. se
a la parte deho, D. Fran. Benere, Busta

El testimonio que se pide, por dicho Supetition, en
 que se fuese, quedar con lo referido, aprobado de lo que
 uenimiento, en la forma ordinaria, para que en su
 virtud, se le continúe, adho D. Fran. Guardando se
 todas las Exempziones, y Pre eminencias de
 hisp dalg, y ari lo que se uenir. Pubricaron =
 Esto Pubricado = yo D. Fran. de Araya,
 y Perea fu presente

Segun que todo lo susodho. Mas largamente consta
 y Parece, de los dichos autos Remittidos, sobre
 dho Reuimiento de hisp dalg, y de la rre. Exida
 Requesta de su hisp requesta por el fiscal de su
 Mage. petition Presentada, por parte, de el
 dho D. Fran. y auto, en uirtud de todo pro uido
 por los dho Sr. Alcaldes de los hisp dalg, a
 qui yn Sexto, a queme se fies, que todo
 ello q. aora queda, en elor pag. de lo homio fu,
 y para que con se, en uirtud, de lo que se ordena
 y manda, en dho auto, Doy el presente, a la
 parte de dho D. Fran. Benese, Pussamansa
 Sr. de la u. de Burquillos, Escripto, en

Triente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Quattro ^oas. ^onerda ^oqual ^oime. En lada
Lüdad de Gradada. En quattos dias del mes de
Julio de mill setecientos y treinta y dos.

Para de Fran y Lexca

Es. de Lij. de

INTE
MIL
NTA

Ladda

De

2

1

1

2

1

1

3

1

1

1

1

1

1

1

1

1

2

5

2

1

1

3

1

1

1

8

1

1

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a name or title.

Fragment of handwriting from the adjacent page, including words like "Carta", "Saxo", "mi O", "Alonso", "del C", "Supl", "uexo, y", "en la", "e No", "cuanto", "amiento", "Cica", "menz", "Matteo", "enza", "lxxx", "um".

19 de Agosto 1732

Esta de la Representacion, lo
poco de la de 31 del pa, lo
saze el ss. no de la
Villa de Buag. no
Alonso Ramirez Alonzo;
del Comenio secho con
Suplicante deste mem.

no
no
no

Voluntad Longo en la Altra no vna de la Comoy
en las Enfermedades de la shafta me mande llamar a casa Alon
de no ss. Ajusta a todo lo Ramirez Amado, ess. de recaudo de me
quanto se ofrezca en el Ayuntamiento que mediante sus achagues y
miento, y fuera de el co-videntes de flusos de sangre yedan estam
viente de sechos y posibilidad de Ajusta alrabofo que yo
menzionado Suplicante existiera al caudal de Miranda lo arto
Matheo de Samora, lo q. lo que no aya omision alguna en las Pnes
enda entendido aii mi de la Ajusta pronto a justu a quantona
on Capitular de este Caudal; sin embargo de estar Mal
cumplim. to de este Caudal con migo de de
a de el cabildo de la en su lugar; La de
este Caudal; sin embargo de estar Mal
el Caudal con migo de de
que de se scribio mandar a me para
za de suituado los dos rechos y me pidio
para dices que no de la shafta. Para
mas bien lo arretar a scribir a la de
neceser de me despache titulo o decreto
en q. de se scriba nombre por escribi
en de se fho de caudal por auerrias de
fermedades de el dho Alonso Ramirez
amado lo que me dize es de scribir a lo
La dizeo de no se scriba de no mandar

Alrmo tiempo q' core Correfe
 semo a lora ma' y me de lre
 a Cua ma' P
 a Dia q' el ensuado Fran. de
 m' q' de dero l' emere
 guillo 3 Julio 3 Oct 132

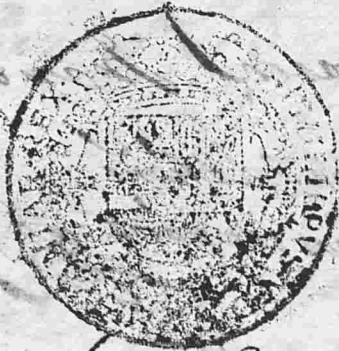
B. S.

P. S.

gu. Mario Amora



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SEILO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS I. TREINTA
Y DOS.

ra nos los tres meros de Monrovia; y

q' antes de este tiempo a legua y media

sean de sea se fuesen de las yemas de

bravas, y se ponga p' fe a coronar, de sea

p' el p'ncipal de la ciudad de San

Francisco de Asencio y de San

Francisco de Asencio y de San

Francisco de Asencio y de San

Francisco de Asencio y de San

Francisco de Asencio y de San

Francisco de Asencio y de San

Francisco de Asencio y de San

Francisco de Asencio y de San

Francisco de Asencio y de San

Francisco de Asencio y de San

Francisco de Asencio y de San

Francisco de Asencio y de San

Francisco de Asencio y de San

Francisco de Asencio y de San

Francisco de Asencio y de San

Francisco de Asencio y de San

Francisco de Asencio y de San

Francisco de Asencio y de San

Francisco de Asencio y de San

Francisco de Asencio y de San

Francisco de Asencio y de San

Francisco de Asencio y de San

fee=

Alcorno se fiesen de las yemas de
Sublime expresando el Convento del Acuerdo
donde como por el Semanada de fee=

Francisco de Asencio y de San

Seade Inorgora con o somone del fuchad
para su mayor beneficio, Las concordias Chondano
y firmaron concho deudo, Tuvado, y de los q. mae

~~Mano Thomas de
Esquivel~~

En septoral de la Isla
de Santo Domingo

Melchor de
Palomino

Mi Jefe de la
Zacacueron

En septoral de la
Isla Mayor

de Pedro Melero

de Alonso Sanchez

de Juan de Navarra
de Beliguo
de Sanchez More

de Diego Fernandez
de Juan de
de la Cruz

de Alonso Lopez
de Juan de la Cruz

de Lucia de la Cruz
de la Cruz

de Juan de la Cruz
de la Cruz

de Inorgorales
de Charneco

de Juan de la Cruz
de la Cruz

de Bernabe Sanchez
de Leliano y de la Cruz

de Juan de la Cruz
de la Cruz

de Montano

de Juan de la Cruz
de la Cruz

de Juan de la Cruz
de la Cruz

de Juan de la Cruz
de la Cruz

**SELLO QVARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

Yo el Sr. Juan José de Aguirre, de su real cédula
y cédulas en las que se mandó que se
ninguno alegue ignorancia, y así lo acordaron y
firmaron

[Signature]
Juan de Aguirre

En el Val de la Real de
Castilla

[Signature]
Juan de Aguirre

[Signature]
Antonio

Yo el Sr. Juan José de Aguirre, de su real cédula
y cédulas en las que se mandó que se
ninguno alegue ignorancia, y así lo acordaron y
firmaron

[Signature]
Juan de Aguirre

[Signature]
Antonio

Yo el Sr. Juan José de Aguirre, de su real cédula
y cédulas en las que se mandó que se
ninguno alegue ignorancia, y así lo acordaron y
firmaron

[Signature]
Juan de Aguirre

[Signature]
Antonio

Luci Congratulense e Amencionado domini
rectoria de Lina de Lincuria en las yndias
de las yndias de prozeder a Medinal de Lina
de prozeder a Medinal de Lina
de prozeder a Medinal de Lina

Don Juan de Lina de Lincuria
Don Juan de Lina de Lincuria
Don Juan de Lina de Lincuria

Don Juan de Lina de Lincuria
Don Juan de Lina de Lincuria
Don Juan de Lina de Lincuria

Don Juan de Lina de Lincuria

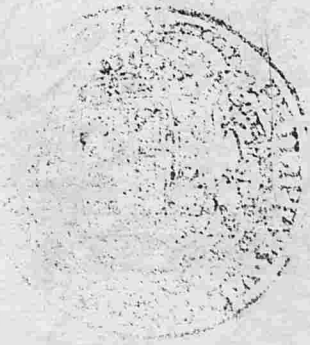
Don Juan de Lina de Lincuria
Don Juan de Lina de Lincuria
Don Juan de Lina de Lincuria

Don Juan de Lina de Lincuria

l'min
p'gress
e. of hand
sum
ce. recd
Lille
Bill man
Tadme
a some
Artem
As
no Lam
Manuel
nduena
Accord
og fee
morog

THE FIRST PART OF THE
HISTORY OF THE
CITY OF LONDON
BY
JOHN STOW
1618

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Jesus Maria D. Josef

Año de 1733

Algunos Capítulos celebrados
por los señores Caudillo Justicia
y Adelantado, Manuela de Aguillo
en el dho año de 1733

En ante

Don Francisco Amado 1733
Don Jose de San Diego

En

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

Handwritten text, possibly a date or reference number.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or account.

Handwritten text, possibly a signature or a section separator.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding remarks.

Handwritten text, possibly a signature or a section separator.

t

1

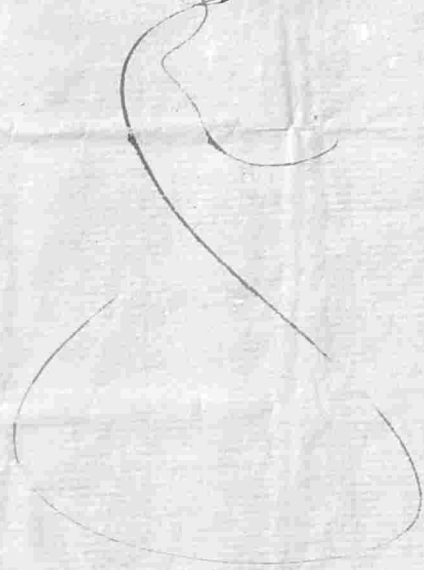
Caridad, Justicia y Gobierno de mi Villa de Burgos.

Haviendome participado por S. M. / y D. G. / la muerte del
Señor Rey de España Victor Amadeo, por su Real Cédula des-
de Sevilla, fecha del Corrientte en que me ordena haga
las demostraciones, y Exequias correspondientes, y que en tales
casos se hacen, y debiendo yo, no solo por la obli-
gacion, en que me pone este precepto de S. M. Católica, con-
currir por mi parte al Cumplim. de su Real Orden sino tam-
bien por la en que me Constituye la Obediencia, que tengo
prestada a S. M. el Sr. Rey de España, respecto a el título
y Estado, que poseo de Duque de Mandas, en aquel Reyno
de cuyo actual Soberano disfruto iguales honrras, demos-
traciones, y Exequias a su Gran Padre Difunto. No puedo de-
jar de encargarme, y ordenarme, por mi, y en Nombre
de mi hijo el conde de Belalcázar, que como otro de los Gran-
des de su Corte a tenido igual encargo, y orden de S. M. pa-
ra semejantes demostraciones, y por Villa, y en la conformi-
dad, y acostumbradas en Nra. Señora Señoría las Exe-
quias, y demostraciones, piadosas, acostumbradas por el al-
ma de este Soberano Difunto, a que fueron acuerdos de
sus Christianas Operaciones. y como Abuelo de N. P.

cipe nro, tan digno de ser amado por las que igualmente
adoran. En cuyo hecho acreditareis nro, amor y
a S. M. y yo os lo estimare. y agradeceré. D. de G.
Madrid y a los 16 de Mayo de 1732. *Don Juan*

...e iguam
...mor y ...
D. ...
...

Blanca





[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, including a circular stamp at the top right.]



Reiute maravedis.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Salvador de la Diputación de San Casup...

Infama, y así lo mandaron y firmaron,

Don Juan de... de...

Don Juan de... de...
Esquival...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

y sus años. paracion pases, Joseph Pineda
 Malozado y Domingo. Nelo Pineda de Cuna. Regu
 larios y Cobradores de las Dulas Reguendas a la
 Independencia ano, y dizeion Juan Verdugo poma
 a los señores D. Pedro Suesca y D. Fern. Deca
 siguientes —————

Dulas más tenencias y una Dulas — 1350
 Didi fundos venencia Dulas — 0066
 Dulas — 0010
 Delantados oho Dulas — 0008
 Dulas Amortan más quacion 1434

Si y como y quanto Dulas de las Dulas como
 Cobradores de las Dulas de las Dulas como
 al fin conforme a la obligacion de las Dulas
 y para ello como se dice en las Dulas y para
 en el Dulas de las Dulas de las Dulas de las
 Dulas y Legencia de las Dulas, como se dice
 en las Dulas de las Dulas de las Dulas de las
 Dulas de las Dulas de las Dulas de las Dulas
 de las Dulas de las Dulas de las Dulas de las
 Dulas de las Dulas de las Dulas de las Dulas

No Dulas Pedro Melero
 Dulas de las Dulas de las Dulas de las Dulas
 Dulas de las Dulas de las Dulas de las Dulas

Alfonso ... de la ...

Juan Thomas ...

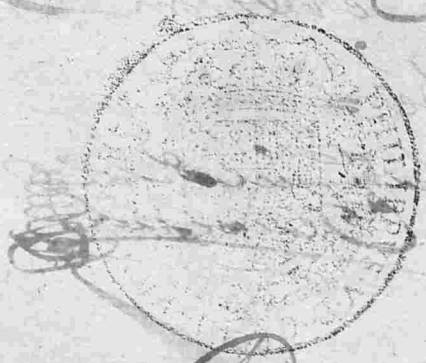
Diego ...

Wanderlee ...

Don ...

Don ...

Peru ...



Ante notario publico.

BELLO QUINTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Yo quemado a los señores de Montebano
y de la Hermandad de Navarra General
de esta Villa por el presente año de los días
que el día de arribo de la nave el día de los
días de juramento de los señores de la Cruz segun

Don de referencias de las maderas que me
para el abogador de los señores mediante
que el presente se da en forma del, se firmo

Don Juan Thomas de
Babilon L. Luman

Don de los días
de los señores de

Don Diego
Montebano

Yo cho
de los señores de

Don de los señores de

Don de los señores de

Don de los señores de

Don de los señores de

Don de los señores de

va traue, Luettare, a D^o Diego Moner
jior, Lo D^o no p^oual Deliano Base
mayor Sindico Procurador J. N. S. uaca N
capitulares Asimismo B^otra tra^o d^o las Co
for d^o en su Ayuntamiento. Junto
a cada uno In solidum dea on sus m^o d^o el
y facultad q^o se d^o se requiere. Les rezeva
en d^o de P^odenria haue no en ella
y d^o d^o Juuiciales Lesora Juuiciales de
combenzan las q^o se selueq^o aprobaban
taron sus d^o d^o, como me d^o pueden
su firmes Comorales. Capitulares haue
y d^o d^o la obligacion en d^o de rezeva
y mandaron q^o de su Acuerdo se nombra
de d^o d^o d^o. Y d^o de d^o de d^o de d^o de d^o
de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o
o a qualquiera de ellos; Y así d^o d^o d^o d^o
daron y firmen y d^o d^o como a costumbre

~~Juan de la Cruz~~
~~Juan de la Cruz~~

Don
Jorge de la Cruz
Alcalde de la Villa
de Madrid

Pedro Melero

Francisco

Antonio

Sec^o C^o de

Mandato de los señores

ESTADO DE ESPAÑA



SELO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES:

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, including the word 'Acuerdo']

anserendone Nieros a Parado haren...
 nuevo Toponimo Conestabul. endar...
 cadaun Nro Famil J. Quienros A. de...
 Paron de Salamez caso enq. tiora dibe...
 que de tributo, o de Terro q. en...
 mones comunes de raudose de...
 aprobacham. Lo Nrova de...
 en... con...
 condaron q. en cada uno de...
 reacion de...
 uno tal...
 y sus...
 Juan...
 caso...
 bre...
 mones...
 nado...
 y...
 hata...
 caso...
 de...
 y...
 eran...
 se...
 ves...
 se...



DE LO OVARO. VEINTE
MAYEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
TRES.

Asencia de Madrid En la Villa de Burquillos aque...

del mes de Mayo de mill setecientos y tres años

presencia de señores D. Juan Thomas Desquerra

Guillermo Correas D. Juan Mayor Desquerra

y señores D. Juan de la Cruz Bermejo Alcazar

de la Canilla y D. Juan de la Cruz Bermejo

señores D. Don Diego Thomas Bermejo

señor General Don Juan de la Cruz Bermejo

señor por sí D. Juan de la Cruz Bermejo

señor Noble, Don Juan de la Cruz Bermejo

señor Alcazar mayor D. Juan de la Cruz Bermejo

señor de la Canilla de la Comenda de San Juan

en el C. no. de San Juan de los Rios y Comendador

graves y confesiones en las causas y peritos

señores de la Com. de San Juan de los Rios y Comendador

señor: D. Juan de la Cruz Bermejo

señor: D. Juan de la Cruz Bermejo

en la villa de Burquillos de la Com. de San Juan

señor Don Juan de la Cruz Bermejo

mediante el qual se ha de dar a los señores

de la Villa de Burquillos por escusa de los señores



ARTO. VEINTE
MEDIS. AÑO DE MIL
CIENTOS Y TREINTA

Disponer en manera alguna del yngome de
 yellosas de las Maras, y si los referidos Monjes
 no se creyeren el dho. salario a seguridad de guerra
 de los Prebendos. Deven Cambiar lo que sus dho. dize
 por obligacion y obligacion En qualquiera a conse
 umientos a lo paga de satisfacion de dho. dize y
 quinquenales. Tales el dize como me son quedado
 y el dize halugan; Con tal que para continuacion
 de restitucion de dho. Medico En esta Villa, o en
 nuno mejor con memoria de pasar a otra
 lada de dize de un a dos meses de cumplida
 cada uno de dho. quatro años y de sus que Medico
 de cuya condic^o queda. Asimismo sea En esta
 Villa en el caso de no salarse bien con el dize
 rido; Havando presente el dho. Don Corrales
 Juan de la Cruz de condic^o de condic^o En esta
 dize de dize de obligacion y obligacion de
 cumplir todo lo que en la mencionada seguir
 y como mejor que se debe.

Dio. de Sagre me alto; He firmo Conde de
reos; L'atro por Hejora le s'vato Como a Comon

~~Mano de Juan de Bualte~~
~~Agüel Luman~~ ~~de Bualte~~ ~~de Bualte~~
Sensal de los
Andes

Don Diego Inigo de Salazar
Montenegro
Don Pedro Melero y Don Gonzalo Jerez

Don Isab

Resum, de la Real
por el Estado noble

Don Juan de Bualte
Don Juan de Bualte
Don Juan de Bualte

Y por las causas de las
y tres años, ante los señores
Causa, y Suma Mayor de la Real y su Estado,
Andrés Arriaga y Don Diego Sánchez de Torres
por el estado General, a propuesta del señor
mayor indio Don Juan de Bualte por el estado noble
Don Juan de Bualte de la Real y su Estado
General, y Don Pedro Melero Alvarado Mayor
del Consejo de la Real y su Estado
Cuerpo de señores y conregado en él, para que
Don Juan de Bualte de la Real y su Estado



SEILO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

En virtud de un mandado con firmacion de su Magestad
con el qual se le ha concedido a don Juan de
Lepoeder, de la villa de Segorbe, la condiccion y determinacion
para la mayor parte de su vida, y mandado de su Magestad
para cumplir con dicho pleito adho s, ^o y ^o y lo firmo
con sus rivales, y señalo como autos de merced, cada uno

Los Reyes
Yo Juan de Haro
Yo Miguel de Guzman

Yo Juan Manuel de Haro
Yo Blas de Calanegre

Yo don Juan de Haro
Yo don Miguel de Guzman

Yo don Juan de Haro
Yo don Miguel de Guzman

Yo don Juan de Haro
Yo don Miguel de Guzman

Yo don Juan de Haro
Yo don Miguel de Guzman

Acuerdo sobre bastos

En la villa de Segorbe a trece dias del mes de Julio de mil setecientos
y tres años. Yo don Juan de Haro
Yo don Miguel de Guzman

nos, ni en lo manchones de Enclaves huérfanos
conaproveamiento que ademas de pagar sus dueños
los daños que hubieren y recurriran en la penada
de diez y ocho dias de cárcel por no darse este

Acuerdo y diligencia. Segundo haues y y no
non de Real Cedula de ordenancia; ^{de las Indias} ^{de las Indias} ^{de las Indias}

por conformada de proveyda con el Rey y roba
reñido, o no obedientes de dhas. Causas. ^{de las Indias} ^{de las Indias} ^{de las Indias}

de todas las dhas. Penas a fuer, amora, y de
nunciado, hasca se sacaron dhas. ganados sino

quiesse de todas las dhas. Prohibiciones y Penas
prescritas; y si se efectuare se fieren cuentas

en la guerra a contumacia para quien ingiere
a seguir la norma; tambien acordaron man

daron y dize de un lo como se ven en las
de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias

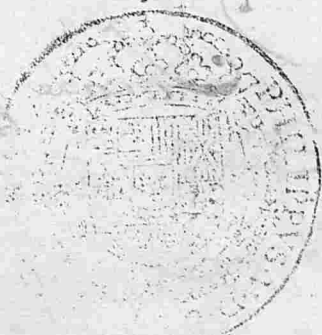
de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias

Contrao da Aquida amcredone, como nel Simon
da soy fe =

Ronio Ramirez Amade

Delante maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

man, so
Cavallero
de S. M.
roza Sa
Tharri
ano por
do y do
Sugar D
los por la
fluro Or
fama C
am Co
m Cas
parracha
una, do
fino de
fuso da
buena
nola en
quien y
fanza, y
contas fe
alho m
midilla
bueros



Para despachos de oficio que se...

SELO GUARDE AÑO DE MIL SESENTOS Y TRES REINA Y TERCERA

23

Don Juan Manuel Diego Lopez de Surruga y Surman, Soromaión y Mendoza Duque de Bessa de Plasencia y Mandado Cavallero del Imperio hondero del conon de Oro Jerrithom de Camara de S.M. y Maron de mo maron de A. Pruvige nro Señor de Paula en una satisfacion que tengo de la persona Calidad y Superioridad de Don Martin de Laviano. Don la presente y por hazerle merced le diyo y nombró por Alcaide del Castillo y fortaleza de mi dilla de Burquillos con loyo y oro en el Castillo de ella por el tiempo que fueren demandados en lugar de Don fernando del Penal y Beneterra quien servia en el Castillo por la menor edad de Don Juan de Castañeda quien servia en el Castillo como le deso en una buena fama credito, y opinion al qual mando y en su ausencia o defecto en el Castillo y fortaleza y todas las Armas, Murallas, y demas pertrechos de guerra que en ella ubiere; e haço Merced e merced de una, dos, y tres vezes; una, dos, y tres vezes; segun el Rey de España en manos de Don Rodrigo Amara Sorama. Cavallero de un cargo por ante si. publico que dello defe, de que corda en buena Guardia y Custodia de mi dilla Castillo y fortaleza que no la entregara a nadie, pagado, sino es a una persona a quien yo le honderare. Sepena de Incurria en la nota de Don Martin de Laviano en que Incurria los Alcaides que no acuden con las fortalezas a sus señores por quien la Reuven. Mando al dicho Conexo Alcaide, Justicia y Desamamiento de A. dilla de Burquillos, Cavalleros, Escuderos, oficiales y hombres buenos de ella que por tal mi Alcaide le aian y tengan

Don Pedro de Alarcón
Don Pedro de Alarcón
Don Pedro de Alarcón
Don Pedro de Alarcón

Don Pedro de Alarcón
Don Pedro de Alarcón
Don Pedro de Alarcón
Don Pedro de Alarcón

Don Pedro de Alarcón
Don Pedro de Alarcón
Don Pedro de Alarcón
Don Pedro de Alarcón

Don Pedro de Alarcón
Don Pedro de Alarcón
Don Pedro de Alarcón
Don Pedro de Alarcón

Don Pedro de Alarcón
Don Pedro de Alarcón
Don Pedro de Alarcón
Don Pedro de Alarcón

Don Pedro de Alarcón
Don Pedro de Alarcón
Don Pedro de Alarcón
Don Pedro de Alarcón

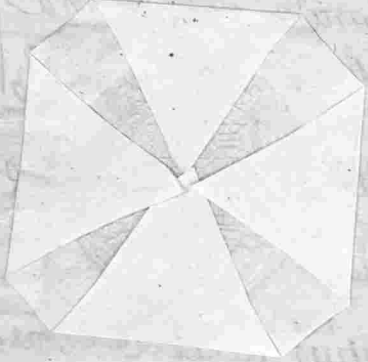
para despachos de oficio que se le mandan.



SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y TRES.

Don Juan Manuel Diego Lopez de Tuniga y Guzman
 Comayor y Mendoza, Duque de Besar, de Masencia y Mandas, Cava-
 lero del Insigne Orden del Toison de Oro, Gentil Hombre de Camara de S. M.
 Mayordomo Mayor del Principe Nro S. D. Confiando de la buena
 inteligencia, Calidad, y Literatura de la persona del Sr. D. Juan Santiso
 Abogado de los R. C. Condesos a que bien y fielmente acudiria a to-
 do lo que por mi le fuere mandado, y encomendado, y por hazerle merced. Por la
 presente le doy, y nombro por Juez particular y privativo de las Dehesas,
 Montes, y Cotos que tengo, y poseo en mi Villa, y estado de Burquillo por lo
 que resta de este año de la otra menos lo que fuere mi voluntad, mediante la
 qual usara el dho Oficio, Conociendo privativamente de todas las Denunzias
 y demas Causas que ante el vinieren, y ocurrieren tocantes a los dhos Cotos,
 Montes, y Dehesas, procediendo en ellas conforme a Dios, Encargandole la
 Justicia alas partes, sin concepcion de personas, Castigando a todos
 que delinquieren conforme a las Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos,
 y Provisiones, y ordenanzas dadas, y confirmadas por los S. Duques
 y Pruderesores, y por mi. Conque primero y ante todas cosas se presente con esta
 Provision ante el Cavildo, Justicia, y Resplimiento de la dha mi Villa de Bur-
 quillo a quien mando que estando juntos en el, como lo han de usar y costun-
 bre usaban Juramento en forma de Dios, de que bien y fielmente usara
 el dho Oficio, y fianzas de que dara Residencia de el, por su Persona siempre
 por mi le sea mandada tomar; lo qual dicho Mando le admitan, y usaran
 con la execucion de el, en que lo desde luego le doy por admitido y Residido.
 Le doy, y escozer y llevar los Dros y provechos que le pertenecan le doy

podex cumplido el que de Dios se requiere y es necesario. Lo que para
las honras, honrras y preeminencias de que deve gozar todo bien
plidamente. segun y como mejor sea dicho con sus Antecesores.
Cumplimiento dello qual. Mande Despachar la presente, firmada
sellada con el sello de mis Armas, y Mandada del Infuante
Secretario y Genral hombre de Camara. Dada en Madrid a diez
dias del mes de Junio de mill setezientos y treynta y tres años.



Phylosophy

Por mandado de su Ex.
Pedro Maldonado
Despachado

J. L. Dios le Cu. se sirve nombrar al Sr. D. Juan Santia-
nego Abog. do de la R. Consejo por Juez particular y privado de los
y Deberas que V. tiene y posee en el Territorio de su Villa y Estado de
por lo que resta de este presente año de la R. menor lo que fuere la Voluntad

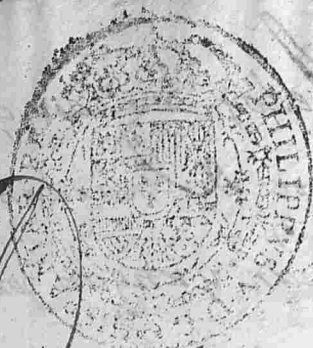
En los dichos cavillos Juan de... de Burgos
 para la formación y señal como a continuación...
 las cosas...
 mesa...
 la Princesa de la...
 Duques...
 favor...
 monseñor...
 mazon...
 Carde...
 que se...
 de los...
 y adm...
 al the...
 que jur...
 que...
 que...
 que...

Juan de...
 Don Diego...
 Pedro...
 Don...
 Don...
 Don...
 Don...

De que...
 a todo...
 sucesos...
 firmado...
 Infrascrito...
 a...
 años...
 Santo...
 de...
 do...
 un...

tro mto.

AÑO
1706 Y



para despachos de oficio qu. tro mto.

SELLO QVARTO AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y TRES.

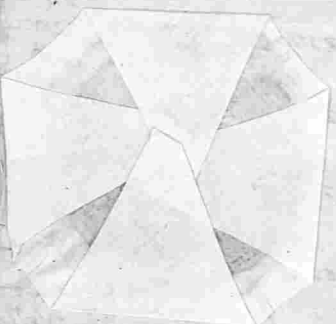
32

Don Juan Manuel Diego Lopez de Surruga y
 Soromaron y Acordada Duque de Aduana de Masencia y Mandada
 del Insigne Orden del toison de Oro, Jefe hon.^{do} de Camara de S.M.
 de la casa de Aragon del príncipe nato S.^{mo} D.^{no} Compañero de la buena intelligen-
 cia Caridad y suficiencia de la persona de Don Christoval de Tamona a quien
 me fielmente acudirá con toda solvitud y Cuidado a lo que por mí le fuere man-
 dado y encomendado, y por aiente meced. Por lo Presente le Cuido y nombro
 Guardamaron de las Dehesas Montes y Cortos que tengo y poseo en mi Villa y
 Lugar de Buarguillos por lo que esta deere presente año de la fecha menos lo que fuere
 voluntad, mediante la qual usara el dho Oficio Comiendo y visitando por sus
 personas, Los dichos Montes Cortos y Dehesas, penando, prendando y de-
 nunciando a todas y quales quier personas que en ellas alare, Comiendo que
 quando, tarando uenora manera delinquiendo, todo en contra uención
 de las Leyes y Praxmaticas de estos Reynos, y de las Ordenanzas, y provi-
 siones dadas, y confirmadas por los Señores Duques mis predecesores y por mí;
 y a todo y quales quier ganados que en ellas
 alare pastando y haciendo dano. E de todas las Denunciamiones que
 en fuere daza quenta, y valor de ellas al ss.^{no} de Cavildo de la dha mi Villa
 para quellas asiente en un Libro, y tome la razon de ellas. Con que primero
 en todas Cortas se presenten con esta mi provision ante el Cavildo Jus-
 ticia y de ximera de la dha mi Villa de Buarguillos (y a donde fuere
 en un libro) a quien mando queriendo Juntos en un Ayuntamiento
 como lo acostumbraban le recivan Juramento en debida forma de dar
 que diere y fielmente usara el dho Oficio, y fianzas de que daza No-
 rra de la persona cada y quando que por mí le sea mandada dar
 lo qual echo le admiran al uso y ejercicio de el en quoyo des de el
 Ledor por admitido y recivido, y para le usar y ejercer y llevar lo

Derechos y prerrogativas que se pertenecian, Acedo y Poder que
 Requiere y es necesario. Mando al Thesoro de Guadama
 y menores que son y fueren en adelante, searian y tengan por
 Guadama y le obedezcan y Obisces como su jefe y superior
 las Ordenes que les diere de mi servicio y le guarden las honras
 Exemciones y prerrogativas de que devedozar segun, y como me
 dicho consus antecesores. Para Cumplimiento dello qual mando
 despachar la presente firmada de mi mano sellada con el
 mi Armas y sellada del Infraescrito mi Secretario
 el hombre de Camara en Madrid a diez y nueve dias
 mes de Junio año de mill Setecientos y Treinta

Rey

tres =



Por mandado de su

Pedro Maldonado

J. C. Dios te sea en su servicio de Combrax a
 Christoval de Tamora por Guadama y de
 dehesas Montes y coros que d. c. tiene y posee en villa y
 Burquillo, por lo que esta dese año de a fia mero lo que fuere la de



Para despachos de officio quatro reales.

**SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y TRES.**

atrosos
AÑO
TOS Y

Madrid y Agosto 19 de 1733

En embargo de lo que el Sr. Don Juan de Guadamayor de
 Ocheas del Crudo de Buzquillos que despache á favor de
 Don Aguiar de Latorre en el mes de Junio proximo pasado
 en que por motivo que a ello me hanian movido, suspendi del
 empleo de al Guadamayor a D. Pedro Delaet; y desueldo y desor-
 mino para q. haviendo desado esto avilitante de miso atuso y
 exorsio del para quitiene lo que con los mismos papeles y
 embumentos que antes gozava; mande al Davildo Justi-
 cia y deprimen to de la dha. villa lo tengan asi entendido
 para su cumplimiento, y que solo al dho. D. Pedro se reconoz-
 can por al Guadamayor por el tiempo que fuere en volun-
 tad, y que acudan con los dho. y provechos anexo y pertenecientes
 al dho. empleo, por ser asi en voluntad =

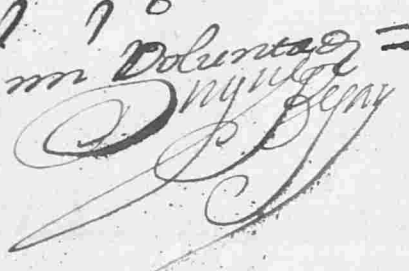
Por man. de su Ex.
 J. P. Pedro Maldonado
 y Despa

[Faint, illegible handwriting on a large sheet of paper, possibly bleed-through from the reverse side.]

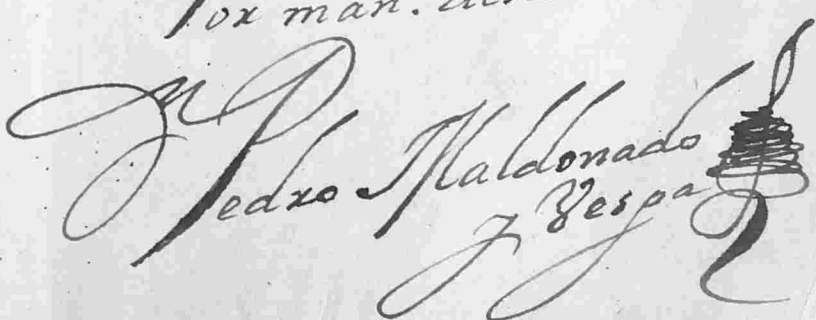
[Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.]
Ma
O
y
k
se
m
L
D
ye
Sec
sh
M
ag
oa
y
ac

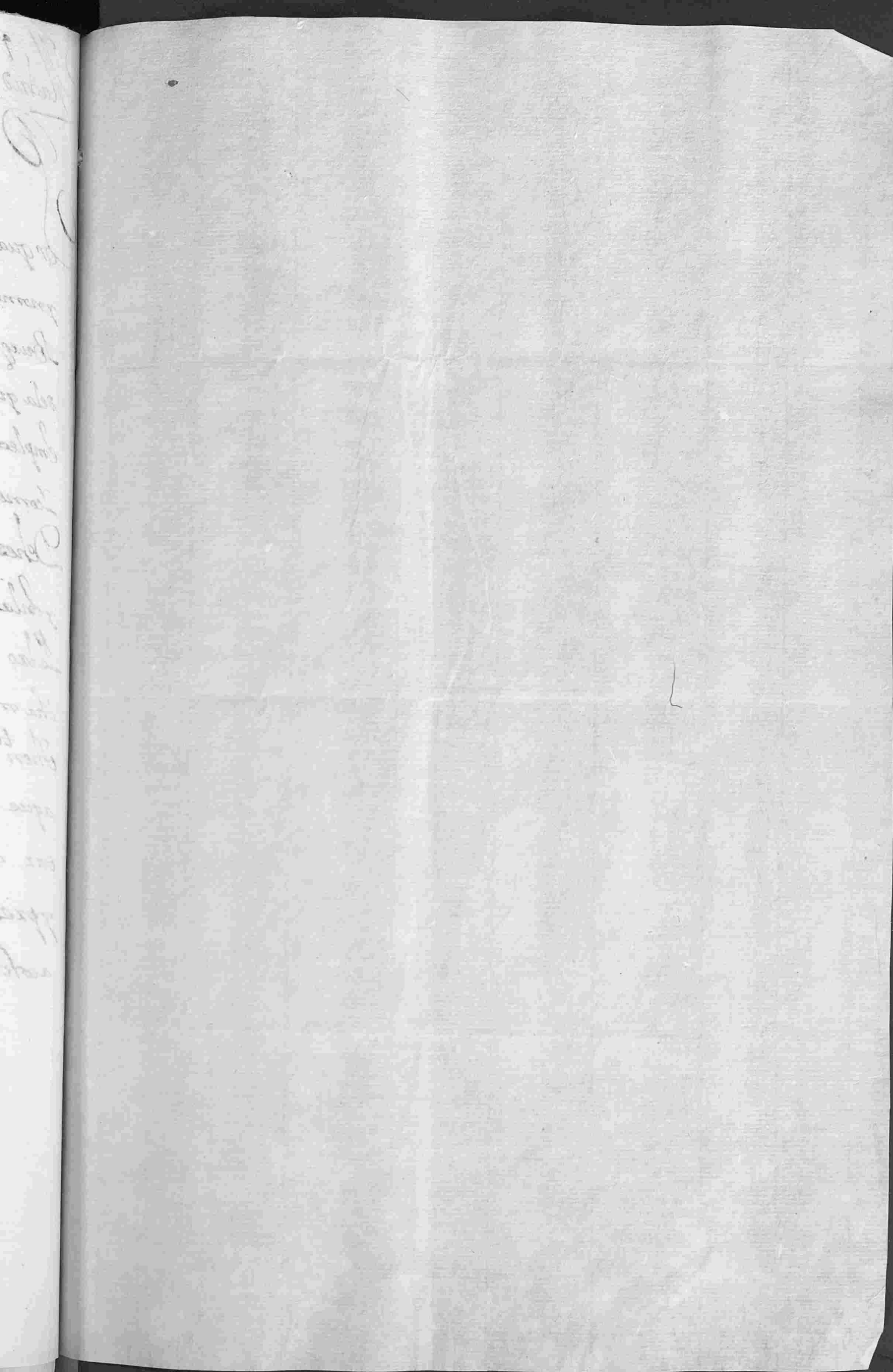
Madrid y Sep. 12 de 1733/ t

En quanto en 13 de Julio de 1728 mande despachar mi Provis.
 y nombram.^{to} de Then. de Guardamaior de mis Dehesas de
 Burquillos a favor de la persona de Don Christoval de Zamora
 de la qual ha usado poco tiempo por hauxle ocupado con sus
 Empleos, cura Provision mantene y conserva en su Poder
 y combiniendo ala mejor guarda y conservac.^{on} adhas mis
 Dehesas el que use de ella por el tyo que fuere mi Voluntad
 y en las ausen.^{as} y Enfermedades del Guardama.^{or} Don
 Pedro Pelaez. Mando al Cau.^{do} Justicia y regim.^{to} de la
 dha mi villa de Burquillos, le han y tengan por tal
 Then. de Guardamaior de las referidas mis Dehesas
 a que de nuevo le han y que le guarden y hagan guar
 dar al dho Don Christoval Zamora todas las honras
 y prerog.^{as} seg.^{un} deue gozar segun y como mejor es
 acostumbra. Pusez asi mi Voluntad =



Por man. de su Ex.^{ca}

Pedro Maldonado
 y Despa.^{do}






En la
 demit
~~44~~
 mepo
 p. fallen
 Maudo
 menore
 le erua
 Lud of
 omga
 El que
 Aug
 Al bene
 nae d
 texesad
 ypare
 Obube
 do ene
 parme
 y con c
 Conras
 en cui
 to
 nos

Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En la Ciudad de Merida a do dia de Mayo de mill
 setecientos y treinta y tres años yo el Sr. Jue
 de Merida por el Sr. D. Juan de Albornoz
 Oveuna de ella a quien doy fe conoico y sep que
 fallecio el Sr. D. Silberrre Balcazar su testam
 to de su madre Curux y Curadana de su hijo
 menor y para la honra de su buena dñ y acciones
 le era dñe el cargo de la Justicia de Merida
 de ella usando y facultad que le era concedida
 congo queda todo su poder cumplido de lo que
 el que de dño se requiere para mas vale el Sr.
 D. Balcazar Bermejo su hijo y el Sr. D.
 Albornoz cargo de orden sacro a fin de que en
 me de la dñ y de los dños menores como apr
 texados de lo que se ha mencionado puzga para
 y para la villa de Buquillos en uno Pueblo
 Obispo dñ de finca el Sr. D. Merico Azaraga
 do en el tpo de uno y medio que principaron en
 primero de febrero del año pas. de setecientos
 y concluyeron en Junio del de dñe como se ha
 conuato en caso necesario y en un año calificantes
 en uno tpo de se le puzga a dñe con mil y qua
 tro R. de D. de los Señores Just. y Perros

y firmes de q^{to} ba Velacionada Obliga sus bienes
 propios y Ventas muebles y Raices auidos y p^o bail^o
 como au mismo lo de dicho su merced con Venur
 eracion e Aidas las leyes fueros y d^os que son
 q^oblan en favor e Labou^o y mercedes para q^o
 no ynuentran Valere e sus efectos con las d^o
 lo imperadores Octauiano y Tulliano denante
 Comulau^o de leyes e Audo Thaduo y S^o Paulo
 d^oo Comun y las demas que son y sablan en
 favor e la Infancia trayendo que ynuentran
 de su Voluntad y Redundaa en su beneficio y Va
 lidad en sus termin^o an lo d^o y otorgo no
 fuesen y d^o no saua y auo luego lo d^o
 On terrigo que lo fueron el Lic^o d^o Joseph
 de Camo Balcaarel Luis San^o Granada
 y Joseph Ueneno Ueneno de otra d^oha Luis
 y Joseph de Camo Balcaarel = Anaxim^o Diego
 Penuria Tamos entre rene^o = omel. para la Penuria de lo que

Lo el d^o Diego Penuria Tamos el no. de los reinos
 gouernar, Surgado de otra Lic^o de Mend^o Ueneno de ella Pen^o
 Qndo a lo que de mi se haze mencion d^oera la q^otura e Poder^o
 otorgaua d^ore q^o Leng^o d^oello long^o d^oximo de

Diego Penuria Tamos
 Diego Penuria Tamos

Libre Mente fuya la prohibicion de los de
dehas tu fatiga de nauidad de verano 2 me
las muchas referencias de los Congresos de
decanados del Imperio de sus propios que
suagata el Imperio de Moscos. 2 se
En Micas de la Ciudad de Padasor como
mismo el tener 2 pagar la innoia de los
res de tabla Salarios de Medico Director
bano 2 Primicias de sus pastos de
termino 2 Mudo se que a esta hora por
de las Cauras de su elgerio de Tincora
2 para 2 el finisio sea mayor sea
animis no se entien. Al medio las de
senal. Al como al propias de el 2
de Refranes. Comprando su finisio de
paucho ganado de su sobre el qual
supremo 2 Angoste de el mismo modo
reparadas de las dehas. asta el 2
Luzna de nauidad de verano sobre el
dehas copesado 2 se de dar a esta
sea por el Camara de Bara con frador
for de ella la obligas 2 dependiente
viene 2 el dicho monte de la dehas

mejo de luras todos los ganados y cosas de
da de vida y ganadero y base en honore o no
qualquiera duno en el punto de Nello va desta de herencia
sea de pracion con la casa de cha. Nello en un año y lo q
vague Nello sobre los de mas montes. Lo firmaron
señalado como los siguientes

Do. N. de W. santoso ~~Manuel de la Cruz~~ Juan Manuel
Montenegro ~~Manuel de la Cruz~~ y Pedro de Carrancho

Don Diego Montenegro
Don Pedro Melero
Don Alonso Sanchez
Don Bernave Sanchez
Don deliaño y Don onar

Don Alonso Sanchez
Don Bernave Sanchez
Don deliaño y Don onar

Don Alonso Sanchez
Don Bernave Sanchez
Don deliaño y Don onar

Don Alonso Sanchez
Don Bernave Sanchez
Don deliaño y Don onar

Don Alonso Sanchez
Don Bernave Sanchez
Don deliaño y Don onar

Don Alonso Sanchez
Don Bernave Sanchez
Don deliaño y Don onar

Don Alonso Sanchez
Don Bernave Sanchez
Don deliaño y Don onar

Don Alonso Sanchez
Don Bernave Sanchez
Don deliaño y Don onar



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Quero Nombrao en laud, de August, a dos dias de octubre
Cobardes de la Real Audiencia de Sevilla, de don Juan de Soto, y don Juan de Soto
de la Real Audiencia de Sevilla, don Juan de Soto, y don Juan de Soto
don Juan de Soto, y don Juan de Soto, don Juan de Soto, y don Juan de Soto
firmarian y señal como acostumbra, de Juan de Soto, y don Juan de Soto

Se haze suizo nombrar Cobardes de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla, don Juan de Soto, y don Juan de Soto
Año de quinientos y noventa y tres de Julio de mil setecientos y tres

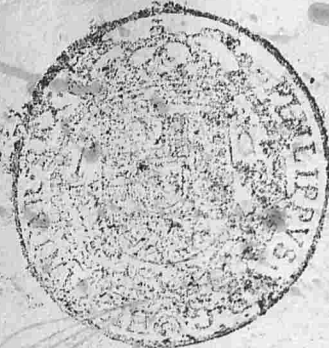
y Cumpla suizo don Juan de Soto, don Juan de Soto, y don Juan de Soto
don Juan de Soto, y don Juan de Soto, don Juan de Soto, y don Juan de Soto
y nombraron a los cobardes de la Real Audiencia de Sevilla
a don Juan de Soto, don Juan de Soto, don Juan de Soto, y don Juan de Soto

y don Juan de Soto, don Juan de Soto, don Juan de Soto, y don Juan de Soto
don Juan de Soto, y don Juan de Soto, don Juan de Soto, y don Juan de Soto
don Juan de Soto, y don Juan de Soto, don Juan de Soto, y don Juan de Soto
don Juan de Soto, y don Juan de Soto, don Juan de Soto, y don Juan de Soto

don Juan de Soto, y don Juan de Soto, don Juan de Soto, y don Juan de Soto
don Juan de Soto, y don Juan de Soto, don Juan de Soto, y don Juan de Soto
don Juan de Soto, y don Juan de Soto, don Juan de Soto, y don Juan de Soto
don Juan de Soto, y don Juan de Soto, don Juan de Soto, y don Juan de Soto

don Juan de Soto, y don Juan de Soto, don Juan de Soto, y don Juan de Soto
don Juan de Soto, y don Juan de Soto, don Juan de Soto, y don Juan de Soto
don Juan de Soto, y don Juan de Soto, don Juan de Soto, y don Juan de Soto
don Juan de Soto, y don Juan de Soto, don Juan de Soto, y don Juan de Soto

don Juan de Soto, y don Juan de Soto, don Juan de Soto, y don Juan de Soto
don Juan de Soto, y don Juan de Soto, don Juan de Soto, y don Juan de Soto
don Juan de Soto, y don Juan de Soto, don Juan de Soto, y don Juan de Soto
don Juan de Soto, y don Juan de Soto, don Juan de Soto, y don Juan de Soto



En este intermedio.

**SELLO DE ARTO, VEINTE
MAYOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

Do

[Faded handwritten text, likely the main body of a letter or official document, written in a cursive script.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including names like Juan Manuel, Manuel Blanco, and others.]

Quinte maravedi



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y TRES.

*Inda Joennis pome Subluis. Haud, qao rambada
Lupicande. Contino. See. Aquis. amercidone
aspa. mra. de. Aia. mho. pame. amo. obre.
amatom. do. de. para. haucubad. day. See.*

Alonso Romas et mado.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Jesus = Maria = José

Burgullos Año de 1734

Y quados Japua nos delectados por
os, causas Buena y Asim,
Stu hau, mel no seu ano de mil sete
zientos y siemta y quatro

Jesus

Donso Ramirez Amad

Jesus

Poden Especial Dn Bernabe de Liano
a Alonso Sanchez Gamo y Lieros
Cobranas fo _____ 86

Poden de Guanada Luis Mendez Zam
brano a Dn Luis de Valdivia procura
do en su Real chancilleria fo _____ 88

Poden de vender unas casas en el pueblo
de Pinar Juncos vez de Villagranca
a favor de San Martin fo _____ 94

Poden de Guanada Dn Bernabe de Liano
a diversos Procuradores de su Real
chancilleria fo _____ 126

R

Reconocimientos de Leno, El Conepo
de la Villa de Navarrete a favor de Dn
Elizaria Izquierdo vez de Villagranca fo _____ 19

T

Testim^{to} de Alonso de Chaves Navarro
vez de Liano fo _____ 29

Testim^{to} de Juan Sanchez vez de Liano
a feria fo _____ 114

Testim^{to} de Pedro Ponce fo _____ 130

SELO QVARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y QVATRO.

Juan Manuel Diego Lopez de

Zuniga y Guzman Sotomayor y Alencara Duque de Bejar

de Plasencia y Alcandás Cavallero del insigne orden del Toison de Oro

1ro Gentilhombre de Camara de Su Mag^d. y Alcay^{no} mayor del Principe

94 no D. Diego Por la entera satisfaccion que tengo de la buena Inteligen-

cia puenas y suficiencia de D. Christoval de Tamora, y que confor-

me a sus obligaciones desempeñara en mi servicio la Confianza que

126 me merece Por la presente y por haverle más leal y nombrado por

Guarda mayor de las Dehesas Nuevas y otros que tengo y poseo

en mi villa y estado de Burquillos por el tpo que fuere mi volunt

mediante la qual usará el dho empleo corriendo, y visitando por

supersona las dhas mis Dehesas, penando puenas y denunci-

19 do a todas las personas que en ellas hallare cutando que mande

los Ganados que en ellas hallare pastando todo en contra de

las Leyes y pragmáticas de estos Reynos, y de las Leyes

y ordenanzas dadas y confirmadas, por los señores del Real

y Supremo Consejo de Castilla; y de las Denuncias. Así hicie

29 se dará memoria al Sr. del Cau^{do} para que las asiente en su

libro y tome la razon. Conque p^{rimo} y ante todas cosas repre-

114 sente con esta mi Provis. ante el Cau^{do} Justicia y rep^{rim}. de la

130 dha mi villa a quien mande q estando Juntos en su Ayun-

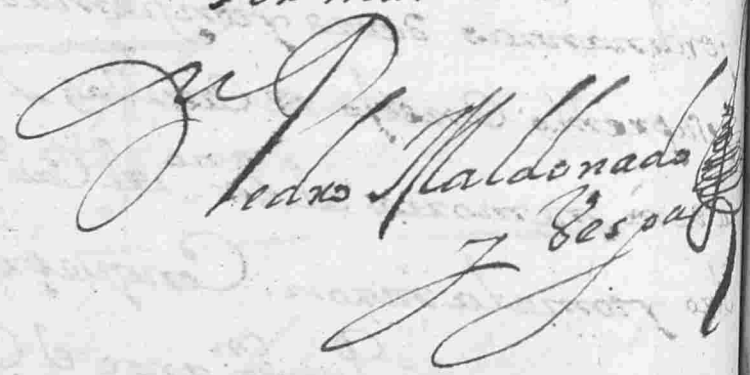
to se recivan Juram^{to} en forma de D^o se que bien y fiel

mente usará el dho oficio y fianzas seg^{da} dará resid. y se por

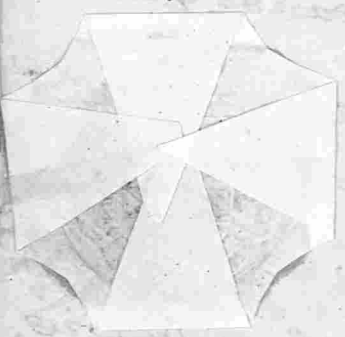
supersona Siempre. q por mi le sea mandada tomar lo que
 hecho le admitan al uso y exercicio del eny desse tiempo les
 por admitido y recibido, y para le usar y exercer y llevar
 dios y provechos q le pertenescan le di el poder q el D^{no}
 requiere y es necesario. Mando se guarden las honras
 y preeminencias que deve gozar segun y como me
 sea hecho con sus Antecesoros, y que el Hen. se guarde
 maior y demas Guardas de dhas mis Dehesas le reco
 can al refex. D^{no} Christoval Tamora por su jefe y repes
 Para cumplim^{to} el qual mande despachar la pres. fiam
 en mi mano sellada con el sello de mis Armas y referenda
 el infra escripto mi secreto. de Camara en Ciudad de
 y m^{ra} dias del mes de Hen^o año de mill e setez. e treinta y
 tres

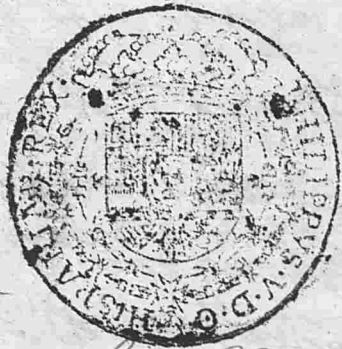


Por mandado de su M^{te}



El D^{no} leg. esirue nombra a Don Christoval de Tamora
 Guardamaior de las Dehesas Montes y Cotos que le tiene y
 ensu villa y estado de Burquillos por el po q fuere la voluntad
 de su M^{te}





Para despachos de oficio quatroms.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

con sus mads devnato como a los rumbos

~~Juan del Puerto~~ ~~Juan de la Cruz~~ ~~Juan de la Cruz~~ ~~Juan de la Cruz~~

Benal de las Mendas ~~Juan de la Cruz~~ ~~Juan de la Cruz~~ ~~Juan de la Cruz~~

D. J. de la Cruz
D. J. de la Cruz

Juan de la Cruz
Juan de la Cruz



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Soy quatro años pavorozon pavorozos de pavorozos
 de Malagada y Domingo Sanchez Malagada
 deo Juan Regaridos y Cobadores de las Bullas
 Regaridos de esta Villa en el presente año y de
 ron faxes Remido y Mans de los Señores
 Cavildo Justicia y Permiseros de esta Villa siguientes
 De Honor mill y quatrocientas Bullas — 1400
 De difuntos setenta Bullas — — — 0010
 De Comporion ocho Bullas — — — 0008
 De latunios ocho Bullas — — — 0008

Quatrocientos Comporion mill quatrocientos
 deo y ochenta y seis Bullas deo que fono tales
 Cobaciones se obligaron deo mitad adargueros
 con pago de plazo conforme a obligacion hecha
 deo y paralla con supension deo fono fono
 fono fono deo deo fono fono fono fono
 fono deo fono deo fono fono fono fono
 fono deo fono deo fono fono fono fono
 fono deo fono deo fono fono fono fono

Domingo sanchez Juan fono
 majugos fono fono fono fono
 fono fono fono fono fono fono
 fono fono fono fono fono fono



ciute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Quingue Segueda Van decto para oca finalgen
que de a bugo havian Chimeron padre y hueros
que se formen y quea Efetuado El dho Contrato
Venca decto fues a dho dho de hoga davea este
afuerda a dho dho Miguel de Badajoz para que
contra ya su tiempo de dectrauecto y cumplido
Contra dmas Condiçiones Conque se aforramos a vender
de su dmad' haviang hueros de dho dho como si el
decto lo fueran y a dho aforramos mandamos firmar
real y senado como aforramos dho dho dho

Manuel Antonio Juan Manuel
Monenegro y dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho

Don Diego de la Cruz
Montenegro y dho dho dho dho
Pedro Nieto

Como Ramon Amado

En Burquillo en el to dia mes y año de
hano de dho dho Chile davea el dho dho
reance como en el dho dho dho dho

Yo Dⁿ Miguel Fernandez Sanchez & Badojo
Senor de las Villas En Superioral y quieridos e
no censegan los mill y tienas y eⁿ fijos de
ta de la dehera de la canada. Como los no ven
tos para los fines deherados y que cumpliere
con las demas condiciones Practicadas En la
de los fijos segun se expresan En las
dehera y lo firmo de quieridos fijos

Miguel Fernandez Sanchez
Badojo

Como Ramirez Amador

Acuerdo para
dehera las elecciones } En la villa de Burquillo a cinco
de Mayo de mill setecientos
y quetas años los Señores Dⁿ Juan
de Monte Negro Abogado de los R^{os} de
Caceres y de la villa Mayor de
Maurin de Laniara y Torre Blanca
y fijos dehera dehera Dⁿ Juan Manuel
de Casaneda Abogado de Canon y
dehera dehera dehera Dⁿ Diego Montano
dehera dehera dehera Dⁿ Thomas Guzman
dehera dehera dehera dehera dehera dehera
dehera dehera dehera dehera dehera dehera

Voto en el Ayuntamiento Ciudad Senora Ciudad
gados en el día de hoy que se acuerda en el
del Sr. D. Juan de Caceres Schaller y pliego de
elecciones hechas por el Duque de Guisado y presentadas
de las a cada una de las dhas pliegos y hanient
de los executores por el Ayuntamiento de la dha Ciudad
Ayuntamiento de la dha Ciudad que las personas nombradas
en dha elección y Capitulares de la dha Villa son las
siguientes

Por Revisores de la dha Villa a D. Juan de Emer y D.
Bernabe de la Cruz

Por Revisores de la dha Villa a D. Juan de Mendez y D.
ya Leonardo Moreno de la Cruz

Por Procurador Sindico a D. Juan de Mendez y D.
ya Leonardo Moreno de la Cruz

Por fiel executor de la dha Villa a D. Juan de Mendez y D.
ya Leonardo Moreno de la Cruz

Por Mayordomo a D. Juan de Mendez y D.
ya Leonardo Moreno de la Cruz

Por Alcalde de la dha Villa a D. Juan de Mendez y D.
ya Leonardo Moreno de la Cruz

Por Alcalde de la dha Villa a D. Juan de Mendez y D.
ya Leonardo Moreno de la Cruz

A todos los quales mandaron su Sr. D. Juan de Mendez y D.
ya Leonardo Moreno de la Cruz de este tenor para
que mañana que de aqui fueren cinco dias se comparezcan
en el Ayuntamiento de la dha Ciudad a dar fe de lo que
cada uno en el que viene nombrado y parellas de



SECOLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Ague y Sominas segun se practica y lo firmaron

mad y señals como asstambias de guerra de la ciudad

no de y fees. *Juan de la Cruz* *Juan Manuel*
do. *Don* *Morre Blanca* y *dos de la*
tr. *de S. santino*

Montenegro

Blas muez *Bobica* *Ju*
Monu. on V. en *Monte* *Langa* solo

Juanes *Pedro*

Curso

Resuimio de los de la En la de Benquillo
does Sindo, fiel y *a*
Caldale hermandad — *Amor*

Y treinta y quatro años Ante los señores
D. Juan Santiso Montenegro



... MARAVEDIS.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

Los señores de señores Su Magestad el Rey
D. Felipe V. y Señales de su Magestad el Rey
que lo a Señal como a forasteros de los que

de el escrivano D. Josef de...
do D. M. de...
Montenegro

D. Leonardo Moreno
emera. sot. mayor

Juan...
aseñor...

D. Bernabe Sanchez
Cabrera y...

Señal de Juan...
Señal de...

D. D. de...
Montana

...

Rosario Ramon Amado

Handwritten text at the top of the left page, possibly a header or title, including the name 'Don Juan de...'.

GRA...
DON JUAN DE...

Handwritten text in the middle section of the left page, appearing to be a list or a series of entries.

1130

1130

Handwritten text at the bottom of the left page, including the name 'DON JUAN DE...'.

Handwritten text at the bottom of the right page, including the name 'DON JUAN DE...'.

Amoro & Luna, y Aguirres Casavieja y Salas

para guerra de los Indios de la parte de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios de los Andes y de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios de los Andes y de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios de los Andes y de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios de los Andes y de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios de los Andes y de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios de los Andes y de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios de los Andes y de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios de los Andes y de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios de los Andes y de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios de los Andes y de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios de los Andes y de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios de los Andes y de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios de los Andes y de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios de los Andes y de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios de los Andes y de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios de los Andes y de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios de los Andes y de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios de los Andes y de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios de los Andes y de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios de los Andes y de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios de los Andes y de San Juan de los Rios

5
El Vno para todo. Leuendo de ella los dho
tas convenientes y seguras a la guerra y personas que havi
en dho guerra que fueren necesarios y para practicar
lo conduencia para las cosas que se fueren y cumplir
Entre de el dho de Montañon su Maj. y de los dho
nos diputados a los señores D. Bernave Sanchez
de Liñan y de los señores D. Leonardo Moreno a merced
Mayor Verdones y a ambos ciudades a los cuales
cufado no y en dho de San Juan de los Rios
que se requiera en dho para todo lo que se acordare y
asi lo acordaren mandaron firmaron

D. Juan de Santoro
Montenegro
D. Bernave Sanchez
de Liñan y de los señores
Juan de Mesa
D. Leonardo Moreno
D. de Mesa
D. Pedro Nieto

Consejo de Camareros Amado
Credito de diamer y año de los saque las cosas
D. de Aquelto amezedante, como que en las Amada
que se requirieron en dho

Aquello sobre Montenegro
en Camareros
D. de Mesa
D. de Mesa
D. de Mesa

de seis años, que en de p...
del mes de noviembre que viene este año de la...
Lance finaliza o notaloria de la... que viene
de Mill. seiscientos. Quarenta Dormillan...
por Caron de salario. Dose puenos de... para...
da en los montes Comunes. Destad...
de sername estos) Honiando en ejecución de...
afordaron & en cada uno de los seis años se den...
paguen al Refugio. Dn Joseph Corrales Dorm...
en... por el salario de al... Dose...
escusa en los montes Comunes. A cargo de...
a Nextos ayando en... por...
tributos, Casos de Alcañala, Forcada...
que honiere a los enfermos ay de llevar...
de N. Los condic. que en caso de sername...
que de dicho medio de la Vara o Varas. Con...
al Dupon de dicho Dormillan. de que de ab...
escopido el... de los... Duque de...
ta que le pareciere para el pago de la... de la...
sas de... que se a de escop...
que estau. quedado poner de la que escopere...
vera... del Dupon de dicha...
Varas. Los montes referidos no se...
de lo salario, a de quedar de cuenta de los...
por de ser... los que sus...
ban obligaron en qualquiera a...
al paga... de dicho Dormillan...
Como no se quedan... lugar...

Condo que no hallandore el dho medico curca
 Villa de teniendo mofa Con Venencia paragon
 La ha de haser sauer dormies. Pases que cumpl
 Cadavero de dho sea a paragon que medio de
 uny condid. queda asimismo. Wax estachau.
 Crelecaro de no allane. Ven Conel. Merido. Lesian
 doguente el dho de Joseph Gornales dho que son
 senzia. Convento. Curescho. Aluente. De obligaua.
 Sobligo aguardan. Aluente. todo lo que en el men
 rion. segun. Como mofa queda. Debe. y que son
 dho. se le aguerne. a ello. Lo firmo. Con sus mds =

Do. D. N. santino. D. M. de S. Juan. D. Bernabe sanches
 Montenegro. D. Torre Blanca. D. Deliano y de Jona

Juan mendes. D. Leonardo Moreno
 guisado. Sotomayor

Juan mendes. D. Pedro Melera

D. Joseph Coxialy de la tase
 y no

Ante mi

Mateo Tamoray



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



31^o October 25

Diez y tres



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINEA
Y QVATRO

Ando Sobre
dones

En la Ciudad de Lima a treinta y cinco dias
del mes de octubre de mill setecientos y treinta y quatro
años. Los señores D^{os} Dⁿⁱ Juan Santillan Monte
neg^o Abogado de los R^{os} de Indias, Caxa de Indias,
May^r de Indias y Subletrado Dⁿⁱ Benigno Sanchez de
Lianey Arzobispo de Lima y Obispo de Arequipa Dⁿⁱ Leon
y Moreno de Mena Sotto Mayor Tesorero y Secretario
General. Dⁿⁱ Pedro Melero Alvarado May^r de Indias
y Capitular de Indias. Con My^r D^{os} en su representacion
Alonso Suroca en el Consejo de Indias My^r en su
obra y paracion y confesioⁿ los C^{os} de Indias de
esta Real Republica de Indias que en conformidad
de lo acordado y de los Intereses de Indias se ha
recomendado a Indias y de Indias de los Montes
de Indias y mediante haverse experimentado los
recursos de Indias en ellos que se cuentan los Indios
apartando la Indias y para el Indio de Indias de Indias
a foradaron que alguna se demerita y para
de Indias o se le p^o viene en ellas o para
biere en Indias Indias de Indias a Indias
Segundas y se le cobre la demerita de Indias de
Indias y que se p^o a Indias en Indias
Indias que Indias y Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias
y la misma pena se le cobra con Indias

Compañe Angeredo Alceda & Cia
de Monera, Vareado o Anlacion y lo mismo con
El Mayorazgo de la Nacion Veneta
de la ciudad de la ciudad de Manzanera y su
su hijo

do de su santos Don Bernabe sanchis
Montenegro de la Nacion y su hijo
de la Nacion de la Nacion de la Nacion
de Mesa sus mayores

Ante mi

Alonso Ramon

de la Nacion de la Nacion de la Nacion

[Faint, illegible handwriting in the background, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

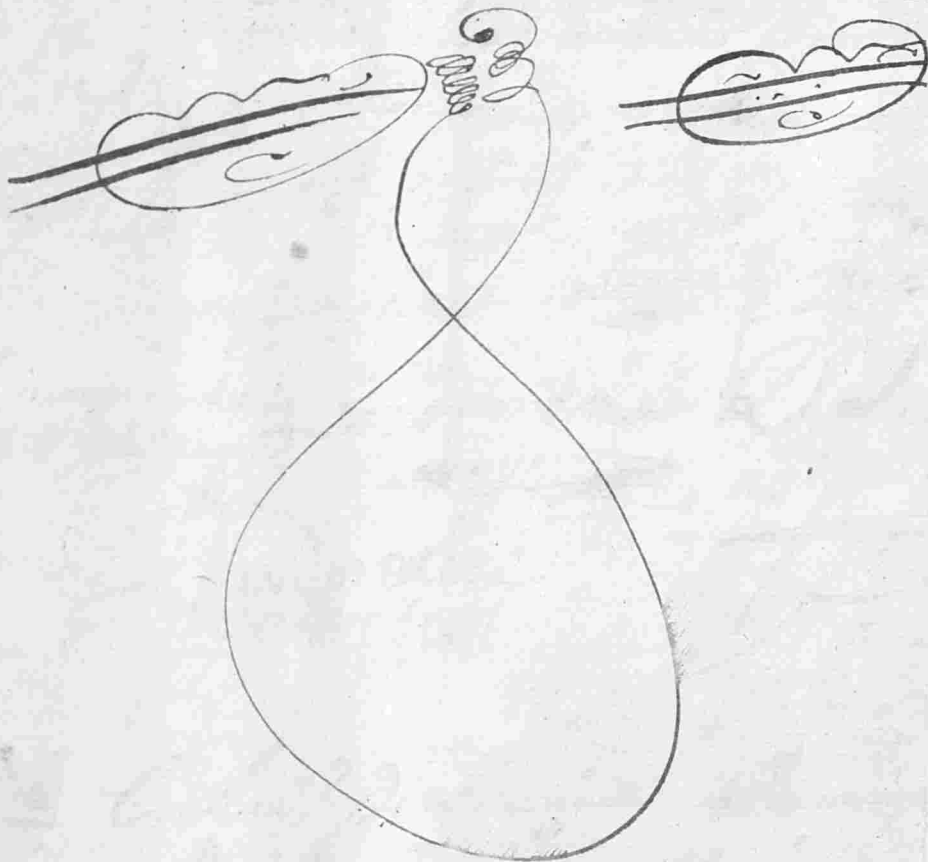
Jesus Maria y Joseph

Año del 135

Aqueros Capitulares Lelebrados por
los señores Cavildo Justicia y Regim^{to}
Alcalde de Buguillos en el dho año de
mill setecientos y treinta y cinco —

Ante

Alonso Ramirez Amado Escriba^{no}
Su Mag^d Publico del Numero y Signo
Camunero de la dha villa —



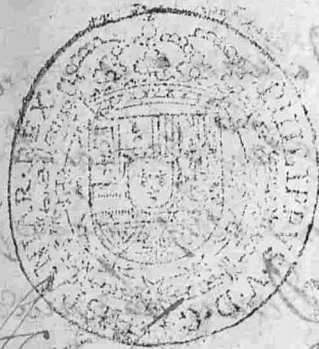
[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

xx

[Faint handwriting on the right edge of the page]



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Acuerdos para el Ayuntamiento de Burgos...

Don Juan de Maestre... Don Juan de Sainza... Don Juan de Sainza... Don Juan de Sainza...

Don Juan de Sainza... Don Juan de Sainza...

Don Juan de Sainza... Don Juan de Sainza...

Don Juan de Sainza... Don Juan de Sainza...

Don Juan de Sainza... Don Juan de Sainza...

Don Juan de Sainza... Don Juan de Sainza...

Don Alcaide e Caballero mandado Noble a Don Juan e Cortes de
Don Alcaide e Caballero mandado Noble a Don Juan e Cortes de
los quales se continen en la provision de gachada por
En Ma Señora Duquesa e Desfaya e Demandas ni Señora
En virtud de los dhas del Duque ni Señora su Señora
En Madrid a los treynta de Diciembre e Año 1500
Parado firmados de Ma Señora Doña Isabella fundadora
e de Don Pedro Maldonado y de su Señoría hombres de
Cuitanos e famaras e quirones mandaron sus Señores con
podercan en este Ayuntamiento a atajar los dhas oficios
Guardando e cuido para el presente e sucesivos que ha
dha Señora Doña Isabella sobre el lugar de los dhas que lo
puede a los nombrados segun sus antigüedad e lo
firmaron sus Señores de quirones e señores de los dhas
los e an en esta en este Cavildo de Valladolid e de los dhas
que e de los dhas de los dhas e de los dhas e de los dhas
en el qual se firmaron e firmaron e lo firmaron e lo firmaron
do Don Juan e Cortes de los dhas e de los dhas e de los dhas
e de los dhas e de los dhas e de los dhas e de los dhas

Montenegro e Thomas Blanca
Don Bernabe Sanchez Grand men de Don Juan de los
de las y de los dhas que saca de los dhas e de los dhas
Wardmende de las y de los dhas e de los dhas e de los dhas
de las y de los dhas e de los dhas e de los dhas e de los dhas
de las y de los dhas e de los dhas e de los dhas e de los dhas
de las y de los dhas e de los dhas e de los dhas e de los dhas



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

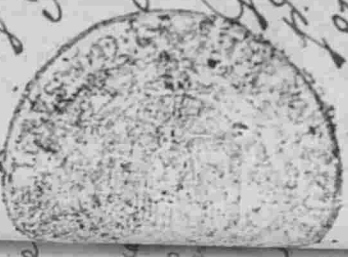
Cada uno en el que viene Sumbros y después de jurament que hicieron y celebraron... segun dno que se fue venido por su mrd... metieron a unpla con obligacion de sus cargos y en la forma que son obligados mediante lo que la admistran y admitieron al dno y ejercicio de...

do de su santisimo... Montenegro... Pedro Melero... Dn Bernave Sanchez... Senal et... Juan Garcia Barbad... Leonardo Moreno de Mesa... Como Ramirez...

quinto

DOÑA MARIA ANA DE BORJA FERNANDEZ DE CORDOVA,
Duquesa de Bejar, de Plasencia, y Mandas, que en virtud de Poderes de el Duque mi marido,
y primo gobierno, y administro su Casa, Estados, y hacienda, &c. Aviendo visto la proposicion, que
me ha sido embiada por el Cabildo, Justicia, y Regimiento de su Villa de ~~Benavente~~ para que
de las personas propuestas, y votadas, yo elija, y nombre las que fuere servida, por Capitulares de la dicha
Villa, para el año que viene de mil setecientos treinta y cinco, menos lo que fuere mi voluntad. Por la
presente los elijo, y nombro en la forma, y manera siguiente.

Por Regidores del Estado noble à D^{na} Garcia Anaya y Cotonator
à D^{no} Juan de Liano y Argona = Por Regidores del Estado General
à Juan de la Lanza chorro y à Juan Ramerez Amado = Por
Sindico Procu. Gen. del Estado noble à D^{no} Bernau de Liano = Por
el Execuor del Estado General à G^{on} Leonardo Morens e Mesa = Por
Ay. del Consejo à Manuel Perez Rubio = Por Alcalde de Heron noble
à Juan de Castaneda = Por Alcalde de Heron Llano à Francisco
à Barbado = Teasviente que segun Decretos antecedenes se espera
à Garcia Barbas = Primo D^{no} D^{no} deven ocupar el Lugar voto y fama y les corresponden segun los ante

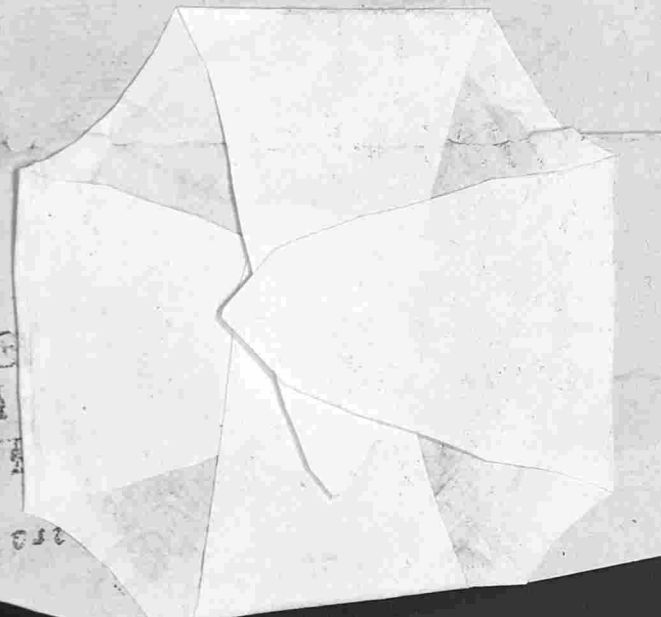


De todos los quales, y de cada uno, mando à vos los Capitulares, que al presente sois, que estando juntos en
vuestro Ayuntamiento, como lo aveis de uso, y costumbre, recibais juramento en debida forma de Derecho,
de que bien, y fielmente usarán los dichos Oficios, mirando en primer lugar por el servicio de Dios Nuestro
Señor, y mio, y por el bien comun de los Vecinos de la dicha mi Villa, y su Jurisdiccion. Lo qual hecho, los
admitireis al uso, y exercicio de los dichos Oficios, à cada uno en el que và nombrado, en que yo desde luc-
go los he por admitidos, y recibidos; y para los usar, y exercer, y llevar los derechos, y provechos que les
pertenezcan, les doy el poder, que de Derecho se requiere, y es necesario: Y mando, que se les guarden
las honras, y preeminencias de que deben gozar, bien, y cumplidamente, segun, y como mejor se ha he-
cho con sus antecessores. Para cumplimiento de lo qual, mandè despachar la presente, firmada de mi mano,
sellada con el Sello de las Armas de la Casa de su Excelencia, y refrendada del infrascripto su Gentil-Hom-
bre, y Secretario de Camara. En Madrid à treinta dias del mes de Diciembre, año de mil setecientos treinta
y quatro.

Mano de Pedro Maldonado y Beja

Por mandado de su Excelencia,

Mano de Pedro Maldonado y Beja



V. Exc. (Dios la guarde) hace eleccion de Capitulares del Cabildo de la Villa
de Benavente para el año que viene de mil setecientos treinta y cinco,
menos lo que fuere la voluntad de V. Exc.

15 de Abril de 1735

Decreto y nota queda
en esta Carta Consultada
en la Seccion de
Particulares de Villa de

Segura de Cuenca

Excmo. y lleve a

deuida Cuenca

embargo de las

de Encomienda de

de don Garcia

Amaya y Juan Ba

de Amado, preceda al

en aserito voto

ma como mas antiguo

de don de Liano y persona

el segundo sean de la edad

para, respecto de que

de los en oficio, y en

mas circunstancias que

de quien mas antiguo

de don de Liano de

Ma Señora

de la Seccion de Particulares de Villa de Segura de Cuenca

de Encomienda de Segura de Cuenca

de las personas en ellas nombradas

de don Garcia de Amaya y Juan Ba

de Amado, preceda al en aserito voto

de don de Liano y persona que le

de don de Liano y persona que le

de don de Liano y persona que le

de don de Liano y persona que le

Impugnatio 34 Martii 1733

J. C. C.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Requero, D. Alcaide de la Ciudad de...
D. Juan Manuel...
D. Pedro...
D. Juan Manuel...
D. Pedro...
D. Juan Manuel...
D. Pedro...

Vertical text on the left margin: D. Juan Manuel de... 1735

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including names like 'Pedro...', 'Juan Manuel...', and 'Ramirez Amado'.

Contra yair lo que dixer Mandamos firmame

~~Don Juan de S. Juan~~ ~~Don Juan de S. Juan~~ ~~Don Juan de S. Juan~~
Montenegro

Don Lanza Lir de Amaya ~~Don Lanza Lir de Amaya~~ ~~Don Lanza Lir de Amaya~~
Sotomayor ~~Sotomayor~~ ~~Sotomayor~~

Alonso Lopez ~~Alonso Lopez~~ ~~Alonso Lopez~~
pantaz ~~pantaz~~ ~~pantaz~~

Alonso Lara ~~Alonso Lara~~ ~~Alonso Lara~~
Almagut ~~Almagut~~ ~~Almagut~~

Don Juan Manuel ~~Don Juan Manuel~~ ~~Don Juan Manuel~~
y ordo de Castaneda ~~y ordo de Castaneda~~ ~~y ordo de Castaneda~~

Don Alonso Sanchez ~~Don Alonso Sanchez~~ ~~Don Alonso Sanchez~~
Beressa de Luna ~~Beressa de Luna~~ ~~Beressa de Luna~~
Don Domingo ~~Don Domingo~~ ~~Don Domingo~~
Don Alonso Sanchez ~~Don Alonso Sanchez~~ ~~Don Alonso Sanchez~~
Beressa de Luna ~~Beressa de Luna~~ ~~Beressa de Luna~~
Don Domingo ~~Don Domingo~~ ~~Don Domingo~~
Don Alonso Sanchez ~~Don Alonso Sanchez~~ ~~Don Alonso Sanchez~~
Beressa de Luna ~~Beressa de Luna~~ ~~Beressa de Luna~~
Don Domingo ~~Don Domingo~~ ~~Don Domingo~~

Don Alonso Sanchez ~~Don Alonso Sanchez~~ ~~Don Alonso Sanchez~~
Beressa de Luna ~~Beressa de Luna~~ ~~Beressa de Luna~~
Don Domingo ~~Don Domingo~~ ~~Don Domingo~~

Contra de Guaymas a Veinteydos Dias de Mayo de
treinta e siete de setenta e siete años los señores
de las Caudas Sumas y Vecinos de esta que abajo firmasen
dixeron que requirieron a los señores de Guaymas
bradores para el Regimiento de esta de Mayo que principia
primero de Julio e quierda de la fecha y Cumplida fha
Suma el siguiente de setenta e siete. Mediante estos
Cumplidos e primos, tenis y en conformidad de la

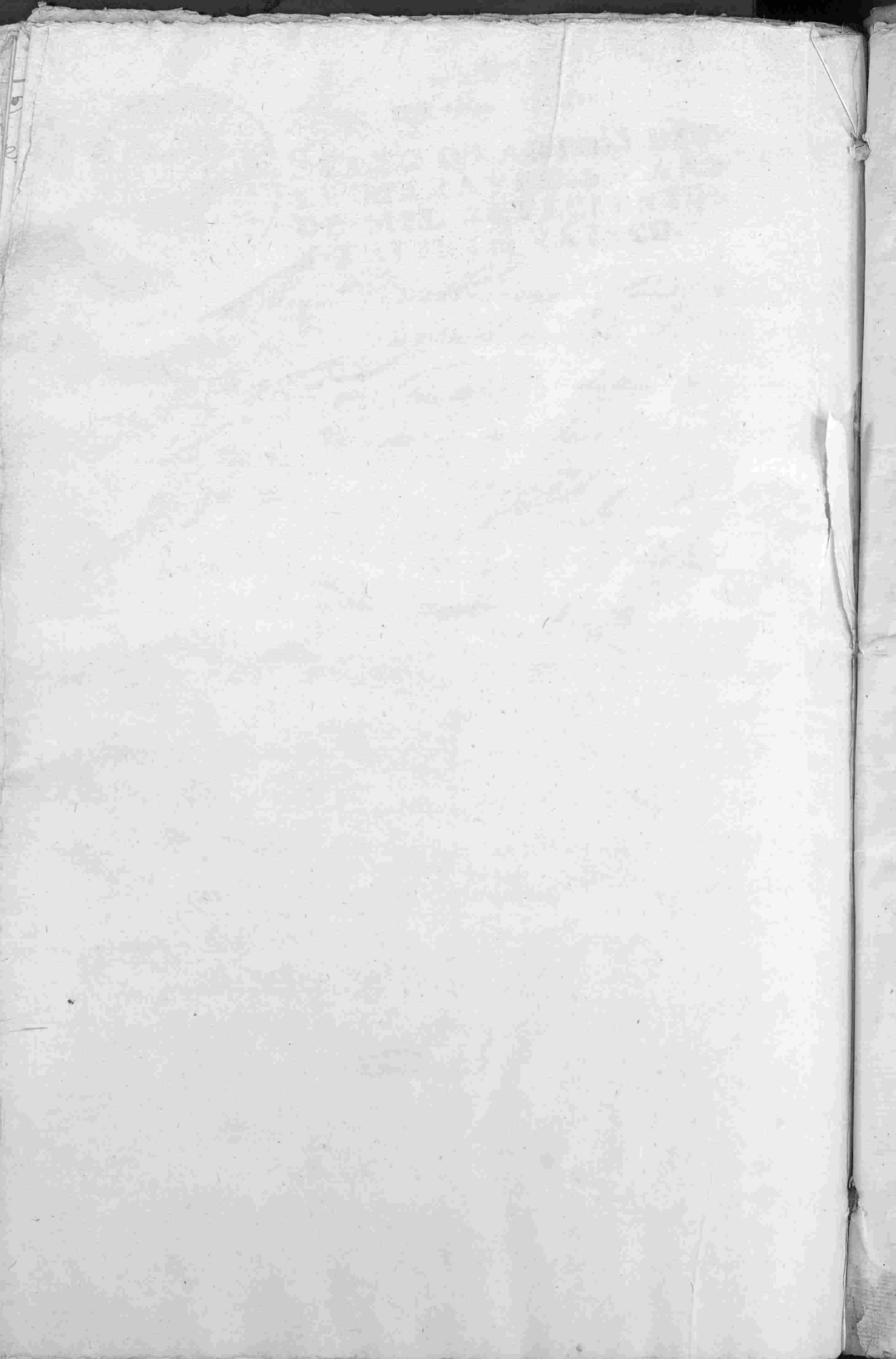


Qui te maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Yo el Rey En el dho. día me yo no *Yo el Rey*, fijo
cedula en una de las sueltas parrillas a la casa de *Yo el Rey*
donde se ha de hacer la *Yo el Rey* de la *Yo el Rey*
de la *Yo el Rey* como se manda
Yo el Rey = *Yo el Rey*



Memorandum
of
the
1794

Et pater et filio et spiritu

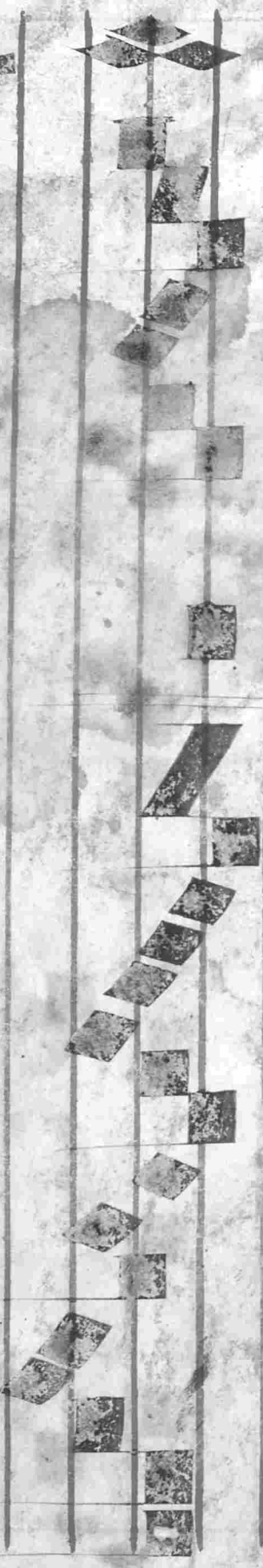
sancto. Amen

Et resur

recto. Amen

F

ilic



Et

Et

p